



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3675 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO ABR. 19 DEL AÑO 2024

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 300 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE JÓVENES TALENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	5446
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 301 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS DE DROGAS”.....	5458
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 302 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5471
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 303 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”.....	5485
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 304 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”.....	5543
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 305 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5553
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 306 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5574
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 307 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETOS 1345, 1346 DE 2020, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5592
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 308 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SE AJUSTA LA NOMENCLATURA Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA VEEDURÍA DISTRITAL”.....	5605
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 309 DE 2024 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”.....	5643

Pág.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 310 DE 2024 PRIMER DEBATE** “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”..... 5660

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 300 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE JÓVENES TALENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo, que se presenta a consideración del honorable Concejo, tiene como objetivo promover mecanismos de apoyo al emprendimiento y la innovación en el Distrito Capital, con el fin de hacer más atractiva la oferta laboral para jóvenes profesionales de distintas disciplinas y fomentar la llegada y retención de nuevos talentos en la ciudad.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El grado de escolaridad de la población mayor de 15 años en el país ha ido en aumento constante durante la última década, pasando de 8,13 años en 2010 a 9,33 en 2021 y de 9,94 a 10,13 años entre 2017 y 2021 para personas entre 15 y 24 años<sup>1</sup>. Por su parte, durante el mismo periodo (2010-2021) se ha presentado un incremento en los años de escolaridad de las mujeres con respecto a los hombres, pasando de 0,16 años en el 2010 a 0,34 años en el 2021.

De acuerdo con el reporte del Observatorio Laboral para la Educación (OLE) del Ministerio de Educación, en el 2021 se registró un incremento del 15,8% en el número de estudiantes graduados a nivel de educación superior frente al año 2020, siendo Bogotá la ciudad con más graduados en el país, con un total de 192.430. Tendencia que se espera siga en aumento, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2307 de 2023 por parte del Gobierno Nacional, la cual establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país.

---

<sup>1</sup> Cifras del Boletín Estadístico III del Observatorio de Trayectorias Educativas del Ministerio de Educación Nacional. Junio 2022.

En Colombia pese a existir leyes, acuerdos, decretos, políticas públicas de empleo y hasta resoluciones, los jóvenes siguen encontrando barreras para acceder a su primer empleo, por lo que siguen siendo considerados un grupo vulnerable en el ámbito laboral. Sólo por citar un ejemplo, el país ocupa el segundo lugar dentro de los miembros de la OCDE con más jóvenes que ni estudian ni trabajan (Ninis) y el primer lugar dentro de los países latinoamericanos (26% de los jóvenes de 14 a 28 años).

Según el DANE, entre septiembre y noviembre de 2023 la tasa de desempleo juvenil (personas entre 15 y 28 años) presentó una disminución de 1,1 puntos porcentuales, pasando de 17,1% a 16% con respecto al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, sigue siendo alta, si se tiene en cuenta que son 2.487.000 jóvenes entre 15 y 28 años los que no estudian ni se encuentran ocupados, y que de estos, 1.666.000 son mujeres, a pesar de que son las que en promedio tienen mayor nivel educativo<sup>2</sup>.

Con respecto a las posibilidades de acceso a empleo formal, el informe de calidad de vida del año 2022 de Bogotá Cómo Vamos, evidenció que en la ciudad tan solo 5 de cada 10 personas jóvenes en edad de trabajar se encontraban ocupadas, siendo nuevamente las mujeres las más afectadas, con una participación en el mercado laboral de 15,9 puntos porcentuales por debajo de los hombres<sup>3</sup>. Ante esto, el informe recomienda para la formulación del Plan de Desarrollo 2024-2028 desarrollar una estrategia que priorice la inclusión laboral de mujeres y jóvenes, mejorando y flexibilizando las condiciones de empleabilidad.

La administración pasada incluyó en su Plan de Desarrollo metas encaminadas a cumplirle esa deuda histórica a los jóvenes, dentro de las que se destacan: *“Colocar laboralmente a 50.000 jóvenes con focalización en NINIs, en donde mínimo el 60% deben ser mujeres”*, *“Colocar laboralmente a 80.000 personas, en donde mínimo el 50% deben ser mujeres”* y *“Desarrollar 1 sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral”*, estas metas hacen parte de los programas *“Jóvenes con capacidades: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI”* y *“Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural”*, que han mostrado algunos avances al final del cuatrienio. No obstante, los esfuerzos siguen quedándose cortos y más teniendo en cuenta que muchos puestos de trabajo son creados dentro del mismo sector público.

Por otra parte, el país no ha avanzado hacia la creación de un ecosistema apropiado para el emprendimiento y la innovación, lo que impide crear nuevos puestos de trabajo en sectores productivos que demandan mano de obra calificada y que traerán ventajas competitivas dadas las potencialidades del país. Un estudio de Confecamaras (2023) demostró que

---

<sup>2</sup> Boletín técnico DANE. Mercado laboral de la Juventud Trimestre móvil septiembre - noviembre 2023, 15 de enero de 2024.

<sup>3</sup> Informe de Calidad de Vida 2022. Bogotá Cómo Vamos.

la tasa de supervivencia de las empresas colombianas después de 5 años de su creación es apenas del 33,5%, y que de 296.896 unidades creadas en 2017 sólo 98.696 seguían operando en 2022<sup>4</sup>.

En el contexto local, un informe de la Veeduría Distrital muestra que, con corte a agosto de 2023, el 99,5% de las matrículas mercantiles canceladas en Bogotá y Cundinamarca correspondían a micro y pequeñas empresas, lo cual refleja la incapacidad de la Administración Distrital para mitigar los impactos negativos de la pandemia y la poca efectividad de las medidas de reactivación económica adoptadas. Paralelo a esto, ante la posibilidad de cesación de pagos a sus acreedores y de riesgo de insolvencia para las empresas, se crearon mercados informales de financiación que profundizaron aún más la crisis del tejido empresarial de la ciudad<sup>5</sup>.

En materia de apoyo a los emprendimientos locales, el Gobierno Distrital incluyó dentro de las metas más importantes del Plan de Desarrollo 2024-2024: “Diseñar y acompañar la estrategia de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres”, “Brindar acceso a 106.400 mecanismos de financiación para pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y emprendimientos por subsistencia”, “Desarrollar habilidades financieras y digitales a 106.400 emprendedores de subsistencia o pequeños empresarios”, “Incubar 5 mil emprendimientos por subsistencia” e “Impactar 4100 empresas de alto potencial de crecimiento, emprendimientos de estilo de vida y PYMES por medio de programas de aceleración, sofisticación, innovación y nuevas tecnologías”. A pesar de lo anterior, las metas propuestas no han surtido el efecto esperado, pues los esfuerzos se han centrado principalmente en promover los negocios de subsistencia y no en emprendimientos que generen un verdadero valor agregado y que tengan mayores posibilidades de sobrevivir.

Finalmente, una consecuencia de la falta de un ambiente propicio para el emprendimiento, la investigación y la innovación en el país es la fuga de talentos, que se ha visto exacerbada en los últimos años con el éxodo de cerca de 547.000 colombianos tan solo en el 2022. Una encuesta realizada por la Pontificia Universidad Bolivariana a 303 personas, de las cuales 95% son residentes en el país, identificó que 71,7% de las personas encuestadas ha considerado buscar una oportunidad laboral en el extranjero y 12,7% tal vez lo consideraría. Dentro de las razones que esgrimen se encuentran la falta de oportunidades laborales, los bajos salarios, el ambiente político y social y las dificultades para emprender<sup>6</sup>.

Los factores mencionados resaltan la importancia de implementar políticas públicas enfocadas en primer lugar a fortalecer el entorno empresarial, de tal forma que se garantice la supervivencia de las pequeñas, medianas y grandes empresas, lo cual implica mejorar la capacidad de acceder a mercados internacionales y de atraer capital, contar con seguridad jurídica,

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el estudio “La Supervivencia Empresarial en Colombia: Estudio de los factores clave que impulsan la permanencia de las empresas en el mercado” adelantado por Confecámaras.

<sup>5</sup> De acuerdo con la Nota ciudadana No. 7 de la Veeduría Distrital. Octubre de 2023.

<sup>6</sup> Tomado del estudio “Política Pública Para Contrarrestar El Fenómeno De Fuga De Cerebros En Colombia”. Universidad Pontificia Bolivariana. 2021.

crear entornos apropiados para hacer negocios, dar mayores posibilidades de acceso al crédito, y dependiendo del sector, garantizar la pertenencia a un clúster<sup>7</sup>.

La garantía de un ambiente adecuado para el desarrollo de negocios debe conllevar a la ampliación de la oferta de puestos de trabajo, la mejora de la productividad y el aumento de los salarios, lo que a su vez supone un incentivo para la retención de talentos y de personal calificado. La política pública no puede centrarse en capturar mayoritariamente la demanda de trabajadores por parte del Estado, sino que por el contrario se deben explotar sectores de la economía en los cuales el país y la ciudad pueden tener ventajas competitivas y comparativas.

### **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

El presente proyecto de acuerdo se encuentra alineado con los objetivos de desarrollo sostenible 1, 4, 5, 8, 9 y 10, de acuerdo a las siguientes metas:

**Objetivo 1. Fin de la pobreza:** Meta 1.b *“Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza”.*

**Objetivo 4. Educación de calidad:** Metas 4.3 *“De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”* y 4.4 *“De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.*

**Objetivo 5. Igualdad de género:** Metas 5.5 *“Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”* y 5.b *“Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”.*

**Objetivo 8. Trabajo decente y desarrollo económico:** Metas 8.2. *“Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en*

---

<sup>7</sup> “La Supervivencia Empresarial en Colombia: Estudio de los factores clave que impulsan la permanencia de las empresas en el mercado”, adelantado por Confecámaras 2023.

los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra, 8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros, 8.5. De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, 8.6. Reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación, 8.9. De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales, 8.10. Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todo y 8.b. Desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo”.

**Objetivo 9. Industria, innovación e infraestructura:** Metas “9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados, 9.5. Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo y 9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas”.

**Objetivo 10. Reducción de las desigualdades:** Metas “10.3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto y 10.4. Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad”.

### 3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no tiene antecedentes en el Concejo de Bogotá.

#### 4. MARCO JURÍDICO

- Que el artículo 1° de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo, entre otros aspectos.
- Que el artículo 25 ídem, consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, prescribiendo, además, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- Ley 2337 de 2023 *"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"*.
- Ley 2112 de 2021 *"Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional"*
- Ley 2069 de 2020 *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*.
- Ley 1923 de 2018 *"Por la cual se regula lo previsto en el párrafo 5° del artículo 361 de la constitución política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías"*.
- Ley 1838 de 2017 *"Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin offs) y se dictan otras disposiciones"*
- Ley 1780 de 2016 *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*
- Conpes 4011 de 2020. *"Política Nacional de Emprendimiento"* contiene los lineamientos para la generación de condiciones óptimas para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos a nivel nacional.
- Acuerdo Distrital 718 de 2018 *"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de la Red Distrital de Laboratorios Digitales, como mecanismo de investigación, desarrollo, incentivo y fortalecimiento a la innovación, tecnología y emprendimiento del Distrito Capital"*
- Acuerdo Distrital 851 de 2022 *"Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública de fomento a la industria manufacturera bogotana"*. Establece lineamientos para la formulación de la Política Pública de Fomento a la Industria, con el fin de diversificar el aparato productivo y generar crecimiento económico.

- Acuerdo Distrital 819 de 2021 *“Por el cual se integran acciones para fomentar el emprendimiento de mujeres “EME” - empresas con manos de mujer dentro de las estrategias de la secretaría de desarrollo económico y se dictan otras disposiciones.*
- Acuerdo Distrital 820 de 2021 *“Por el cual se establecen medidas complementarias en materia de productividad, emprendimiento y generación de empleo en Bogotá D.C.”.*
- Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,*
- Que según el artículo 78 ibídem, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entre otras, las de: *“a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica” y “c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas”.*
- Que el Decreto Distrital 546 de 2007 *“Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”,* conforma la Comisión Intersectorial para la Generación de Empleo e Ingresos y Oportunidades Económicas en el Distrito Capital,
- Decreto Distrital 064 de 2011 *“Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C.”,* contempla varios ejes temáticos, entre ellos el de Generación de Empleo e Ingresos y dentro de este la Sección 5-1 sobre generación de empleo de calidad, que contiene los objetivos y las estrategias para llevarlo a cabo.

## **5. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni gastos adicionales en el presupuesto actual o vigencias futuras, puesto que existen en el Distrito entidades y plataformas que pueden promover la oferta pública y privada de empleo y fortalecer el entorno empresarial para generar incentivos a los nuevos emprendedores y profesionales de diferentes disciplinas.



## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

Por su parte, el artículo 13, del mismo decreto, señala:

*“ARTÍCULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Por lo tanto, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con facultades y competencia para dictar las normas introducidas mediante el presente Proyecto de Acuerdo.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Council of the European Union (2023). Council Recommendation on a European framework to attract and retain research, innovation and entrepreneurial talents in Europe. Recuperado de: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15135-2023-REV-1/en/pdf>.
- Ministerio de Educación Nacional (2022). Observatorio de Trayectorias Educativas, Boletín Estadístico III. Recuperado de: <https://ote.mineducacion.gov.co/sites/default/files/otepublic/2022-11/Boleti%CC%81n%20III.pdf>

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024). Boletín Técnico Mercado laboral de la Juventud Trimestre móvil septiembre - noviembre 2023. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLJ-sep-nov2023.pdf>
- Bogotá Cómo Vamos (2022). Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2022. Recuperado: <https://bogotacomovamos.org/informe-de-calidad-de-vida-2022/>
- Confecámaras (2022). “*La Supervivencia Empresarial en Colombia: estudio de los factores clave que impulsan la permanencia de las empresas en el mercado*”. Recuperado de: <https://confecamaras.org.co/noticias/884-segun-estudio-de-confecamaras-el-33-5-de-las-empresas-del-pais-sobreviven-al-termino-de-5-anos>
- Veeduría Distrital (2023). Nota ciudadana No. 7 “*9 de cada 10 empresas que cierran en Bogotá con microempresas: El reto del tejido empresarial*”, octubre de 2023. Recuperado de: [https://veeduria-distrital.micolombiadigital.gov.co/sites/veeduria-distrital/content/files/000314/15662\\_notas72023.pdf](https://veeduria-distrital.micolombiadigital.gov.co/sites/veeduria-distrital/content/files/000314/15662_notas72023.pdf)
- Gómez, S. & Herrera, R. A. (2021). *Política pública para contrarrestar el fenómeno de fuga de cerebros en Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/9804>.

Cordialmente,

**ANDRÉS BARRIOS BERNAL**

Concejal de Bogotá

**DANIEL BRICEÑO MONTES**

Concejal de Bogotá

**SANDRA FORERO RAMIREZ**

Concejal de Bogotá

**DIANA DIAGO GUAQUETA**

Concejal de Bogotá

**JULIAN USCATEGUI PASTRANA**

Concejal de Bogotá

**HUMBERTO AMIN MARTELLO**

Concejal de Bogotá

**ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS**

Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 300 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE JÓVENES TALENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con los artículos 25 y 313 de la Constitución Política de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Fomentar y fortalecer el emprendimiento y el empleo de la población joven de Bogotá, mediante la generación de incentivos a la innovación y la investigación en sectores productivos potenciales, dentro del marco de lo establecido en la ley 2069 de 2020.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** El presente proyecto de acuerdo busca implementar los principios de promoción del empleo, emprendimiento, innovación, desarrollo económico, participación e inclusión social.

**ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE MODELOS DE NEGOCIO DE INDUSTRIAS DE ALTO VALOR:** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, implementará mecanismos para la creación de un ambiente propicio para la innovación y la puesta en marcha de modelos de negocio de alto valor agregado, intensivos en el uso de tecnología y herramientas digitales.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro de los mecanismos a implementar se deberán incluir medidas para flexibilizar los trámites necesarios para la creación y formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas MiPymes.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Distrital, en su papel de administrador de instalaciones educativas, facilitará a los emprendedores el acceso a espacios adecuados para la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, y contarán con el acompañamiento del personal académico y profesional necesario para evaluar el funcionamiento de sus respectivos desarrollos.

**PARÁGRAFO 3.** La administración Distrital, a través de sus diferentes entidades, suscribirá convenios con instituciones públicas y privadas para mejorar el acceso y ampliar la oferta de espacios para el desarrollo de emprendimientos intensivos en el uso de tecnología.

**ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES:** La implementación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) dentro de los sistemas de información del Distrito, estará en cabeza de los sectores Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación, constituyendo así una herramienta que permita focalizar los recursos institucionales disponibles para la formalización y el crecimiento empresarial en la ciudad.

**ARTÍCULO 5. INCLUSIÓN FINANCIERA DE LAS PYMES:** Además de los planes, programas y proyectos ejecutados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la financiación de micronegocios, se podrán

consolidar alianzas con entidades tanto públicas como privadas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el fin de aumentar las posibilidades de acceso al crédito a tasas preferenciales, para la creación, formalización y expansión de pequeñas y medianas empresas. Este beneficio cobijará a las empresas existentes de mayor tamaño que generen nuevos puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DE AGLOMERACIONES O CLÚSTERS EMPRESARIALES:** El Gobierno Distrital promoverá un modelo de economías asociativas concentradas en aglomeraciones o clústeres empresariales, como estrategia para impulsar la competitividad de sectores productivos identificados como potenciales generadores de empleo.

**ARTÍCULO 7. INCENTIVOS A LA PERMANENCIA DE TALENTOS LOCALES Y ATRACCIÓN DE NUEVOS TALENTOS.** Dentro del marco del artículo 16 de la ley 2069 de 2020, que busca promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución, se generarán incentivos para atraer profesionales de diferentes disciplinas que se requieran para el crecimiento y el aumento de la productividad las empresas de la ciudad.

En el mismo sentido, dentro del marco de la oferta institucional del Distrito, se financiarán y se otorgarán incentivos a los ciudadanos que desarrollen proyectos productivos innovadores dentro de los límites de la ciudad, cuya proyección de permanencia en la misma no sea inferior a 5 años.

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES.** El desarrollo y coordinación de esta iniciativa estará en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social IPES con el apoyo de la Subdirección de Juventud de la Secretaría de Integración Social y de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.

**ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN.** El Gobierno Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, se encargará de crear un mecanismo de enlace entre la oferta pública institucional y los empresarios y trabajadores, como mecanismo de difusión de la iniciativa para que todos y todas gocen de sus beneficios y promover un ecosistema de innovación y emprendimiento para el crecimiento económico de la ciudad.

**ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN.** Los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo Distrital estarán sujetos al presupuesto anualmente aprobado para las Secretarías de Despacho responsables de su implementación y ejecución, acorde con el respectivo Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 301 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

***" POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS DE DROGAS"***

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO.**

El objeto del presente proyecto de acuerdo pretende la promoción de entornos seguros de drogas en el espacio público, específicamente en los parques y entornos escolares. Lo anterior obedece a que estos espacios son utilizados normalmente por menores de edad los cuales se ven expuestos a sustancias que pueden afectar su normal desarrollo.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es importante señalar que colegas, como la H.C Carolina Arbeláez y el H.C Diego Molano, en periodos pasados, presentaron proyectos de acuerdo cuyo objeto buscaba, en primera instancia que la administración distrital realizara delimitaciones de espacio público como los parques distritales, zonas aledañas a los colegios, espacios culturales y deportivos y en segundo lugar establecer señalizaciones en espacios o zonas libres de drogas. El insumo propuesto por los entonces concejales, ha sido utilizado en este documento con la intención de robustecer nuestra propuesta.

Dejando atrás esta salvedad inicial, es prioridad para este órgano colegiado, la promoción de entornos seguros de drogas, con el fin de garantizar a los menores su completo desarrollo y el disfrute de un espacio seguro, estos espacios serán delimitados y en ellos NO debe existir presencia de sustancias psicoactivas, cabe mencionar que la presente iniciativa en ningún caso busca cercenar o vulnerar los derechos de los demás ciudadanos frente al libre desarrollo de su personalidad, el principal motivo es cumplir con el mandato constitucional en el cual todas las políticas públicas y los organismos estatales están en la obligación de proteger los derechos de los menores, por encima de cualquier otro.

La legislación existente en esta materia es abundante, en ella no solo encontramos normas constitucionales como la establecida en el artículo 44 de la carta política de nuestro país, donde se estableció que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, o la ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, el cual busca establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de dicha población,

garantizar, también, el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Sino, también, leyes que han adoptado tratados internacionales, como sucede con la “Ley 12 de 1991, mediante la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”<sup>8</sup>. Sin embargo, a pesar de esta basta legislación y correspondiente desarrollo jurisprudencial, la situación actual que viven estos frente a la problemática de drogas es altamente preocupante.

Con el transcurso del tiempo, se ha podido evidenciar que el consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad va en aumento, esto es una problemática que está enlazada con delitos mayores tales como el microtráfico, el hurto, la prostitución, entre otros, es por ello que nace la necesidad de propender por entornos seguros de drogas, especialmente los lugares donde concurren menores con mayor frecuencia para el desarrollo de sus actividades recreativas, deportivas y académicas.

Genera gran preocupación que, el inicio de consumo de drogas se presenta en población joven, tal y como lo estableció el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Colombia 2019<sup>9</sup>, donde se evidenció que la edad promedio de inicio de consumo de sustancias psicoactivas ilegales es la siguiente:

---

<sup>8</sup> Defensoría del Pueblo. Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia 2020. <https://www.defensoria.gov.co/o/ninos-y-ninas-theme/html/Normatividad%20ninez%20-%20Digital.pdf>

<sup>9</sup> ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COLOMBIA 2019  
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/estudio%20Nacional%20de%20consumo%202019v2.pdf?csf=1&e=iV5lh3>

Tabla N° 44: Edad de inicio de consumo de cualquier sustancia ilícita# según sexo.

Variable	Promedio	Moda	Mediana	Percentil 25	Percentil 25
<b>Sexo</b>					
Hombres	18,82	18	18	15	20
Mujeres	20,73	18	18	16	22
<b>Estrato socioeconómico</b>					
1	18,67	18	17	15	20
2	19,22	18	18	15	20
3	19,61	18	18	16	20
4-5-6	20,44	18	18	17	21
<b>Total</b>	<b>19,42</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>20</b>

# Considera la edad de inicio de las siguientes sustancias: Marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, inhalables, dick, Popper, metadona, analgésicos opiáceo, LSD, otros alucinógenos, ketamina, GHB y 2CB

Lo que quiere decir que cada vez los jóvenes se encuentran más vulnerables ante el inicio del consumo de Drogas, es por ello que se hace sumamente necesario y de gran importancia la creación y el mantenimiento de entornos libres de este tipo de sustancias, con el fin de proteger a los menores de caer en estos vicios que solo generan para ellos y sus familias un deterioro en la calidad de vida.

Por otro lado, es importante señalar que el consumo temprano de Drogas como la marihuana, cocaína y basuco genera dependencia en los consumidores tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 47: Porcentaje y número de personas con abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita<sup>1</sup>, e intervalos de 95% de confianza, según edad.

Grupos de edad	% respecto consumidores último año	% respecto total de población	Intervalo de confianza (%)	Número de personas con abuso o dependencia
12-17	58,04	1,42	0,86 - 1,98	43.451
18-24	50,39	3,67	3,03 - 4,32	137.436
25-34	44,64	2,07	1,68 - 2,46	108.300
35-44	37,34	0,73	0,52 - 0,94	32.690
45-65	43,78	0,41	0,26 - 0,55	29.399
<b>Total</b>	<b>47,16</b>	<b>1,48</b>	<b>1,31 - 1,65</b>	<b>351.276</b>

<sup>1</sup> Incluye las siguientes sustancias: marihuana, cocaína y basuco.

Acá se puede observar que el rango de edad en los cuales existen más números de personas con abuso o dependencia de sustancias psicoactivas es entre los 18 y 24 años, lo que tiene relación también con el porcentaje de consumidores en el último año que demuestra que el inicio de consumo se está dando principalmente en menores de 12 a 17 años, lo cual es preocupante porque se presenta en la etapa escolar, marcando así una alarma y punto de partida para que como organización desde nuestras facultades, generemos iniciativas que velen por la prevención del consumo de Drogas con el fin de salvaguardar los Derechos de los niños, niñas y jóvenes, para que así, no se genere dependencia desde tan temprana edad como ha sido evidenciado. Es preocupante los resultados del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022<sup>10</sup> donde expresa que “la marihuana es la sustancia ilícita que los escolares manifiestan que pueden conseguir más fácilmente (20,5%) seguida del Popper (12,0%), la cocaína (7,5%), el basuco (7,3%), éxtasis (5,1%) y Dick, Ladys, Fragancia (4,9%).” Lo que nos muestra desde una perspectiva más amplia y desde la base del estudio, la cual son los menores, que el acceso a Drogas en espacios donde ellos permanecen normalmente es amplio y que no está siendo controlado por ninguna autoridad el consumo, porte y distribución de estas.

Teniendo en cuenta el Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactiva de Bogotá D.C del año 2022<sup>11</sup> se puede evidenciar que “Respecto al uso problemático —abusivo o dependiente— de cualquier sustancia ilícita, cerca de 161 mil personas estarían en condiciones de requerir algún tipo de asistencia para disminuir o dejar el consumo de drogas, lo que representa el 36.30% de los consumidores en el último año y el 2.49% de la población de 12 a 65 años.” Esto evidencia la gran problemática de consumo de Drogas

---

<sup>10</sup> Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Estudio%20nacional%20escolares.pdf>

<sup>11</sup> Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactiva de Bogotá D.C del año 2022

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO\\_DE\\_CONSUMO\\_DE\\_SUSTANCIAS\\_PSICOACTIVAS\\_BOGOTA\\_2022.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO_DE_CONSUMO_DE_SUSTANCIAS_PSICOACTIVAS_BOGOTA_2022.pdf)



por parte de menores de edad en la capital y deja claro que las autoridades Distritales han hecho caso omiso a esta problemática.

Es importante ver el inicio de consumo de sustancias psicoactivas y cuál es la droga que genera apertura para la adicción o abuso de las mismas, es así que el Boletín 11, Es la

**Tabla 106** Porcentaje de personas que perciben que es fácil conseguir marihuana y porcentaje que han recibido oferta de marihuana, según grupos de edad (%)

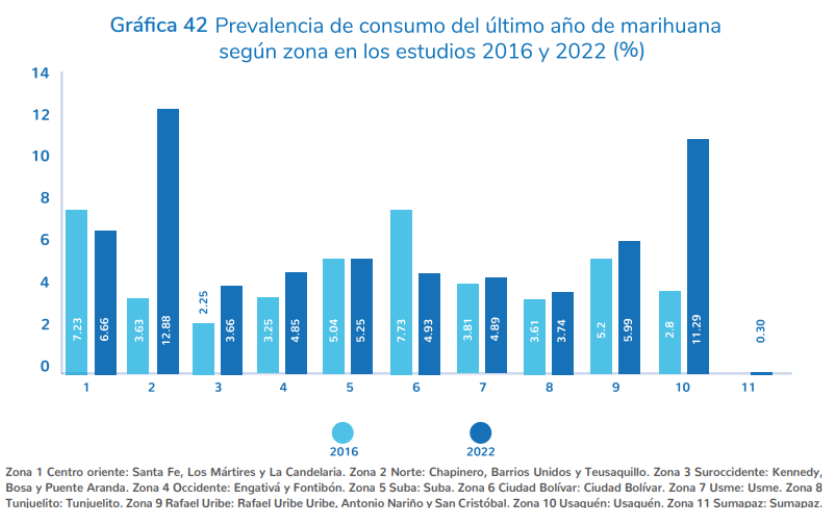
Grupo de edad	Fácil de conseguir	Le ofrecieron últimos 30 días	Le ofrecieron últimos 12 meses
12 a 17 años	30.01	15.75	10.95
18 - 24 años	45.34	18.09	19.48
25 - 34 años	42.51	9.41	9.62
35 - 44 años	36.05	4.45	4.91
45 - 65 años	30.00	1.86	1.55
<b>Total</b>	<b>35.72</b>	<b>6.93</b>	<b>6.84</b>

marihuana una puerta de entrada a otras drogas, del observatorio chileno de Drogas<sup>12</sup>, después de un arduo estudio, concluye que “Se encontró evidencia que apoya la hipótesis de la marihuana como puerta de entrada a drogas más “duras” relacionando esto con el Estudio de Sustancias Psicoactivas de Bogotá, se confirma que esta relación entre el consumo y la sustancia genera mayor riesgo cuando el inicio del mismo se da en edades tempranas, ahora, como se puede evidenciar en la siguiente tabla (Tabla 106), el acceso a la marihuana es fácil para niños, niñas y jóvenes, lo que motiva este Proyecto de Acuerdo, buscando la protección de los menores y su normal desarrollo, generando entornos seguros en los espacios donde ellos se encuentran regularmente, con el fin de salvaguardar y evitar el contacto de los niños con sustancias psicoactivas.

<sup>12</sup> Boletín 11, Es la marihuana una puerta de entrada a otras drogas, del observatorio chileno de Drogas del año 2015. <http://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/boletines/Boletin%2011%20Es%20la%20marihuana%20una%20puerta%20de%20entrada%20a%20otras%20drogas.pdf>

Ahora bien, en la gráfica 42 se puede evidenciar que la prevalencia del consumo de marihuana en el año 2022 tuvo un aumento significativo y que el mismo se presenta en mayor proporción en las zonas del norte, dejando en evidencia que las autoridades NO han generado medidas efectivas ni zonales, ni Distritales para acabar con esta problemática de Salud pública.

Según el informe Mundial Sobre las Drogas, realizado por la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>13</sup>, los puntos especiales de interés ofrecen un marco en torno a las principales conclusiones e implicaciones políticas



extraídas del análisis de las últimas tendencias y estimaciones del segmento en línea y del debate sobre cuestiones contemporáneas relacionadas con las drogas. Aquí se logra evidenciar que "PP. 6 La juventud sigue siendo el grupo más vulnerable al consumo de drogas. A nivel mundial, en 2021, la prevalencia anual del consumo de cannabis en las personas de 15 y 16 años era del 5,34 %, frente al 4,3 % en el caso de los adultos. El consumo de drogas es además especialmente perjudicial para los jóvenes. En algunas regiones, los jóvenes se ven más gravemente afectados por trastornos por consumo de sustancias" es por lo anterior que nace la prioridad de generar entornos libres de drogas, con el objetivo de cuidar a los niños, niñas y adolescentes.

<sup>13</sup> UNODC (2023). Special Points of Interest. World Drug Report 2023. [https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23\\_SPI\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/WDR-2023/WDR23_SPI_Spanish.pdf)

Ahora bien, la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>14</sup>, expone los desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos fundamentales del problema mundial de las drogas y de igual forma, ofrece una reseña de los avances positivos recientes en favor de la adopción de políticas en materia de drogas más centradas en los derechos humanos y se proporcionan recomendaciones sobre la manera de avanzar en vista del próximo examen de mitad de período de la Declaración Ministerial de 2019 y para contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, encontrando que “PP. 11. La población joven es vulnerable al consumo de drogas y se ve gravemente afectada por los trastornos relacionados con dicho consumo. En comparación con las generaciones anteriores, ahora hay más jóvenes que consumen más drogas.”

En consonancia con lo anterior, es importante poner en conocimiento del Concejo de Bogotá que esto es un problema de ciudad. Tanto así que en los últimos años, se han presentado casos puntuales en Instituciones educativas de la capital, como por ejemplo, en el colegio Gustavo Morales Morales (IED), ubicado en la Calle 129 #55-55, del barrio Prado Sur de la localidad de Suba, se encuentra a escasos metros de una olla de microtráfico y narcomenudeo identificada en un predio perteneciente al Acueducto en inmediaciones del Humedal Córdoba primer sector, en este lugar, la comunidad y los padres de familia manifiestan el malestar y preocupación generalizado producto de la falta de acompañamiento profesional e institucional para la protección de los derechos de los menores y sus familias, es de suma importancia agilizar la intervención y el seguimiento continuo en puntos como estos, que han sido identificados de riesgo para los menores.

Basándose en la competencia que tiene el Concejo de Bogotá, se hace necesaria la intervención, con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo en las cuales puede incurrir la población en especial los menores al encontrarse con el consumo, porte y distribución de estupefacientes en espacios públicos que están diseñados para el goce y disfrute de los niños, niñas y adolescentes de la capital. Como órgano legislativo Distrital, es nuestro deber velar por la protección de las nuevas generaciones, ayudando a garantizar el interés superior de los jóvenes y los menores.

Ahora bien, teniendo claro nuestro interés frente a esta problemática, y es crear entornos seguros de drogas para los menores de edad, es necesario hacer una revisión jurisprudencial sobre el tema. Naturalmente encontramos la Sentencia C-253 de 2018 de la Corte Constitucional, cuya magistrada ponente fue la Dra. Diana Fajardo Rivera.

En esta sentencia, la Corte evalúa la constitucionalidad de unas normas de la Ley 1801 de 2016, específicamente el numeral 2, literal C del artículo 33, que establecía que el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas,

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. (2023) Desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas. <https://www.dianova.org/wp-content/uploads/2023/10/A-HRC-54-53-ES.pdf>

no autorizadas para su consumo como comportamiento que afecta la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y el numeral 7 de la referida ley, que determinaba que el consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

La Corte al estudiar dicha controversia consideró que existían algunas expresiones que no eran compatibles con la constitución y en consecuencia declaró su inexecutable. Frente al numeral 2, literal c del artículo 33 consideró que no se ajustaban a la carta las expresiones “*alcohólicas, psicoactivas*”, y, sobre el numeral 7 del artículo 14° del referido código, estableció la inconstitucionalidad de “*bebidas alcohólicas*” y “*psicoactivas*”.

Si bien la Corte estableció lo anterior, fue enfática en afirmar que no le corresponde a esta decidir el tiempo, modo y lugar para realizar el consumo, que dicha actividad le “*corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público*”

Bajo este mandato de la Corte Constitucional, el Congreso de la República expidió la ley 2000 de 2019 “*Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones*”, dicha norma busca que no haya presencia de drogas en los espacios, donde habitualmente, hay presencia de menores.

Dentro de estos lugares -cuyo perímetro para la restricción del consumo de drogas será determinado por los alcaldes- se incluyeron los entornos escolares, centros deportivos, parques, zonas históricas o declaradas de interés cultural. Además, facultó a las asambleas o consejos de administración para regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en ciertas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o en las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales.

Una vez el Congreso, en virtud del poder de policía consagrado en el artículo 11 de la ley 1801 de 2016, expide la ley 2000 de 2019, permite al Concejo de Bogotá reglamentar esta situación, en virtud del poder subsidiario y residual de policía, consagrado en los artículos 12 y 13 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, en la Sentencia C-127 de 2023 cuyo magistrado ponente fue Juan Carlos Cortes González, la Corte determinó la constitucionalidad de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del párrafo 2 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 haciendo la salvedad que ciertas expresiones como “portar” no aplica cuando se trate de porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Sin embargo, fue enfática en sostener que *“la prohibición absoluta de consumo de sustancias psicoactivas, aún la dosis personal, en parques y espacios donde concurren menores es idónea para proteger y garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que garantiza un entorno seguro para el ejercicio integral de sus derechos”*.

Con esta Sentencia, se aclara y ratifica que los Derechos de los NNA son protegidos mediante leyes sancionatorias, pero de igual manera esta sentencia se contempla el consumo propio desde un amplio aspecto, lo que brinda un sentido garantista para los consumidores, pero esto no significa que se deje abierta la posibilidad de violar o desamparar los Derechos de los menores, por el contrario, se enfatiza en la creación de espacios seguros para el desarrollo de estos.

Se reafirma que esta iniciativa busca únicamente la protección de los menores de edad y la protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y jóvenes mediante la imposición de medidas de carácter restrictivas con el fin de disminuir y erradicar la distribución y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, especialmente en entornos frecuentados por menores de edad y jóvenes como lo son parques, escenarios deportivos y colegios. Igualmente se busca dotar al distrito de herramientas con el fin de delimitar y controlar estas zonas para evitar un mayor deterioro en la salud de nuestros jóvenes y niños. Así mismo, nos unimos a la recomendación dada en el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022 donde "Es fundamental continuar apostándole a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, tanto lícitas como ilícitas, en edades tempranas, pues a los 12 y 17 años ya se presentan tasas de abuso y dependencia" Reiterando que los entornos escolares libres de drogas son un vehículo para lograr dicho objetivo.

### 3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	BANCADA	ESTADO
278 DE 2019	H.C. DIEGO MOLANO APONTE	CENTRO DEMOCRÁTICO	ARCHIVADO
382 DE 2021	H.C. ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO	CAMBIO RADICAL	ARCHIVADO

### 4. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"
- Ley 12 de 1991 Mediante la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989
- Ley 745 de 2002, "Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia",
- Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".
- Acuerdo 376 de 2009, "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.",
- Acuerdo 536 de 2013 "por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del distrito capital."

## 5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con mencionado dentro del artículo 7° de la ley 819 de 2003:

*. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Se estima que la iniciativa que se presenta al Honorable Concejo de Bogotá no genera gastos no otorga beneficios tributarios.

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En virtud lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

A su vez, a la revisar la iniciativa de los proyectos de acuerdo establecida en el artículo 13, del referido decreto, se encuentra que:

*“ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

De igual manera, la ley 1801 de 2016 faculta a los Concejos para que a través del poder subsidiario y residual de policía dictan normas.

**ARTÍCULO 12. Poder subsidiario de Policía.** *Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.*

*Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:*

*1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o auto-rizadas por el legislador.*

*2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.*

*3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.*

**ARTÍCULO 13. Poder residual de Policía.** *Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.*

*Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:*

- 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o auto-rizadas por el legislador.*
- 2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.*
- 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.*

**PARÁGRAFO .** *Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.*

Cordialmente,

**ANDRÉS BARRIOS BERNAL**

Concejal de Bogotá

**DANIEL BRICENO MONTES**

Concejal de Bogotá

**SANDRA FORERO RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

**DIANA DIAGO GUAQUETA**

Concejal de Bogotá

**JULIAN USCATEGUÍ PASTRANA.**

Concejal de Bogotá

**HUMBERTO AMIN MARTELO**

Concejal de Bogotá

**ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS**

Concejal de Bogotá



**PROYECTO DE ACUERDO N° 301 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS DE DROGAS”***

**ARTÍCULO 1°.** El objeto de este Acuerdo Distrital es establecer la regulación de entornos escolares seguros de drogas en el distrito capital

**ARTÍCULO 2°.** El Concejo de Bogotá, en ejercicio de los artículos 12 y 13 de la ley 1801 de 2016, atendiendo el llamado de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-127 de 2023 y con la intención de proteger los derechos de los niños, establece como entornos seguros de droga el espacio público aledaño los parques e instituciones educativas de la ciudad

**ARTÍCULO 3°.** La delimitación establecida en el artículo 2 de este Acuerdo Distrital, deberá ser establecida por la Administración en un plazo máximo de dos (2) meses desde la vigencia de esta norma.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 302 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de Acuerdo, ordena a la Administración Distrital la construcción de la Cárcel Distrital II, con el fin de: (i) dignificar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento que se profieren en el marco de la ley 906 de 2004, (ii) que las detenciones privativas de la libertad personal de carácter transitorio se cumplan bajo el absoluto respeto de los derechos humanos de los acusados y (iii) se mejoren las condiciones de sanidad en todos los centros transitorios de detención preventiva del Distrito Capital, todo ello, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la libertad, presunción de inocencia, debido proceso, a la defensa y dignidad humana.

Según las reglas y normas básicas internacionales para Correccionales<sup>15</sup> expedidas por la Oficina Contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>16</sup> de las Naciones Unidas<sup>17</sup>, se denomina *acusado* a toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.<sup>18</sup>

Conocido dicho contexto, y, con el fin de dar cumplimiento a las normas internacionales, será necesario crear o construir un nuevo centro de reclusión transitorio en el Distrito Capital que permita cumplir de manera digna las medidas cautelares de detención preventiva en establecimientos de reclusión de las personas que se encuentran incurso en procesos judiciales cuya situación jurídica se encuentra por definir.

La cárcel distrital II, creará nuevos cupos de detención preventiva para los acusados y, de suyo, evitará el hacinamiento de la población carcelaria, lo cual favorecerá medidas o mecanismos para mitigar la producción de posibles daños antijurídicos en el Distrito, bajo el entendido que, tanto los condenados como los acusados por

---

<sup>15</sup><https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/NORMAS%20BASICAS%20INTERNACIONALES%20PARA%20PENITENCIARIAS.pdf>

<sup>16</sup> Agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional y tiene el mandato de ayudar a los Estados Miembros en su lucha contra las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo.

<sup>17</sup> Colombia es un Estado Miembro de la ONU, desde el año 1.945, mediante la ley aprobatoria 13 de esa anualidad, de tal suerte que, las normas que se expidan por dicho organismo son de obligatorio cumplimiento para los estados que forme parte del tratado cuandoquiera que versen sobre derechos humanos.

<sup>18</sup> Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf). En nuestro contexto judicial se le llama sindicados.

encontrarse privados de la libertad, son considerados personas de especial protección constitucional por parte del Estado,<sup>19</sup>

## 2. ANTECEDENTES

Revisados los proyectos de Acuerdos desde el año 2.016 a la fecha, este proyecto no tiene antecedentes al interior de la corporación.

## 3. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>20</sup> (Pacto de San José), según la cual “*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”<sup>21</sup>. refiere en su artículo 5° que, todos: **“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.”**

Al respecto, Colombia, como garantía de protección de los derechos de sus asociados, convino, como eje central, darle especial prelación a la vida y la Dignidad Humana como valores y principios de obligatorio cumplimiento, de ahí que, todo el plexo normativo superior sea considerado como un catálogo abierto de derechos fundamentales en favor de los acusados [léase sindicados] y susceptibles de protección mediante los mecanismos de amparo legalmente constituidos en la misma Carta Fundamental.<sup>22</sup>

En ese sentido, resulta imperiosa la necesidad de dar cumplimiento a los tratados internacionales que versan sobre esta clase de derechos, los cuales se entienden incorporados a la constitución tal y como lo consagran las cláusulas de integración normativa de que tratan los artículos 93 y 94 superiores

---

<sup>19</sup> **RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO**-Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad La jurisprudencia ha sido pacífica respecto de la existencia de una relación de especial sujeción entre el Estado y los privados de la libertad, y como el principio de dignidad humana salvaguarda esta relación. En el marco de lo anterior, hay unas condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que el Estado debe proveer en relación con la vida en reclusión. Estos son: resocialización, infraestructura, alimentación, derecho a la salud, servicios públicos, acceso a la administración pública y a la justicia. Sentencia T 004 de 2.023

<sup>20</sup> Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”

<sup>21</sup> Suscrita por el estado colombiano mediante la ley 16 de 1.972, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

<sup>22</sup> Véase LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO Catalina Botero Marino\*

Con relación a la población carcelaria y los centros de reclusión, la ley 65 de 1993, “*Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.*”, determina en sus artículos 16<sup>23</sup> y 17<sup>24</sup>, a cargo de qué entidades o autoridades del orden Nacional como Departamental y Municipal, se encuentra asignada la competencia para la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos carcelarios, ya sea para el cumplimiento de la pena o para el cumplimiento de las medidas preventivas, transitorias o temporales de los acusados o sindicados cuya situación jurídica no se encuentra definida en el marco del proceso penal – Ley 906 de 2.004, ello, teniendo como criterio axial, lo referido por el artículo 5º de la Convención señalado en precedencia

Bajo ese panorama, la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2018 señaló que: “*Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros transitorios de detención, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión*”, situación que no fue desconocida por el Gobierno Nacional durante la crisis que vivió el planeta por cuenta de la pandemia que trajo el virus covid 19

En ese entendido, en procura de conjurar dicha crisis, en el año 2020, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado por el Gobierno Nacional<sup>25</sup>, se expidieron

<sup>23</sup> ARTÍCULO 16. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN NACIONALES Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec.

El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos.

Cuando se requiera hacer traslado de condenados el Director del Inpec queda facultado para hacerlo dando previo aviso a las autoridades competentes.

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la Uspec para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión.

PARÁGRAFO 1o. Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano.

PARÁGRAFO 2o. Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno.

<sup>24</sup> ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

<sup>25</sup> Decreto Legislativo 637. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

dos Decretos Legislativos 546<sup>26</sup>, y 804<sup>27</sup> de 2020, para enfrentar el hacinamiento carcelario y evitar la propagación del virus *sars cov 2*.

Dichos Decretos Legislativos, permitieron y autorizaron a los entes territoriales crear centros de detención transitoria (*para reclusión transitoria de personas privadas de la libertad mientras duraba la emergencia sanitaria*) como una medida para permitir: **(i)** el aislamiento entre estas personas [artículo 5 de la convención], **(ii)** evitar la propagación del virus y **(iii)** aliviar el hacinamiento existente en URI's; CAI's y Estaciones de Policía.

El Decreto Legislativo 804 de 2020, en lo pertinente, dispuso que los entes territoriales podían adelantar, adecuar, ampliar, mantener y/o modificar los inmuebles destinados a centros transitorios de detención y, para ello, debían además, **(i)** tramitar las licencias y permisos correspondientes ante las autoridades competentes en relación con el/los inmueble/s destinados para ese uso (parágrafo 2, art. 1) y **(ii)** adelantar los estudios técnicos para la creación de los empleos de carácter permanente (art. 2).

A su vez, el Decreto 546 de esa misma anualidad, en procura de la protección del derecho a la salud de los internos en los centros carcelarios, y, a consecuencia de la modalidad de contratación por urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la ley general de contratación estatal – ley 80 de 1.993, ordenó a las entidades territoriales “*adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros*”

Es decir, el Gobierno Nacional, valiéndose del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y, en lo pertinente, por las Resoluciones 385<sup>28</sup>, 464 de 2.020 y Decreto 417 de ese mismo año<sup>29</sup>, para conjurar las necesidades de salud y justicia de los internos en esas condiciones, autorizó la *ejecución de obras en el inmediato futuro*<sup>30</sup>; que

---

<sup>26</sup> Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>27</sup> "Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>28</sup> Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”,

<sup>29</sup> Dicho Decreto señaló, como consideración a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, que, una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, **es el distanciamiento social y aislamiento**, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

<sup>30</sup> Artículo 42 de la ley 80 de 1.993 DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, **o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado

permitieran evitar el hacinamiento, propagar el virus y dotar a los entes territoriales de un centro de reclusión que cumpliera las condiciones dignas de detención preventiva de las personas.

Bajo ese contexto, en cumplimiento de las medidas de sanidad, prevención del hacinamiento y para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad de manera transitoria, mediante el Decreto No. 261 de 2020<sup>31</sup>, el Distrito adquirió un inmueble en la localidad de Puente Aranda para destinarlo como un nuevo centro de reclusión que denominó Centro Especial de Reclusión – o por su sigla CER

## De la Cárcel Distrital II

Bajo el anterior plexo normativo expedido en pandemia, y, dando cumplimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia -ECI-, decretado mediante las sentencias T-153 de 1998<sup>32</sup>, T-388 de 2013<sup>33</sup> y T-762 de 2015<sup>34</sup>, en abril del 2.021, la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscribió el Convenio No. 1127 de 2.021<sup>35</sup> con el Ministerio de Justicia del Derecho, el Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

El objeto del convenio es “*Aunar esfuerzos, conocimientos, experiencias, capacidades y recursos para el desarrollo de planes, proyectos y acciones para el mejoramiento de la política criminal y el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Según el Informe final de auditoría al Proceso de Acceso y Fortalecimiento a la Justicia (Cárcel Distrital, CTP, UPJ Puente Aranda) del 12 de noviembre de 2021<sup>36</sup>, y la cláusula 4 del convenio, no se generará erogaciones de las

<sup>31</sup> Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros. Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID - 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T - 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad.

<sup>32</sup> Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

<sup>33</sup> Corte Constitucional, M.P. María Victoria Calle Correa

<sup>34</sup> Corte Constitucional, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

<sup>35</sup> Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 2. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en su reglamento. Radicado No. 2201913000001818 tomado de [https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/respuestas\\_derechos\\_de\\_peticion/4201912000000820\\_0.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000000820_0.pdf)

<sup>36</sup> Ver Página 101 del Informe de Auditoría de ese año 2021 [https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe%20final%20de%20auditor%C3%ADa%20al%20Proceso%20de%20Acceso%20y%20Fortalecimiento%20a%20la%20Justicia%20%28C%C3%A1rcel%20Distrital%2C%20CTP%2C%20UPJ%20Puente%20Aranda%29\\_0.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe%20final%20de%20auditor%C3%ADa%20al%20Proceso%20de%20Acceso%20y%20Fortalecimiento%20a%20la%20Justicia%20%28C%C3%A1rcel%20Distrital%2C%20CTP%2C%20UPJ%20Puente%20Aranda%29_0.pdf)

entidades que hacen parte del mismo, y el objeto del mismo es el fortalecimiento de la política criminal, a través del mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria existente en la ciudad de Bogotá D.C.

En cuanto a la ejecución del convenio interadministrativo en mención, se hace preciso señalar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, ha venido orientando sus esfuerzos al cumplimiento de 46 metas, a través de sus once (11) proyectos de inversión, que a su vez apuntan al desarrollo de siete (7) programas del Plan de Desarrollo Distrital<sup>37</sup>, efecto para el cual, en dicho marco, viene profiriendo periódicamente un informe de gestión de cumplimiento de dichas metas.

Es así, que, por ejemplo, en el Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia del año 2.021<sup>38</sup>, con relación al “*Proyecto de Inversión 7765 Mejoramiento y protección de derechos de la población privada de la libertad en Bogotá*” cuyo objeto es “*implementar estrategias que promuevan los derechos de las personas privadas de la libertad en Bogotá.*”, con relación a la creación de la nueva Cárcel Distrital, señalo lo siguiente:

*“la SDSCJ firmó un convenio con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y la USPEC, mediante el cual se avanzó en el proceso de cesión de predios en La Picota y a través del oficio 8100-DINPE de fecha 19 de octubre de 2021, el Ministro de Justicia y los directores del INPEC y la USPEC reiteraron a la Alcaldesa la cesión gratuita de una porción del predio de La Picota y se adelantaron las mesas técnicas que buscan definir la porción e predio y la magnitud del proyecto.”*

Entre tanto, en el último Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,<sup>39</sup> y, como consecuencia de la decisión por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó la suspensión del nuevo POT, informó que “*...se dará cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Distrito en el marco del Convenio 1127; e igualmente se continuará con el proceso que se venía adelantando con la USPEC, el INPEC y Min Justicia, en aras de identificar la porción de terreno a ceder al Distrito.*”

Agrego, además, que, “*...el día 30 de agosto [del año 2022], el nuevo Ministro de Justicia y del Derecho se reunió con la Alcaldesa de Bogotá y expresó su respaldo al proyecto de construcción de la Cárcel Distrital II, e igualmente, el Ministro manifestó la intención de continuar con el proceso que se viene adelantando para la identificación de la porción de terreno del predio de la Picota que se cederá al Distrito. Adicionalmente, el día 26 de septiembre, se adelantó una reunión entre la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y el nuevo director del INPEC, y allí se confirmó nuevamente el compromiso del INPEC y el respaldo al proyecto de construcción de la Cárcel Distrital II*”

<sup>37</sup> Programas del Plan de Desarrollo Distrital i) Conciencia y Cultura Ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza; ii) Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida; iii) Calidad de Vida y Derechos de la Población Privada de la Libertad; iv) Plataforma institucional para la seguridad y justicia; v) Gobierno Abierto; vi) Información para la Toma de Decisiones; y vii) Transformación Digital y Gestión de TIC para un territorio inteligente.

<sup>38</sup> Reporte de gestión de lo corrido del año 2021 de Enero a diciembre, [https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe\\_ejecutivo\\_de\\_Gestio%CC%81n\\_2021\\_SDSCJ\\_.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Informe_ejecutivo_de_Gestio%CC%81n_2021_SDSCJ_.pdf)

<sup>39</sup> Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia del periodo que corresponde a los meses de enero a septiembre del año 2022. Página Web: <https://scj.gov.co/sites/default/files/control/Rev.%20INFORME%20DE%20GESTION%20SDSCJ%20SEPTIEMBRE%20281%29%20%281%29.docx>

Pues bien, al revisar los informes de gestión que anteceden, en lo atañedor a la ejecución del convenio interadministrativo No. 1127 de 2.021, prontamente se advierte que poco o nada se ha avanzado en el cumplimiento de la finalidad del contrato, vale decir, respecto al “*mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en la ciudad de Bogotá D.C.*”, situación que, pese a contar en la actualidad con (i) acta de inicio, (ii) estudios previos y (iii) modificaciones, la realidad es que la construcción no empieza.

En ese orden, el presente proyecto permitirá al Concejo, impulsar, ya sea: (i) la prórroga de este convenio o (ii) la creación definitiva de dichos centros de detención intramural y generar la regulación normativa que permita apropiar los recursos para agilizar, tanto la entrega definitiva de la porción de terreno del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG - La Picota, como la construcción de dicha sede.

### **Del Hacinamiento**

Frente al hacinamiento en los centros transitorios de detención, según el precitado Informe de Gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de septiembre del año 2.022, para el “...14 de marzo de 2022, las URI y estaciones de policía registran un total de 3.045 PPL (hacinamiento del 178%) el cual sería sustancialmente superior de no contarse con la operación del CER”

Y, es que, Bogotá cuenta con 3 centros penitenciarios en los que también se encuentran reclusas personas privadas de la libertad (PPL) en condición de acusados o sindicados, esto es, aquellos que, por las particularidades de la ley adjetiva penal, su condición jurídica no ha sido definida y se encuentra cumpliendo una medida de aseguramiento para los fines constitucionales consagrados en los artículos 250 del texto superior, en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

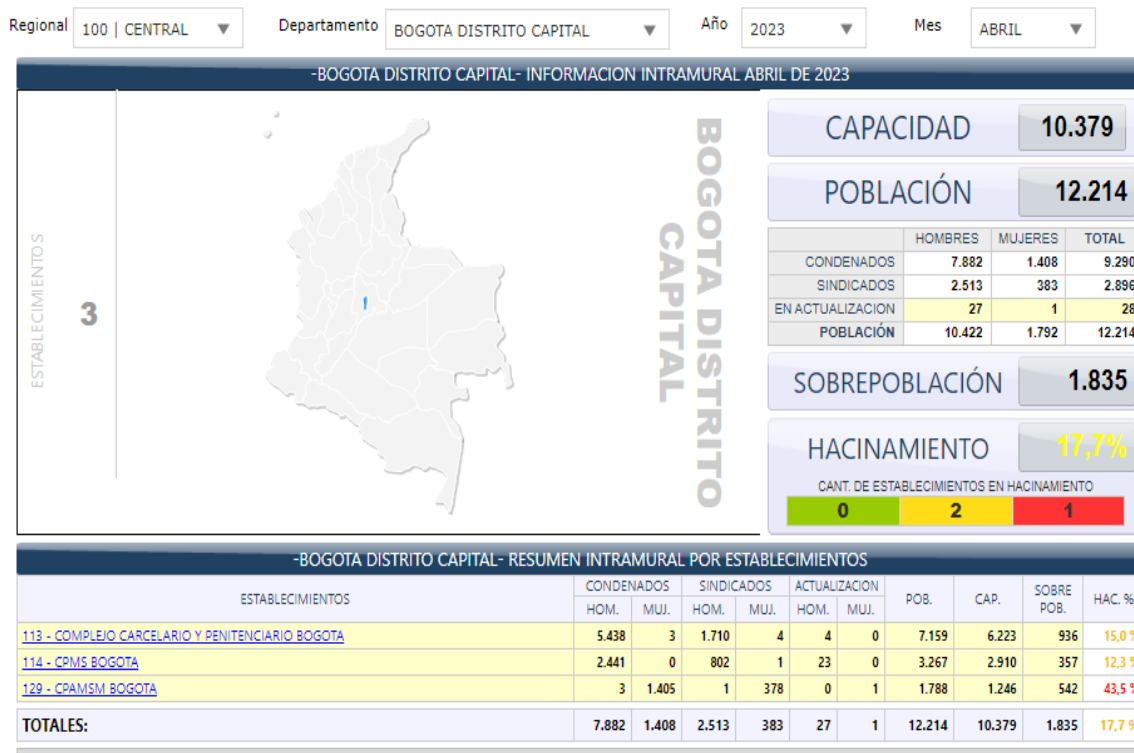
Así lo revela la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión Distrital (EBI-D)<sup>40</sup>, de julio del año 2.021, emanado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de julio del año 2.021. En la precitada ficha se indicó:

*“De acuerdo al informe estadístico para el trimestre del año 2020 del INPEC el nivel de hacinamiento en las Cárceles de Colombia es del 54,9% considerando que la capacidad de cupos instalados es de 80.156 y se tiene una población privada de la libertad de 124.188 personas. El 93% de esta población son hombre, el restante son mujeres. **Los internos en condición de sindicados corresponden al 30,3% (37.029) de la población intramuros; de ellos, el 91,9% (34.027) son hombres y 8,1% (3.002) mujeres.** En el sistema penal colombiano la proporción es de 11 hombres sindicados por 1 mujer.*”

Así pues, la cifra que genera el INPEC, como estadística de hacinamiento para el Distrito, debe tenerse en cuenta para aquellas personas que se encuentran acusadas o sindicadas. En ese sentido, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en Bogotá, hay 3 Cárceles con Alta y Media Seguridad de hombres y mujeres con capacidad para 10.379 cupos y, en estos momentos, la población es de 12.214, lo cual genera una sobreocupación del 17.7%, siendo el de mayor hacinamiento el “Buen Pastor” con un 43.5%, en los que, se itera, existen personas con condiciones judiciales sin condena en firme.

<sup>40</sup> Es la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión Distrital (EBI-D). Se define como un formato esquemático que contiene la información básica de un proyecto de inversión: [https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/UNCSAB%207765%20Mejoramiento%20y%20protecci%C2%A2n%20de%20derechos%20de%20la%20poblaci%C2%A2n%20privada%20de%20la%20libertad%20en%20Bogot%E2%80%A0\\_0.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/UNCSAB%207765%20Mejoramiento%20y%20protecci%C2%A2n%20de%20derechos%20de%20la%20poblaci%C2%A2n%20privada%20de%20la%20libertad%20en%20Bogot%E2%80%A0_0.pdf)





Las condiciones actuales de la ciudad son realmente alarmantes y, por mucho, preocupantes; por ejemplo, el pasado 23 de enero de 2023, la Personería de Bogotá, señaló que “[e]l hacinamiento que viven las estaciones de policía y URI de la ciudad iniciando el nuevo año, es cercano al **trescientos por ciento (300%)** de su capacidad máxima y esta preocupación la ha reiterado el Ministerio Público Distrital en diferentes mesas de trabajo y de requerimiento a las autoridades competentes.

El reporte, al 19 de enero de este año, señala que el hacinamiento en las estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) es de 254%”, indica el Personero de la ciudad, Julián Pinilla Malagón.

Asimismo, revela que los mayores casos de aglomeración se encuentran en Usaquén con un 870%, Bosa con 542%, Kennedy con 361.67% y Ciudad Bolívar donde se registra un 296% de sobrepoblación.”<sup>41</sup>

## De la Jurisprudencia constitucional

Esa misma preocupación la comparte la H. Corte Constitucional, quien, en Auto 066 de enero del presente año, señaló que la capacidad en URI's, CAI's, Subestaciones y Estaciones, desbordó por mucho sus límites para albergar a los acusados:

*“La situación en los centros de detención transitoria resulta aún más preocupante. La Policía Nacional, remitió a la Sala varios listados sobre capacidad en URI, CAI, Subestaciones y Estaciones. Entre otros datos, informó sobre la capacidad y la ocupación a diciembre del 2022:*

CDT	CAP.	PPL.	HACINAMIENTO
URI	863	1816	110,4
CAI	270	1026	280,0
SUBESTACIONES	281	543	93,2
ESTACIONES	5476	16110	194,2

En el marco de dicha preocupación, la Corte Constitucional profirió la sentencia T – 154 de 1.998, en la que, por cuenta del alto nivel de hacinamiento, declaró el estado de cosas contrarias a la constitución por la vulneración constante, sostenida y reiterada de los derechos de la población interna sindicada o acusada en el país, todo ello, por razón de las condiciones insalubres, de máxima incomodidad, de irrespeto por la intimidad, y por la violencia y las agresiones que tales condiciones generan a la dignidad humana.

En ese sentido, la jurisprudencia vernácula de la Corte Constitucional ha venido identificando *“...la persistencia de problemas como el hacinamiento y la vulneración masiva de otros derechos de la población privada de su libertad. Evidenció que el sistema penitenciario y carcelario en Colombia se encontraba nuevamente en un estado de cosas contrario a la Constitución Política y, por ello, mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corporación declaró, por segunda vez, el ECI<sup>42</sup> en materia carcelaria.*

(...)

*“En el año 2015, la Corte reiteró la existencia del ECI como consecuencia del manejo que se le ha dado a la política criminal. En resumen, la Corporación declaró que la política criminal colombiana ha sido “reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad”, 3 lo que ha perpetuado la violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y ha impedido que se cumpla el fin resocializador de la pena.*

(...)

*En junio de 2017, la Sala Plena de la Corte Constitucional creó una Sala Especial para que unificara los seguimientos de las dos sentencias que declararon y reiteraron el ECI. Una de las primeras y más importantes medidas que adoptó esta Sala fue la valoración de la estrategia de seguimiento y la verificación de su pertinencia en el Auto 121 de 2018. (...) el Auto definió los 6 ejes de vida en reclusión con el objetivo de contar con condiciones mínimas de subsistencia digna y humana en los centros penitenciarios: (i) **acceso a la administración pública y de justicia**, (ii) **alimentación**, (iii) **infraestructura**, (iv) **salud**, (v) **servicios públicos** y (vi) **resocialización**. La Sala*

<sup>42</sup> Estado de Cosas Inconstitucional

*aclaró que, si bien estos son los más característicos del ECI, estos no agotan los otros aspectos que pueden llegar a ser incluidos por las autoridades en sus acciones para garantizar la vida digna en los centros de reclusión.*

*Mediante la **Sentencia SU-122 de 2022**, la Corte Constitucional se pronunció sobre las condiciones a las que se encuentran sometidas **las personas privadas de su libertad en los centros de detención transitoria a cargo de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación**. Señaló que éstas **eran peores, inclusive**, a las que se ven expuestas las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En este sentido, la Corporación sostuvo que **“existe una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria y, en consecuencia, extendió la declaratoria del ECI a aquellos centros.”**<sup>43</sup> Negrilla fuera de texto*

Pese a la declaratoria de ECI de la Corte Constitucional en la precitada sentencia de unificación, ya en materia carcelaria, penitencia y para los centros de detención transitoria, había tenido oportunidad de pronunciarse<sup>44</sup>. Así, por ejemplo, en sentencia **“...T-388 de 2013, se recalcó aquellos componentes del derecho a retornar a la sociedad democrática. Parte de esta garantía, propia de la vida en reclusión, tiene que ver con la disposición de esquemas de trabajo remunerado y oficios en la prisión, de educación al interior de los establecimientos carcelarios, de relación con los familiares y personas allegadas, y de la construcción de modelos recreativos.**

*En la Sentencia T-762 de 2015, se precisó que la reclusión debe ser empleada para los fines de la transformación de las relaciones sociales y para potenciar el encuentro del interno con la sociedad, en la medida en que ello supone beneficios para la sociedad y para el sujeto. Para lograr la resocialización, sostuvo que era imperioso tener en cuenta que:*

*“i) La pena y su fin resocializador debe tener tiempos mínimos y máximos para ser ejecutados, para que brinden una expectativa seria de vida en libertad al condenado. Sin embargo, la determinación de estos tiempos requiere de una investigación empírica que no se ha realizado aún.*

*ii) Es necesario reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza en los centros de reclusión para que sean tomados como formas de resocialización, y no como simples factores de redención de la pena.*

*iii) Es necesario que se redistribuyan las cargas administrativas y presupuestales del sistema penitenciario, para que los programas de resocialización tengan posibilidades reales de ejecución.”*<sup>45</sup>

Leído el recorrido que ha hecho la jurisprudencia que, de forma inveterada ha venido garantizando las condiciones de la población carcelaria y, de suyo, ha dado unas ordenes estructurales para superar el ECI, lo propio será que, en el marco del presente Proyecto de Acuerdo, se tenga en cuenta dichos mandatos de optimización, se consiga las finalidades de resocialización de la pena y se dignifique por fin a los internos en los distintos centros penitenciarios, así como en los centros de detención preventiva.

<sup>43</sup> Auto 066 de 2013 corte constitucional

<sup>44</sup> Véanse, además, las sentencias respecto de la población privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria en razón al hacinamiento T-847 de 2000, T-1606 de 2000, T-151 de 2016 y Auto 110 de 2020

<sup>45</sup> Ib.

Nótese que las reglas y Normas Internacionales de Correccionales expedidas por la Oficina de las Naciones Unidas antes citadas, junto con las ordenes emitidas por la corte constitucional, serán garantías con las que deberán contar necesariamente los Centros de Reclusión preventiva que aquí se proponen, por eso se ordenará que, tanto el CER como la nueva Cárcel Distrital, y, por tanto, deberán estar acreditadas por la Asociación Americana de Correccionales en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano.

#### 4. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

Al respecto, dicho Acuerdo, creo una serie de programas que integran el Plan Distrital de Desarrollo, así: **Artículo 15. Definición de Programas.** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Con relación a la población sindicada o acusada y que se encuentra privada de la libertad dispuso:

**Programa 47. Calidad de Vida y Derechos de la Población privada de la libertad. Continuar la atención a la población sindicada, implementando estrategias que permitan mejorar las condiciones que se brindan en Bogotá para la población,** es así, que desde la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres se trabajará en brindar opciones que fortalezcan los proyectos de vida de la personas sindicadas, se **mantendrá la calidad en la atención, infraestructura, procesos y procedimientos basados en la re significación de los derechos humanos de la población,** permitiendo exaltar desde la responsabilidad de las actuaciones el fortalecimiento de las personas. Establecer estrategias que permitan la atención a las personas privadas en la libertad que se encuentran en Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediatas – URI.

De otra parte, el plan de desarrollo dispuso, además, Crear una Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá.

Al respecto, expresamente el Artículo 140<sup>46</sup>. Señala

*“Créase la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá, a través de la aplicación preferencial de mecanismos de justicia restaurativa, reparadora y pedagógica que tenga en cuenta los enfoques de derechos humanos, diferenciales y de género, para lo cual podrá formular recomendaciones y conceptos sobre las materias a su cargo.*

*La conformación de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario será plural, y estará conformado por los siguientes miembros:*

*1. El Alcalde o Alcaldesa mayor de Bogotá, o su delegado.*

---

<sup>46</sup> Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

2. *El Secretario o Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.*
3. *El Secretario o Secretaria de Gobierno Distrital, o su delegado.*
4. *El Secretario o Secretaria de Integración social, o su delegado.*
5. *El Secretario o Secretaria Jurídico Distrital, o su delegado. Quien ejercerá la secretaría técnica.*
6. *La Secretaria de la Mujer, o su delegada.*
7. *El Personero o Personera de Bogotá, o su delegado.*
8. *El Veedor o Veedora de Bogotá, o su delegado.*

*También podrán hacer parte de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, como invitados permanentes, el director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado, representantes de los alcaldes o alcaldesas locales, el veedor distrital o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Director Nacional del INPEC o su delegado representantes de los usuarios de la justicia penal y representantes de la rama judicial en su especialidad penal y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.*

*La Secretaría técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario podrá invitar como asistentes a personas o instituciones académicas y de otros sectores, destacadas por su conocimiento, investigación y análisis en las materias a tratar en las distintas sesiones de la comisión para que compartan su conocimiento y enriquezcan los conceptos emitidos. La política criminal distrital se guiará especialmente por los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, Igualdad y no discriminación, Principio pro persona, dignidad humana, Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, Interés superior de niños, niñas y adolescentes, pedagogía, en procura permanente de la solución pacífica de las controversias, la transformación de conflictos, la formación de ciudadanía y la garantía de condiciones de convivencia pacífica para todos y todas.*

*Parágrafo 1. La Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, el Sistema Distrital de Justicia y los equipamientos que lo conforman, la Unidad Permanente de Justicia, la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente y demás autoridades distritales que ejerzan función de Policía o que tengan competencias relacionadas con la garantía del acceso a la justicia, deberán enmarcar sus decisiones y actuaciones en los principios señalados de política criminal*

*Parágrafo 2. La alcaldesa mayor de Bogotá reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo los aspectos necesarios para la implementación y entrada en funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, así como le asignará las funciones específicas.*

*Parágrafo 3. La secretaría técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario rendirá un informe de gestión cada seis (6) meses al Consejo Distrital de Seguridad para garantizar el trabajo articulado entre las dos instancias.”*

En el marco del Convenio 1127 de 2.021, se señaló que el Distrito Capital, en el marco del Plan Distrital Desarrollo, se ha propuesto como meta [Meta 342] **“Diseñar e implementar el 100% de las acciones priorizadas del plan de mejoramiento para la problemática de hacinamiento carcelario de Bogotá, que incluyen los diseños de la primera fase para la construcción de la nueva cárcel distrital”**<sup>47</sup>:

<sup>47</sup> Ver página 5 Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad. Reprogramación 2022 Millones de pesos corrientes 137 - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI

Miliones de pesos corrientes

Plan de Acción 2020 - 2024 Componente de gestión e inversión por entidad. Reprogramación 2022

137 - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Propósito / Programa General / N/A / Metas Sectoriales	2020			2021			2022			2023			2024			TOTAL																																														
	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%																																												
03 Inspirar confianza y legitimidad para vivir en miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	\$197,841	\$175,309	88.61	\$453,691	\$397,579	87.63	\$536,981	\$0	0.00	\$293,676	\$0	0.00	\$118,638	\$0	0.00	\$1,570,038	\$572,888	36.48																																												
(S) 367 Unidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mejoradas en infraestructura y/o dispositivos tecnológicos para el fortalecimiento de la atención integral	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th rowspan="2">Programación Inicial del PD</th> <th rowspan="2">Programación</th> <th rowspan="2">Ejecución Vigencia</th> <th colspan="2">Avance</th> </tr> <tr> <th>De la Vigencia</th> <th>Transcurrido PD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2.00</td> <td>2.00</td> <td>1.25</td> <td>62.50%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>0.00</td> <td>0.75</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td>62.50%</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>2.00</td> <td>2.00</td> <td>1.25</td> <td>al Plan de Desarrollo</td> <td>62.50%</td> </tr> </tbody> </table>																		Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance		De la Vigencia	Transcurrido PD	2020	0.00	0.00	0.00	0.00%		2021	2.00	2.00	1.25	62.50%		2022	0.00	0.75	0.00	0.00%	62.50%	2023	0.00	0.00	0.00	0.00%		2024	0.00	0.00	0.00	0.00%		TOTAL	2.00	2.00	1.25	al Plan de Desarrollo	62.50%
Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance																																																										
				De la Vigencia	Transcurrido PD																																																									
2020	0.00	0.00	0.00	0.00%																																																										
2021	2.00	2.00	1.25	62.50%																																																										
2022	0.00	0.75	0.00	0.00%	62.50%																																																									
2023	0.00	0.00	0.00	0.00%																																																										
2024	0.00	0.00	0.00	0.00%																																																										
TOTAL	2.00	2.00	1.25	al Plan de Desarrollo	62.50%																																																									
<b>Proyecto(s) de inversión</b>																																																														
<b>7640 - Implementación de la justicia restaurativa y atención integral para adolescentes en conflicto con la ley y población postpenada en Bogotá</b>																																																														
Meta(s) proyecto(s) de inversión asociada(s) a Metas Sectoriales Plan de Desarrollo (**)																																																														
(S)4 Mejorar en 2 unidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) del Distrito la infraestructura y/o los dispositivos tecnológicos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad.	Magnitud	0.00	0.00	0.00	2.00	1.25	62.50	0.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	1.25	62.50																																												
	Recursos	\$0	\$0	0.00	\$242	\$152	63.04	\$0	\$0	0.00	\$0	0.00	\$0	0.00	\$0	\$242	\$152	63.04																																												
341 Vincular 1.500 adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mediante la implementación de estrategias orientadas a fortalecer su atención integral	Magnitud	\$1,203	\$1,203	99.99	\$3,724	\$2,866	76.96	\$5,134	\$0	0.00	\$6,059	\$0	0.00	\$5,802	\$0	0.00	\$21,922	\$4,069	18.56																																											
	Recursos	\$0	\$0	0.00	\$242	\$152	63.04	\$0	\$0	0.00	\$0	0.00	\$0	0.00	\$0	\$242	\$152	63.04																																												
(S) 368 Número de adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente mediante la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de la atención integral	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th rowspan="2">Programación Inicial del PD</th> <th rowspan="2">Programación</th> <th rowspan="2">Ejecución Vigencia</th> <th colspan="2">Avance</th> </tr> <tr> <th>De la Vigencia</th> <th>Transcurrido PD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>100.00</td> <td>100.00</td> <td>100.00</td> <td>100.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>400.00</td> <td>400.00</td> <td>416.00</td> <td>104.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>450.00</td> <td>450.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td>53.42%</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>450.00</td> <td>450.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>100.00</td> <td>84.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1,500.00</td> <td>1,500.00</td> <td>516.00</td> <td>al Plan de Desarrollo</td> <td>34.40%</td> </tr> </tbody> </table>																		Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance		De la Vigencia	Transcurrido PD	2020	100.00	100.00	100.00	100.00%		2021	400.00	400.00	416.00	104.00%		2022	450.00	450.00	0.00	0.00%	53.42%	2023	450.00	450.00	0.00	0.00%		2024	100.00	84.00	0.00	0.00%		TOTAL	1,500.00	1,500.00	516.00	al Plan de Desarrollo	34.40%
Año	Programación Inicial del PD	Programación	Ejecución Vigencia	Avance																																																										
				De la Vigencia	Transcurrido PD																																																									
2020	100.00	100.00	100.00	100.00%																																																										
2021	400.00	400.00	416.00	104.00%																																																										
2022	450.00	450.00	0.00	0.00%	53.42%																																																									
2023	450.00	450.00	0.00	0.00%																																																										
2024	100.00	84.00	0.00	0.00%																																																										
TOTAL	1,500.00	1,500.00	516.00	al Plan de Desarrollo	34.40%																																																									
<b>Proyecto(s) de inversión</b>																																																														
<b>7640 - Implementación de la justicia restaurativa y atención integral para adolescentes en conflicto con la ley y población postpenada en Bogotá</b>																																																														
Meta(s) proyecto(s) de inversión asociada(s) a Metas Sectoriales Plan de Desarrollo (**)																																																														
(S)3 Vincular a 1.500 jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) a cuatro (4) estrategias de atención integral.	Magnitud	100.00	100.00	100.00	400.00	416.00	104.00	400.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	84.00	0.00	0.00	1,500.00	516.00	34.40																																											
	Recursos	\$1,203	\$1,203	99.99	\$3,724	\$2,866	76.96	\$5,134	\$0	0.00	\$6,059	\$0	0.00	\$5,802	\$0	0.00	\$21,922	\$4,069	18.56																																											
47 Calidad de Vida y Derechos de la Población privada de la libertad	Magnitud	\$20,041	\$19,759	98.58	\$22,142	\$17,800	80.39	\$34,057	\$0	0.00	\$18,135	\$0	0.00	\$12,718	\$0	0.00	\$107,093	\$37,556	35.07																																											
	Recursos	\$20,041	\$19,759	98.58	\$22,142	\$17,800	80.39	\$34,057	\$0	0.00	\$18,135	\$0	0.00	\$12,718	\$0	0.00	\$107,093	\$37,556	35.07																																											
0 N/A	Magnitud	\$13,554	\$13,409	98.93	\$7,195	\$4,938	68.64	\$19,898	\$0	0.00	\$5,193	\$0	0.00	\$2,727	\$0	0.00	\$48,566	\$18,347	37.78																																											
	Recursos	\$13,554	\$13,409	98.93	\$7,195	\$4,938	68.64	\$19,898	\$0	0.00	\$5,193	\$0	0.00	\$2,727	\$0	0.00	\$48,566	\$18,347	37.78																																											

Lo anterior significa que el presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, no obstante lo anterior y en el entendido que esta obra compromete recursos de varias vigencias, la Administración Distrital determinará en cronograma de inversión que se requiere para cumplir con los compromisos económicos que genere la obra, una vez determinados los estudios y diseños correspondientes.

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

**PROYECTO DE ACUERDO N° 302 DE 2024****PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA ADMINISTRACION DISTRITAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CÁRCEL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º., en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordénese a la Administración Distrital la Construcción de la Cárcel Distrital II como establecimiento de detención preventiva para el cumplimiento de las medidas de aseguramiento temporales o transitorias de la libertad y evitar el hacinamiento.

**PARÁGRAFO:** Fíjese el término de dos años para dar inicio a la construcción de la Cárcel Distrital II.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con las entidades competentes y las autoridades penitenciarias de la Nación, adoptarán las medidas necesarias e implementarán los procedimientos que permitan la construcción de la Cárcel Distrital II.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 303 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”**

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **2.1. OBJETO DEL PROYECTO**

El **principio de precaución**, además de concebirse primigeniamente como una garantía para el cuidado y protección al medio ambiente<sup>48</sup>, cumple una función tuitiva en el ordenamiento jurídico y más concretamente frente al derecho fundamental a la salud. Su principal valía, consiste en evitar que se produzcan riesgos y amenazas de futuros daños contingentes<sup>49</sup> que puedan afectar gravemente el derecho fundamental a la salud de personas no adictas al consumo de sustancias psicoactivas y de manera especial de niños, niñas y adolescentes.

Apoyado en dicho principio, lo que pretende el presente Acuerdo es amparar a todos los ciudadanos de los efectos dañinos y adversos para la salud que trae consigo conductas tales como el *porte, consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] por parte de consumidores habituales y ocasionales adictas al uso de este tipo de drogas en espacios de interés público de la ciudad.

---

<sup>48</sup> Los orígenes del principio de precaución se hallan en el *vorsorgeprinzip*, o principio de previsión, introducido en la legislación medioambiental alemana en la década de los setenta. El principio fue recogido posteriormente en tratados y convenciones internacionales como la Declaración de Bergen para el Desarrollo Sostenible (1990), el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (1992), la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992) o la Convención de Barcelona (1996). En EE.UU., el principio fue discutido formalmente por vez primera en la Conferencia de *Wingspread*, en 1998. Tomado de la Revista Española de Sanidad Penitenciaria versión Online ISSN 2013-6463 versión impresa ISSN 1575-0620, Autora **Emilia Sánchez** Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas. Barcelona. Recopilada por el proyecto cooperativo para la difusión de la ciencia SciELO (Scientific Electronic Library Online) [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112002000500001#:~:text=El%20principio%20establece%20que%20%C2%ABcuando,cient%C3%ADficamente%20de%20forma%20concluyente%C2%BB1.](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112002000500001#:~:text=El%20principio%20establece%20que%20%C2%ABcuando,cient%C3%ADficamente%20de%20forma%20concluyente%C2%BB1.)

<sup>49</sup> ARTICULO 2359. TITULAR DE LA ACCIÓN POR DAÑO CONTINGENTE. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno **amenace** a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción. Entiéndase al daño contingente al “que puede suceder o no suceder”, empero, la amenaza de daño sí debe ser actual e importante. El daño contingente supone, en términos del profesor **JOSÉ LUIS DÍEZ SCHWERTER** una “*inminencia clara y probada*”, una “*probabilidad razonable y concreta*”, una “*posibilidad o peligro inminente*”, un “*riesgo actual, real y comprobable*”, una “*situación de peligro de la cual puede derivarse razonablemente un daño resarcible (riesgo)*” Ejemplo: es posible que “...el responsable, (...) haya desatado una cadena de mutaciones en el mundo exterior, cuyo efecto final va a ser la lesión a un bien patrimonial o extrapatrimonial de la víctima. Si esa cadena causal solo es una amenaza, la única acción que le cabe a la eventual víctima para impedirla, es la que consagran el artículo 2359 del Código Civil y la Ley 472 de 1998, relativa al daño contingente.



En ese sentido, se hace necesario crear una política pública distrital de prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por consumo de estas sustancias, que, de suyo, respete el derecho fundamental al libre desarrollo de personalidad y otras libertades de los consumidores sin que con ello se afecte el derecho a un ambiente sano y otros derechos fundamentales de los demás ciudadanos que concurren a espacios de interés cultural, deportivos y de recreación.

## 5. ANTECEDENTES

Como procesos previos relacionados a la iniciativa planteada, el autor recuerda proyectos de acuerdo conexos como los siguientes:

1. Proyecto No. 018 del 4-02-16 "*Por medio del cual se adiciona un Título Nuevo al Acuerdo 79 de 2003, que prohíbe la distribución, comercialización, uso, consumo, publicidad o cualquier modalidad de promoción, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina SEAN*"
2. Proyecto No. 301 del 21 de julio de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
3. Proyecto No.453 del 23 de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
4. Proyecto No. 147 de 10 de febrero de 2017 "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e [i]lícitas en el Distrito Capital*"
5. Proyectos Nos. 177 - 215 - 244. Acumulados por Unidad de Materia, así:
  - 5.1. "*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009, mediante el cual se establecen lineamientos para política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá*";
  - 5.2. "*Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas*"; y,
  - 5.3. "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital*"
6. Proyecto No. 416 del 28 de Junio de 2017 "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital*"

7. Proyecto No. 450 del 24 de julio de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
8. Proyecto No. 635 del 07 de Noviembre de 2017 *"Por medio del cual se promueve acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Distrito Capital"*
9. Proyectos Nos. 19 - 106 - 111 de enero de 2.018, Acumulados por Unidad de Materia, así:
  - 9.1. *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 376 de 2009” mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
  - 9.2. *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*
  - 9.3. *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital”*
10. Proyecto No. 206 del 23 de abril de 2018 *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital”*
11. Proyecto No.416 del 17 de septiembre de 2018. *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
12. Proyecto No. 536 del 30 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se dictan para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital".*
13. Proyecto No. 148 del 19 de marzo de 2.019 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un sistema de información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"*
14. Proyecto No. 286 del 25 de junio de 2019 *"Por el cual se establecen y se dictan mediadas de seguridad y educación en contra del consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos y colegios del Distrito Capital".*

15. Proyecto No. 162 del 22 de junio de 2020 *“Por medio del cual se establece atención social a la población adulta habitante de calle del Distrito Capital sujeta a medida de traslado por protección que se encuentre en condición farmacodependiente o en consumo ocasional de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”*
16. Proyecto No. 222 del 9 de julio de 2020 *“Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*
17. Proyecto No. 445 del 2021 *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital."*
18. Proyecto No. 425 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
19. Proyecto No. 382 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
20. Proyecto No. 286 del año 2021 *"Por medio del cual se establecen acciones programas talleres socio ocupacionales y prevención de consumo de drogas o sustancias psicoactivas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*
21. Proyecto No. 259 del año *“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”*
22. Proyectos Nos. 030, 136 y 283 del año 2022 *“Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte”*

## **6. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

El presente acuerdo, tomando en consideración lo argüido en los proyectos de acuerdo que anteceden, pretende: **(i)** regular la prohibición de consumo de cannabis y demás sustancias psicoactivas (PSA) en espacios públicos y, consecuentemente, **(ii)** crear una política pública de prevención de daños a la salud de toda la población en general y

de manera particular a la familia, la cual está constituida por niños, niñas y adolescentes, ello, en el marco de lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de la ley 1.801 de 2016 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

**Normas internacionales.** Colombia es estado miembro desde 1.945 de las Naciones Unidas<sup>50</sup>, por ende, está sujeta a las recomendaciones que se expidan en el marco del derecho internacional público por parte de dicho órgano.

En lo atañedor a las normas que regulan el uso de sustancias psicoactivas [PSA], la “*Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes*”<sup>51</sup>, a propósito del principio de precaución y, por supuesto, de la prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por el consumo de drogas, señala que “*Las Partes [léase miembros] prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.*”, de tal suerte que “*para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal*”<sup>52</sup> para que se cumpla con la “*obligación de prevenir y combatir ese mal*”<sup>53</sup>.

Para prevenir el flagelo de la droga y proteger a los niños, niñas y adolescentes, Colombia, mediante la Ley 12 de 1991, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, según la cual, en su artículo 33, refiere que los “*Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias*”.

Además, (i) el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, ordena que ‘*se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición*’; y (ii) el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, dispone, por su parte, que: ‘*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*’<sup>54</sup>

---

<sup>50</sup> Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 5 de noviembre de 1945, la Carta Constitutiva de San Francisco. Colombia se ha caracterizado por su activa participación en esta Organización y en sus diferentes escenarios. En 1946, nuestro país fue elegido por primera vez como miembro no permanente del Consejo de Seguridad y desde entonces ha ocupado en siete ocasiones dicho cargo: 1947-1948; 1953-1954; 1957-1958; 1969-1970; 1989-1990; 2001-2002; 2011-2012. Desde los inicios de su ingreso a la Organización, Colombia ha participado activamente en los diferentes temas y escenarios de las Naciones Unidas, contando con Misiones Permanentes en Nueva York, en Ginebra, en París y en Viena. <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Colombia%20es%20miembro%20fundador%20de,y%20en%20sus%20diferentes%20escenarios>

<sup>51</sup> Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

<sup>52</sup> Ib.

<sup>53</sup> Ib.

<sup>54</sup> Al respecto, véase la sentencia T-142/2019

**Frente al ordenamiento jurídico patrio**, es pertinente precisar que los artículos 42<sup>55</sup>, 44<sup>56</sup> de la Constitución Política, concordantes con las cláusulas de integración normativa contenidas en los artículos 93 y 94 Ib., fungen como garantía de cumplimiento de las mentadas obligaciones internacionales, puesto que son claros en **proteger de manera prevalente** los riesgos prohibidos frente a los futuros daños a la salud que puedan afectar a la familia y a los niños por el consumo de drogas por parte de terceros, sobre todo, cuando quiera que estos últimos hagan uso del espacio público en lugares lúdicos, recreativos y culturales.

Por su parte, el artículo 79 superior prescribe que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) [de suerte que] Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Dicha normativa, debe ser acompañada con la obligación [de protección] que prevé el artículo 82 superior, al decir que, *“[e]s deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*, máxime, cuando quiera que se trata de derechos de la familia y los niños, cuya protección prima sobre los derechos de los demás.

Ahora bien, es necesario resaltar que el artículo 49 superior<sup>57</sup>, más que considerar al consumidor como un infractor de la ley penal y contravencional, lo considera como un enfermo, de ahí que requiere de la atención médica

---

<sup>55</sup> ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

<sup>56</sup> ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

<sup>57</sup> Modificado por el Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009

profiláctica o terapéutica necesaria para enfrentar las patologías que deja a su paso la drogodependencia, de tal suerte que, más que un problema de política criminal resulta en un **problema de salud pública**.<sup>58</sup>

Alinderado con lo anterior, si bien es cierto, el artículo 49 superior refiere que “*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas **está prohibido**, salvo prescripción médica.*, no es menos cierto que el consumo libre debe ser regulado “[c]**on fines preventivos y rehabilitadores** [razón por la cual] *la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.* De tal modo que el estado:

**“...dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.**

Ahora, a partir de la modificación del artículo 49 Constitucional por el Acto Legislativo 02 de 2009, es claro que, salvo prescripción médica, **está prohibido** el porte y consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica (*hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras*), empero, dicha prohibición fue incluida como una medida para proteger la salud pública de los consumidores, lo cual no desconoce el derecho de la familia y los niños a disfrutar de ambientes de sano esparcimiento y educativos.

A tono con ello, para regular el consumo y porte, la ley la Ley 1787 de 2016, por ejemplo, respecto al *Thc Cannabis*, fijó las condiciones de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad sea médica o científica

En Colombia, ciertamente no ha sido poco el esfuerzo que, desde antes de la regulación del citado acto legislativo se ha llevado a cabo en política de prevención – *principio de precaución* – y de salud pública; por ejemplo, en el año 2007 se expidió la Política Nacional de Reducción del Consumo de Drogas y su Impacto, la cual propuso intervenciones de factores sociales para prevención y atención integrada para las personas con consumo de [sustancias psicoactivas] SPA.

De manera consecutiva se expidió el Acuerdo 029 de 2011<sup>59</sup> sobre tratamiento psiquiátrico y psicológico a menores de 18 años con consumo riesgoso y abuso de SPA y la Ley 1566 de 2012<sup>60</sup>, donde se reconoció el abuso y la **adicción**

<sup>58</sup> [E]ntre los años 1990 y 2017, las violencias ocuparon la primera causa de muerte y discapacidad en el país (Institute for Health Metrics and Evaluation, 2019). Con respecto al consumo de SPA, para el 2013, el porcentaje de abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita con respecto a los consumidores era del 57,70 % (Observatorio de Drogas de Colombia, 2013). Así mismo, para el 2016 la edad promedio de inicio de consumo de SPA era 13,6 años (Observatorio de Drogas de Colombia, 2016). Tomado de Documento CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<sup>59</sup> Por el cual define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud

<sup>60</sup> Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

a SPA como asunto de salud pública, donde las patologías asociadas al consumo deben ser atendidas por el SGSSS.<sup>61</sup> [E]n el año 2019, la expedición de la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo<sup>62</sup> por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se articula con la Política Integral para Enfrentar el Problema de Drogas-Ruta Futuro, expedida en 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Estas reconocen a las personas consumidoras como sujetos de derechos, buscan garantizar respuestas continuas para la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de SPA.<sup>63</sup>

Pues bien, basado en el principio de precaución, la prohibición a la que acá se aspira, se irgue en arco toral a que no se lleven a cabo conductas como *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] en espacios públicos, lo cual tampoco pretende en modo alguno soslayar la protección que el mismo estado y la constitución tienen frente al adicto consumidor y el reconocimiento de sus derechos.

La prohibición del consumo de sustancias Psicoactivas [PSA], ya sea medicinal por un tratamiento terapéutico o recreativo como consecuencia de la dosis personal en lugares deportivos, recreativos, culturales, en donde por regla general, concurre población infantil, constituye un límite adecuado y proporcional para proteger los derechos de estos últimos, pues, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía privada **no son derechos absolutos**, y tienen sus límites en el principio constitucional que “*todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos*,”<sup>64</sup> lo cual constituye un recto entendimiento de lo que se pretende el presente acuerdo

Así las cosas, las medidas restrictivas que se proponen en beneficio y protección a la familia deviene de la ponderación de los derechos fundamentales que se encuentran en tensión de unos y otros grupos poblacionales, razón por la cual, se hace necesario traer a cuento los pronunciamientos realizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en distintos juicios de constitucionalidad sobre el particular:

1. La Corte Constitucional mediante sentencia [hito] C-221 de 1994, que declaró inexecutable el artículo 51 de la ley 30 de 1.986, (*Estatuto Nacional de Estupefacientes*). El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas, por lo que no podía ser penalizada, puesto que un Estado democrático, respetuoso de la libertad y del pluralismo, no puede imponer a la brava modelo de virtud, ni penalizar a un individuo por hacerse daño a sí mismo.

---

<sup>61</sup> CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<sup>62</sup> Resolución 089 de 2019, por la cual se adopta la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas

<sup>63</sup> CONPES 3992 de 2020

<sup>64</sup> Ver sentencias T-047 de 1995, T - 244 de 2.018 Desde los albores de la interpretación de los derechos, esta Corporación ha señalado que: “es un contrasentido jurídico pretender que un derecho -cualquiera que sea su importancia- sea absoluto, porque, por lo menos, todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos. La convivencia limita, per se, los derechos, las facultades y las libertades individuales, con base en el orden público y el bien común. Además, no hay que olvidar que todo derecho tiene un deber correlativo. Así las cosas, se evidencia que el derecho de un individuo está limitado por los derechos de los otros asociados, por el orden público, por el bien común y por el deber correlativo”.

Esto obviamente no excluye que se puedan castigar las eventuales conductas peligrosas cometidas por los consumidores de droga, como conducir bajo los efectos de la marihuana o del alcohol; pero se les sancionaría por esas conductas, mas no por ser consumidores<sup>65</sup>.

2. La posición referida al consumo ha sido reiterada en múltiples ocasiones por la Corte Constitucional en sentencias C-252 de 2003, T-435 de 2002 y C-491 de 2012, y, por la Corte Suprema de Justicia en sentencias 29183 de 18 de noviembre de 2008<sup>66</sup> y 41760 de 09 de marzo de 2016<sup>67</sup>, entendiéndose que, bajo la protección del bien jurídico de la salud pública, no puede incluirse dentro de la prohibición penal la conducta del consumo de sustancias psicotrópicas o drogas sintéticas, en tanto se trata de una conducta que pertenece de forma exclusiva a la esfera interna, reconociendo, entonces, que es la autonomía de la persona lo que debe primar y, por tanto, el legislador no puede entrometerse dentro de dicho ámbito.<sup>68</sup>
3. La sentencia C – 253 de 2.019, por su parte, que declaro inexecutable las expresiones ‘*alcohólicas, psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) de la Ley 1801 de 2016 y *bebidas alcohólicas*’ y ‘*psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) Ib., señaló que:
  - i. *“...la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los fines buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad.”*<sup>69</sup>

<sup>65</sup> Por Rodrigo Uprimny Yepes. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC) <https://idpc.net/es/news/2019/05/a-25-anos-de-la-sentencia-c-221-94-en-colombia-una-oportunidad-perdida>

<sup>66</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Rad. 29183 de 18 de noviembre de 2008. 10 de agosto de 2020 disponible en: [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_7599204253bbf034e0430a010151f034](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_7599204253bbf034e0430a010151f034)

<sup>67</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. “Sentencia Rad. 41760 de 09 de marzo de 2016”. En línea del 10 de agosto de 2020 disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2mar2016/SP2940-2016.pdf>

<sup>68</sup> LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA CORRELATIVA PROHIBICIÓN DE SU VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. ANÁLISIS A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA. Dra. MARÍA EMMA PRIETO MANJARRES [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24438/MariaEmma\\_PrietoManjarres\\_2020.pdf;jsessionid=66498C50628CF82366728A1318ABA175?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24438/MariaEmma_PrietoManjarres_2020.pdf;jsessionid=66498C50628CF82366728A1318ABA175?sequence=2)

<sup>69</sup> Fundamento 8.4 de la sentencia en comentario



- ii. *“...la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta.”*<sup>70</sup>
4. Pese a que tan solo se cuenta con el comunicado de prensa,<sup>71</sup> la sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, revisó la constitucionalidad de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la ley 1801 de 2.016. En dicha providencia se estudió la tensión de varios derechos fundamentales; por una parte, el *“...libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores, por cuanto se establece una limitación al porte y al consumo de sustancias psicoactivas, en general, que cubija la dosis personal, en los parques, áreas y zonas del espacio público, sin ninguna exclusión. [y, por otra] “...los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con el consumo y porte de sustancias psicoactivas, en lugares del espacio público habitualmente concurridos por ellos.”*

Agregó la Corte, que el *“...análisis de constitucionalidad estuvo mediado por la aplicación de un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido estricto, que se guió por la aplicación de los principios de interés superior del menor de edad y pro infans.”* Bajo ese entendido, la corte decidió:

**“Primero.** En relación con el artículo 140.13 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones **“consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,** y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **con base en los principios pro infans,** de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia

**Segundo.** En relación con el artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones **“consumir”, “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”, “en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio.** La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a

<sup>70</sup> Fundamento 8.5 lb.

<sup>71</sup> Comunicado 13 del 26 y 27 de abril de 2023, Divulgado por página de la Corte Constitucional 26 de abril de 2023. Proceso D-14771AC

*principios de razonabilidad y proporcionalidad”, en el entendido de que **la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **con base en los principios pro infans**, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”*

De lo visto, prontamente se advierte que las decisiones de exequibilidad condicionada tomadas por la Corte Constitucional en la sentencia C – 127 de 2023, sobre las normas que regulan los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, restrictivas del consumo de “*sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal*” resultan adecuadas para lograr el fin que se pretende conseguir, esto es, tener un espacio libre de drogas en lugares de interés público, recreativo, deportivo o cultural.

La decisión de la Corte persigue un fin legítimo: la protección de los riesgos prohibidos y daños en la salud de los niños, niñas, adolescentes, y personas no adictas, ello, en plena consonancia con el tan mencionado principio de precaución, con lo cual, la medida restrictiva resulta necesaria para lograr tal fin.

La prohibición que trae la norma [numerales 13 y 14 del artículo 140 de la L. 1801 de 2016] **no es desigual**, pues, si bien, limita el derecho fundamental a la libre personalidad del consumidor para que consuma sustancias psicoactivas en lugares donde concurra la familia, niños, niñas y adolescentes, de modo alguno cercena o sacrifica en su totalidad su práctica en espacios distintos, con lo cual la disposición normativa en comento resulta **idónea, adecuada y necesaria** para la protección de los no consumidores y familia en general.

El criterio fundamental que empleó la corte para sacrificar o limitar los derechos fundamentales de los consumidores estuvo basado en la aplicación de 2 principios, a saber: **(i) interés superior del menor** y **(ii) pro infans**:

El primero, según la sentencia SU433-20, es aquel “*que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”<sup>72</sup>, en tanto que, el *pro infans*,<sup>73</sup> constituye “*...un instrumento jurídico valioso para la ponderación de derechos de rango constitucional, frente a eventuales tensiones, **debiendo escogerse la interpretación que brinde la mayor protección a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes***”.<sup>74</sup>

Así, pues, resulta claro que la restricción contenida en la ley 1801 de 2016 es equivalente a los beneficios que reporta el uso, goce y disfrute de los espacios de interés público y demás derechos de la familia. Al regular los espacios públicos libres del consumo de sustancias psicoactivas se está dando especial aplicación de dichos principios de los menores, los cuales, como bien lo afirma la jurisprudencia vernácula de corte constitucional “*deben sopesarse frente a otras garantías (...) dada su preponderancia constitucional y el estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes*”<sup>75</sup>

<sup>72</sup> Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)

<sup>73</sup> Al respecto véanse las sentencias C-840/2010, C-058/2018, C-250/2019, C-193/2020, entre otras

<sup>74</sup> Corte Constitucional, sentencia C-177/2014

<sup>75</sup> Ib.

En cumplimiento del estándar de que trata el artículo 44<sup>76</sup> del CPACA – Ley 1437 de 2.011., teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y, de ese modo, impedir que un Acto Administrativo sea arbitrario, lo pertinente es que el presente acuerdo regule la prohibición descrita en el Código de Convivencia Ciudadana (o mal llamado código de policía) para el uso o consumo de drogas en espacios de interés público, y, de suyo, se cumpla con la norma descrita para evitar que la reglamentación que aquí se pretende se torne injusta o desproporcionada.

Bajo ese panorama, previo a verificar los efectos que las drogas causan en el organismo, y, de suyo la necesidad de prohibición del consumo en espacios públicos es importante generar un marco conceptual sobre lo que se entiende por drogas y adicción. Así las cosas, las leyes 30 de 1986 y 1787 de 2016, establecen las siguientes definiciones:

1. Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.
2. Estupefaciente: Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.
  - 2.1. **Estupefaciente:** Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y adoptada por la legislación colombiana.
3. Planta de cannabis: Se entiende toda planta del género cannabis.
4. Cannabis: Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.
5. Adicción o Drogadicción: Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

De la Clasificación de los estupefacientes de manera particular, la convención de 1.961 clasificó las sustancias de uso médico y científico con riesgo potencial de abuso en cuatro listas:

1. **Lista I.-** sujetas a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes de acuerdo a los artículos de la Convención;

---

<sup>76</sup> Según el cual “...el contenido de una decisión, de carácter general o particular, (...) debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y **proporcional** a los hechos que le sirven de causa”. Disposición contenida en el derogado CCA Decreto 01 de 1984 artículo 31.

2. **Lista II.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los de la Lista I, salvo las medidas prescritas en el artículo 30, incisos 2 y 5, respecto del comercio al por menor;
3. **Lista III.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, exceptuando las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b y 3 a 15, ni, en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b;
4. **Lista IV.-** incluidas en la Lista I y además sujetas a medidas especiales de fiscalización.<sup>77</sup>

Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV
Sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido, y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y también de probable uso indebido	Sustancias que son menos adictivas y cuyo uso indebido es menos probable que las de la Lista I	Preparados que contienen una cantidad baja de estupefacientes, son poco susceptibles de uso indebido y están exonerados de la mayoría de medidas de fiscalización impuestas sobre las sustancias que contienen	Determinados estupefacientes también enumerados en la Lista I considerados como «particularmente nocivos por sus propiedades adictivas» y con escaso o nulo valor terapéutico
Ejemplos:			
cannabis, opio, heroína, metadona, cocaína, hoja de coca, oxicodona	codeína, dextropropoxifeno	<2,5 % codeína, <0,1 % cocaína	heroína

Así las cosas, se tiene que en Colombia se consumen mayoritariamente las siguientes drogas:

- **Tabaco/ Cigarrillo:** Es una planta que se cultiva por sus hojas, las cuales se secan y luego se usan en varios productos. Contiene nicotina, un ingrediente que puede conducir a la adicción, lo que explica por qué a muchas personas que consumen tabaco les resulta difícil dejar de consumirlo. También contiene muchas otras sustancias químicas potencialmente nocivas, y otras más se generan al quemarlo. El tabaco se puede fumar, masticar o aspirar. Los productos para fumar incluyen cigarrillos, cigarros, bidis y cigarrillos de clavo. Algunas personas fuman hojas sueltas de tabaco en pipa o en una pipa de agua llamada narguile o hookah<sup>78</sup>

<sup>77</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n\\_%C3%9Anica\\_sobre\\_Estupefacientes](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_%C3%9Anica_sobre_Estupefacientes)

<sup>78</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

- **Alcohol:** Es un sedante/hipnótico con efectos parecidos a los de los barbitúricos. Además de los efectos sociales de su consumo, la intoxicación alcohólica puede causar envenenamiento o incluso la muerte; el consumo intenso y prolongado origina en ocasiones dependencia o un gran número de trastornos mentales, físicos y orgánicos. Fuente: Glosario de términos de alcohol y drogas. Organización Mundial de la Salud (OMS), 1994.<sup>79</sup>
- **Heroína (hache o "H"):** es una droga opioide producida a partir de la morfina, una sustancia natural que se extrae de la bellota de la amapola, también conocida como "adormidera asiática". La heroína suele presentarse en forma de polvo blanco o marrón, o como una sustancia negra y pegajosa conocida como "alquitrán negro". Fuente: <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-heroína#:~:text=La%20hero%C3%ADna%20es%20una%20droga,conocida%20como%20%22alquitran%C3%A1n%20negro%22.><sup>80</sup>
- **Estimulantes sin prescripción:** son medicamentos que generalmente se emplean para tratar el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y la narcolepsia (episodios incontrolables de sueño profundo). Los estimulantes recetados aumentan el estado de alerta, la atención y la energía.<sup>81</sup>
- **Tranquilizantes sin prescripción:** medicamento con efectos calmantes; término general que designa varios grupos de medicamentos empleados en el tratamiento sintomático de diversos trastornos mentales. El término puede usarse para diferenciar entre estos<sup>82</sup>
- **Marihuana:** Se refiere a las hojas secas, flores, tallos y semillas de la planta Cannabis sativa o Cannabis indica. La planta contiene tetrahidrocanabidol (THC), una sustancia química que provoca alteraciones mentales, además de otros compuestos similares.<sup>83</sup>
- **Cocaína:** Es una droga estimulante poderosamente adictiva hecha de las hojas de la planta de coca, nativa a Sudamérica. Como una droga de la calle, la cocaína se parece a un polvo fino blanco cristalino. Los

<sup>79</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>80</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>81</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/estimulantes-deprescripcionmedica#:~:text=Los%20estimulantes%20recetados%20por%20los,la%20atenci%C3%B3n%20y%20la%20energ%C3%ADa>

<sup>82</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>83</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-marihuana>

distribuidores de la calle a veces la mezclan con otras cosas como almidón de maíz, polvo de talco o harina para aumentar las ganancias<sup>84</sup>

- **Basuco:** Producto obtenido de las hojas de la coca durante el primer paso del proceso de extracción de la cocaína. Es una droga de bajo costo similar al crack elaborada con residuos de cocaína y procesada con ácido sulfúrico y queroseno. En ocasiones suele mezclarse con cloroformo, éter o carbonato de potasio, entre otras cosas<sup>85</sup>.
- **Éxtasis:** El término “éxtasis” se refiere a sustancias sintéticas químicamente relacionadas con las anfetaminas, pero cuyos efectos son algo diferentes. La sustancia más conocida de la familia del éxtasis es la 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDMA), aunque en ocasiones también pueden encontrarse otras sustancias análogas en las pastillas de éxtasis (MDA y MDEA). De igual modo, existe una alta probabilidad de que las pastillas comercializadas como éxtasis contengan también una variedad de otras sustancias. En este informe llamaremos éxtasis o sustancias tipo éxtasis a todas aquellas en las que se supone que el compuesto químico es la MDMA. Fuente: UNODC, III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria, Informe Regional, 2016.<sup>86</sup>
- **Popper:** sustancia depresora inhalante que proviene de los nitritos de amilo, butilo e isobutilo. Estos son líquidos suelen ser color amarillento y aromáticos que se venden en pequeños frascos para inhalar. El nitrito de amilo es una sustancia volátil y altamente inflamable con elevados riesgos en caso de ser ingerida (puede ser mortal). Los nitritos son potentes vasodilatadores que al entrar en contacto con el Sistema Nervioso Central contienen propiedades para relajar los músculos.<sup>87</sup>
- Otras sustancias ilícitas.

### De los Efectos del Tabaco/ cigarrillo en la salud.

Múltiples y dañinos son las consecuencias del tabaquismo sobre el organismo humano tal y como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en salud
---------	------------------------

<sup>84</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>85</sup> [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

<sup>86</sup> Ib.

<sup>87</sup> Ib.

<p><a href="#">Centers for Disease Control and Prevention (cdc)</a><sup>88</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El humo del tabaco tiene al menos <b>70 sustancias químicas que causan cáncer</b>, también conocidas como carcinógenos.</li> <li>● Los <b>cánceres de pulmón y colorrectal</b> representan más de la mitad de todos los tipos de cáncer vinculados al consumo de tabaco.</li> <li>● Aproximadamente <b>3 de cada 10 muertes por cáncer</b> son causadas por fumar cigarrillos. El cáncer de pulmón es la principal causa de muerte por cáncer.</li> <li>● Dejar de consumir tabaco a cualquier edad puede reducir el riesgo de tener <b>cáncer o morir</b> por esta enfermedad.</li> </ul>
<p><a href="#">OMS</a><sup>89</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El consumo de tabaco y la exposición al humo ajeno están entre las grandes causas de <b>enfermedades cardiovasculares</b> (ECV) (1), y contribuyen a aproximadamente un 17% de las muertes mundiales por ECV, es decir, unos 3 millones de defunciones al año (3).</li> <li>● Fumar solamente un cigarrillo al día conlleva la mitad del riesgo de <b>cardiopatía coronaria y accidente vascular cerebral</b> (AVC) que fumar 20 cigarrillos al día (5).</li> <li>● La exposición al humo ajeno puede causar <b>cardiopatía coronaria</b> en el adulto y aumenta el riesgo en alrededor de un 25%-30%</li> <li>● Alrededor del 55% de las cerca de 890 000 defunciones de adultos que se producen cada año en el mundo por exposición al humo ajeno son atribuibles a la cardiopatía isquémica (1, 7).</li> </ul>
<p><a href="#">American cancer society</a><sup>90</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Fumar no aumenta solamente el riesgo de <b>cáncer de pulmón, sino que también es un factor de riesgo para los cánceres de boca, laringe, faringe, esofago, riñón, cuello uterino, hígado, vejiga, páncreas, estómago, colon y recto, leucemia mieloide</b></li> <li>● La <b>enfermedad pulmonar obstructiva crónica</b> (COPD, por sus siglas en inglés) es el nombre para referirse a enfermedades de pulmón de largo plazo incluyendo bronquitis crónica y enfisema (las cuales se detallan más adelante). El riesgo de COPD aumenta mientras más usted fume y cuánto más tiempo lo haga. Esta enfermedad empeora con el tiempo, y no existe cura.</li> <li>● El hábito de fumar causa <b>daños al corazón y a los vasos sanguíneos</b> (sistema</li> </ul>

<sup>88</sup> CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. El cáncer y el consumo de tabaco. Disponible en la página web: (cdc):<https://www.cdc.gov/Spanish/SignosVitales/pdf/2016-11-vitalsigns.pdf>

<sup>89</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, El tabaco rompe corazones, 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272833/WHO-NMH-PND-18.4-spa.pdf>

<sup>90</sup> AMERICAN CANCER SOCIETY, Riesgos para la salud debido al tabaquismo, 2018. Disponible en:<https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo.html>

	<p>cardiovascular), incrementando el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. Es una causa importante de enfermedad coronaria, que puede conducir a un ataque al corazón.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Asimismo, <b>fumar causa la hipertensión arterial</b>, reduce su capacidad para ejercitarse y aumenta la probabilidad de coagulación de la sangre. También disminuye los niveles del colesterol HDL (bueno) en la sangre.</li> <li>● Fumar es un <b>factor de riesgo principal para la enfermedad arterial periférica (PAD)</b>, en la cual se acumula placa en las arterias que llevan sangre a la cabeza, los órganos y las extremidades. Esto aumenta su riesgo de enfermedades del corazón, ataques cardíacos y accidente cerebrovascular.</li> </ul>
--	--

### De los Efectos del Alcohol en la salud.

El alcohol es una de las drogas socialmente aceptadas pero la cual también tiene serias consecuencias en la salud cuando se consume en exceso y es la causa de múltiples enfermedades y lesiones, a saber:

Estudio	Consecuencias en salud
<p><a href="#">OMS y organización panamericana de la salud</a><sup>91</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aparte de ser una droga que causa dependencia, el alcohol es la causa de <b>más de 60 tipos distintos de enfermedades y lesiones</b>, como trastornos mentales y del comportamiento, condiciones gastrointestinales, cáncer, trastornos inmunológicos, enfermedades esqueléticas, trastornos reproductivos y daños congénito.</li> <li>● El consumo de alcohol es una de las <b>causas más importantes en lo que respecta a enfermedad y muerte prematura en toda las Américas</b>. Es más significativo que el tabaquismo (a excepción de Estados Unidos y Canadá) y la hipertensión arterial, el hipercolesterolemia y la obesidad.</li> <li>● Existe una relación entre el uso de alcohol y el riesgo de <b>causar lesiones y accidentes fatales y no fatales</b> (Cher-pitel et al. 1995; Brismar y Bergman, 1998; Smith et al. 1999). En un estudio realizado en Australia, el riesgo de sufrir una lesión luego de haber consumido más de 60g de alcohol, en un periodo de seis horas, era 10 veces mayor para las mujeres y dos veces para los varones.</li> <li>● El consumo excesivo de alcohol es un factor de riesgo grave en lo que <b>respecta</b></li> </ul>

<sup>91</sup> OMS Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Alcohol y atención primaria en Salud. 2008. Disponible en la página web: [:https://www.who.int/substance\\_abuse/publications/alcohol\\_atencion\\_primaria.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf)



- a suicidios y comportamiento suicida**, tanto entre jóvenes como entre adultos
- De cada ocho personas que sufren trastornos de **ansiedad**, más de una también sufre trastornos por el consumo de alcohol. El alcohol también agrava los trastornos del sueño
  - Durante un periodo sostenido de tiempo y dependiendo de la dosis, el alcohol aumenta el riesgo de dañar el sistema nervioso periférico.
  - El consumo excesivo de alcohol acelera la contracción del cerebro, lo que a su vez lleva a una **disminución de la capacidad cognitiva**. Pareciera existir un continuo de daño cerebral en personas con dependencia del alcohol prolongada.
  - El consumo excesivo de alcohol **aumenta el riesgo de padecer un deterioro cognitivo** de manera dosis-dependiente.
  - El consumo de **alcohol y de tabaco son conductas estrechamente relacionadas**; un mayor consumo de tabaco está asociado con una mayor ingesta de alcohol.
  - El consumo alcohólico de riesgo es frecuente en personas con diagnóstico de **esquizofrenia**. Aún un consumo bajo de alcohol puede empeorar los síntomas e interferir con el tratamiento.
  - El alcohol incrementa el riesgo de padecer **cirrosis** de manera dosis dependiente. Las mujeres tienen más probabilidades de desarrollar esta enfermedad que los hombres
  - El alcohol incrementa el riesgo de padecer **pancreatitis crónica o aguda**
  - Aumenta riesgo de **diabetes tipo II**.
  - El alcohol incrementa los riesgos de padecer **cáncer de boca, esófago y laringe y, en menor escala, cáncer de estómago, colon o recto**, en ese orden.
  - El consumo de alcohol aumenta en forma exponencial el riesgo de padecer **cáncer de hígado**.
  - Existen fuertes evidencias de que el alcohol aumenta el riesgo de **cáncer de mama**.
  - El alcohol eleva la **presión arterial** e incrementa el riesgo de hipertensión
  - La intoxicación alcohólica es un factor de riesgo importante tanto de **accidentes isquémicos como de accidentes hemorrágicos** y es particularmente importante como causa de accidentes cerebrovasculares en jóvenes y adolescentes.
  - Los episodios de ingesta importante aumentan el riesgo de padecer **arritmias cardíacas y muerte coronaria repentina**.
  - Consumir más de 20g diarios (el nivel de consumo menos riesgoso) aumenta el riesgo de **enfermedades cardíacas**.
  - El alcohol puede interferir con el normal funcionamiento del sistema inmunológico y hace a la persona más propensa a contraer **enfermedades infecciosas, incluyendo neumonía, tuberculosis y VIH**.
  - Aparentemente existe una relación dosis-dependiente entre consumo de alcohol y el riesgo de fracturas en hombres y mujeres, aunque es mayor en hombres.
  - El alcohol puede afectar la **fertilidad** en hombres y mujeres.
  - En jóvenes (mujeres menores de 45 y varones menores de 35 años), cualquier nivel de consumo de alcohol incrementa el riesgo general de **muerte**

	dependiendo de la dosis.
<a href="#">Harvard</a> Oct. 15, 2015, in <i>the International Journal of Cancer</i> <sup>92</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque el alcohol puede jugar un rol menor en el aumento del riesgo de cáncer de seno, hay razones Fuertes para que las mujeres limiten su consumo a una bebida al día, dentro de la que se incluye el riesgo de sufrir alguna enfermedad cardiovascular o Alzheimer.</li> </ul>
<a href="#">Harvard</a> <sup>93</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El consume de alcohol fue la séptima causa de muerte y discapacidad a nivel mundial en 2016, de cerca del 2% de las muertes en la población femenina y el 7% de la población masculina (2.8 millones de muertes en total relacionadas con el alcohol),</li> <li>• Para las edades de 15 a 49 años, el alcohol fue el riesgo mayor para las muertes y discapacidades a nivel mundial. Tuberculosis, accidentes de tránsito y daño auto infligido fueron las mayores causas (el riesgo de cada una de estas condiciones se aumenta con el consumo de alcohol).</li> <li>• Para los adultos mayores, el cáncer relacionado con el consumo de alcohol fue la principal causa de muerte.</li> </ul>
<a href="#">Harvard</a> <sup>94</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las consecuencias del alcohol incluyen enfermedades del Hígado, incluyendo la cirrosis y el fallo de la función renal, terminando en la necesidad de trasplantes.</li> <li>• También aumenta el riesgo de presión alta, falla cardiaca y demencia.</li> <li>• También aumenta el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer como aquellos del tracto digestivo, cáncer de colon, seno e hígado.</li> <li>• Un mayor riesgo de sufrir un accidente especialmente automovilístico, así como caídas, homicidios y suicidios también se relacionan con el consumo de alcohol.</li> <li>• Un mayor riesgo de depresión y ansiedad.</li> <li>• <b>Envenenamiento por alcohol.</b> Mucha gente no se da cuenta de que beber demasiado alcohol en un corto periodo de tiempo puede ser fatal.</li> <li>• El alcohol puede causar problemas en el feto, así como en su desarrollo.</li> </ul>

<sup>92</sup> HARVARD HEALTH PUBLISHING, Study suggests scant increased risk of breast cancer from alcohol intake, Oct. 15, 2015, Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/womens-health/research-were-watching-study-suggests-scant-increased-risk-of-breast-cancer-from-alcohol-intake>

<sup>93</sup> SHMERLING, Robert H. M.D. Alcohol and your health: In none better than a little?. Publicado en Harvard Health Publishing. Septiembre 19 2018. Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/alcohol-and-your-health-is-none-better-than-a-little-2018091914796>

<sup>94</sup> SHMERLING, Robert H. M.D. Sorting out the health effects of alcohol. Publicado en Harvard Health Publishing. Agosto 2018 Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/sorting-out-the-health-effects-of-alcohol-2018080614427>

## De los Efectos de la Marihuana en la Salud.

Diferentes estudios atestiguan los efectos del consumo de la marihuana en la salud como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en la salud
<p><a href="#">Resumen del Informe de la OMS (2015)<sup>95</sup> - Codajic</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El consumo de cannabis provoca una inhibición de los receptores CB1 lo que tiene efectos perjudiciales sobre la <b>memoria de trabajo, la planificación y la toma de decisiones</b>. También en la <b>velocidad de respuesta, la precisión, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición</b>.</li> </ul> <p>Efectos a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El efecto más claro para la salud se caracteriza por <b>alteraciones en el nivel de conciencia, la cognición, la percepción, el afecto o el comportamiento</b>, y otras funciones de respuesta psicofisiológicas.</li> <li>● Informes recientes sobre historias médicas y estudios de casos sugieren que fumar cannabis puede <b>augmentar el riesgo de enfermedades coronarias</b> en fumadores jóvenes que tienen un riesgo de estas enfermedades</li> </ul> <p>Efectos a largo plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Síntomas positivos, negativos y cognitivos, similares a la <b>esquizofrenia transitoria</b> en algunos individuos sanos</li> <li>● En personas con un trastorno psicótico, el consumo de cannabis puede empeorar los síntomas, desencadenar recaídas y tener consecuencias negativas en el curso de la enfermedad.</li> <li>● En consumos muy altos, se puede desarrollar una <b>enfermedad psicótica</b> que se asocia con la edad de inicio del consumo, la potencia del THC en el cannabis, la frecuencia y duración del consumo.</li> <li>● El consumo de cannabis se asocia con la <b>aparición precoz de la esquizofrenia</b>. Los síntomas de la esquizofrenia aumentan con el consumo de cannabis y la potencia.</li> <li>● Síntomas de <b>bronquitis crónica y aguda, así como lesiones microscópicas</b> en las células de revestimiento bronquial, pero no parece producir EPOC.</li> <li>● Puede desencadenar en <b>infartos de miocardio y accidentes cerebrovasculares</b> en jóvenes consumidores de cannabis.</li> </ul> <p>Consumo diario en la adolescencia y la adultez temprana:</p>

<sup>95</sup> CODAJIC, Resumen Informe de la OMS (2015). Disponible en la página: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Resumen%20Informe%20%20OMS%20Los%20efectos%20sociales%20y%20de%20salud%20del%20consumo%20de%20cannabis%20no%20m%C3%A9dico.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• abandono precoz de los estudios.</li> <li>• Discapacidad cognitiva.</li> <li>• Mayor riesgo de consumo de otras drogas ilícitas.</li> <li>• Mayor riesgo de síntomas depresivos</li> <li>• Aumento de las tasas de ideación y comportamiento suicida.</li> </ul>
<a href="#">American Thoracic Society</a> <sup>96</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas que fuman mucha marihuana también tienen probabilidad de <b>dañarse los pulmones</b> porque el humo de la marihuana contiene muchas de las mismas sustancias químicas que tiene el humo del tabaco,</li> <li>• Puede empeorar enfermedades del pulmón tales como el <b>asma y la fibrosis quística</b>.</li> <li>• La marihuana contiene sustancias químicas que causan <b>cáncer</b> (cancerígenas)</li> <li>• La marihuana se ha relacionado con <b>infecciones pulmonares</b> por un hongo denominado “aspergillus”. Esta infección puede causar <b>neumonía e incluso la muerte</b>.</li> <li>• El humo de segunda mano o pasivo (la inhalación del humo de marihuana de otra persona) puede causar problemas de salud graves, sobre todo en los niños o en cualquier otra persona con una enfermedad pulmonar crónica. El humo pasivo de la marihuana contiene muchas <b>sustancias tóxicas como cianuro y amoníaco</b>.</li> </ul>
<a href="#">The new england journal of medicine</a> <sup>97</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociado con un <b>aumento de riesgo de ansiedad y depresión</b>.</li> <li>• Por ejemplo, el uso de marihuana por el equivalente de 30 o más pitillos por año fue asociado con un incremento incidental de cáncer pulmonar y varios tipos de cáncer ubicados en el tracto digestivo superior.</li> <li>• Fumar marihuana es también asociado con la inflamación de las largas vías respiratorias.</li> <li>• El uso de marihuana ha sido al mismo tiempo asociado con condiciones vasculares que incrementan el riesgo de infartos al miocardio, ataques, y ataques isquémicos.</li> </ul>
<a href="#">Harvard Aug. 9, 2017, European Journal of Preventive</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La gente que fuma marihuana puede enfrentarse a un mayor riesgo de fallecer por complicaciones de presión alta.</li> <li>• Adicional al incremento de riesgo de enfermedades cardíacas, presión alta puede llevar a enfermedades del riñón y fallas cardíacas.</li> </ul>

<sup>96</sup> AMERICAN THORACIC SOCIETY, Fumar marihuana y los pulmones. 2013. Disponible en la página web: [:https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf](https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf)

<sup>97</sup> VOLKOW, BALER, COMPTON WEISS, Efectos negativos a la salud derivados del consumo de marihuana. Publicado en The New England Journal of Medicine. Disponible en: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf)

<a href="#">Cardiology</a> . <sup>98</sup>	
<a href="#">Harvard</a> <sup>99</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una de las pocas cosas que los científicos conocen con seguridad sobre la marihuana y la salud cardiovascular es que la gente que consume marihuana y tiene enfermedades cardiacas y se encuentran bajo estrés desarrollan dolor en el pecho más rápido que aquellas que no consumen marihuana.</li> <li>• Algunos de los efectos son aumento de la tasa de Descanso del corazón, dilatación vaso celular, y aumentan los latidos cardiacos.</li> </ul>
<a href="#">UNAM</a> <sup>100</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe la certeza, aunque limitada, de que una persona puede sufrir un <b>infarto</b> durante los primeros sesenta minutos posteriores al consumo de marihuana y el riesgo es mayor al normal en cuatro veces. La explicación radica en que el corazón se acelera y el transporte de oxígeno en la sangre se ve disminuido.</li> <li>• Los fumadores de marihuana tienen a menudo gran cantidad de los <b>síntomas respiratorios</b> que aquejan a los consumidores de tabaco: tos, generación cotidiana de flema, mayor cantidad de problemas respiratorios serios y frecuentes infecciones pulmonares.</li> <li>• Aunque el consumo de marihuana sea poco frecuente, los efectos pueden consistir en ardor y picazón de boca y garganta con una tos intensa. Además, ésta aumenta el <b>riesgo de desarrollar cáncer de pulmón y en otras partes del aparato respiratorio</b> porque contiene hasta un 70% más irritantes y carcinógenos que el humo del tabaco.</li> </ul>

## Sobre el Incremento del Consumo de Drogas en la población estudiantil y en Bogotá.

### 1. Incremento del consumo de drogas.

Diferentes estudios demuestran que el uso de ciertas sustancias ha venido aumentando tanto en Colombia como en Bogotá de manera preocupante pese a los esfuerzos realizados por prevenir el consumo y la adicción.

### Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar en Colombia- 2016<sup>101</sup>

<sup>98</sup> HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana linked to high blood pressure risk. Noviembre, 2017. Traducido de la página: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-linked-to-high-blood-pressure-risk>

<sup>99</sup>HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana and heart health: what you need to know. Traducido de la página web, Agosto 2017. Traducida de la página web: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-and-heart-health-what-you-need-to-know>

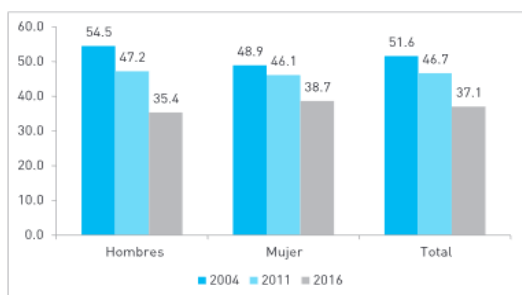
<sup>100</sup> UNAM REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA, Marihuana, por qué tanta controversia. Disponible en la página web: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art32/art32.pdf>

<sup>101</sup> OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA, Estudio Nacional de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar en Colombia- 2016. Disponible en la página web: [https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016\\_estudio\\_consumo\\_escolares\\_2016.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf)

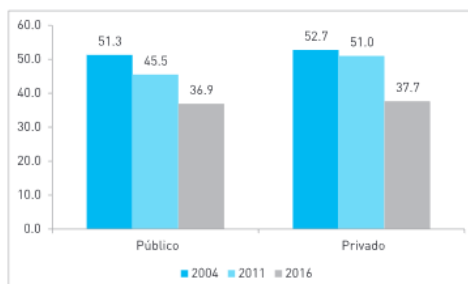
• **Alcohol.**

Si bien el estudio evidencia una disminución en la prevalencia del último mes de uso alcohol comparado con las encuestas de 2004 y 2011 este aún sigue siendo bastante alto ya que al menos 1 de cada 3 estudiantes consume alcohol.

**Gráfico 114.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según sexo



**Gráfico 116.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



102

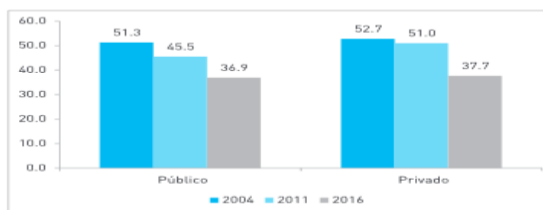
• **Tabaco.**

En cuanto al consumo del tabaco se evidencia que este aumenta conforme aumenta el grado escolar y si bien se ha reducido el consumo en el último mes frente a las anteriores encuestas aún sigue siendo muy problemático pues uno de cada dos estudiantes de undécimo grado fumó un cigarrillo en el último mes. Esto afecta de manera similar tanto a los estudiantes de colegios públicos como privados.

**Gráfico 115.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según grado



**Gráfico 116.** Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



103

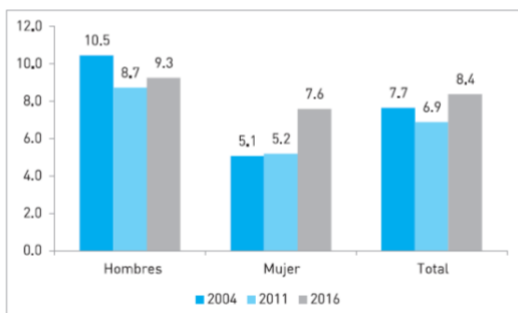
• **Marihuana.**

La encuesta evidencia que la sustancia ilícita de mayor uso por parte de los estudiantes colombianos es la marihuana. Sobre el consumo de esta sustancia se presentan las siguientes estadísticas sobre la prevalencia en las cuales se evidencia que el consumo ha aumentado al pasar de 7.7% a 8.4%, también se observa una relación directa entre el consumo y el mayor grado de escolaridad. Por otra parte, es posible concluir que el consumo de esta sustancia es similar tanto en los colegios privados como en los públicos.

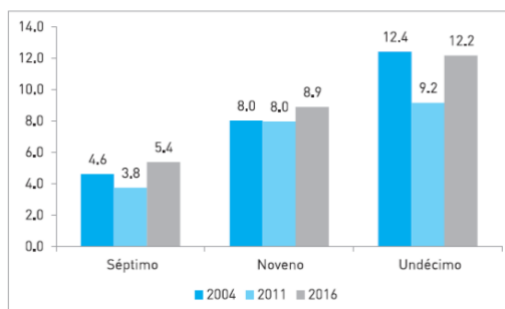
<sup>102</sup> *Ibidem*, pág 163 y 164.

<sup>103</sup> *Ibidem*, pág 163 y 164.

**Gráfico 120.** Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo

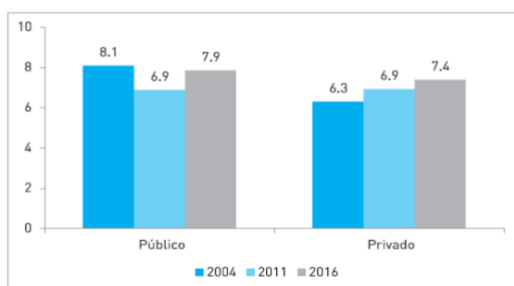


**Gráfico 121.** Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



104

**Gráfico 122.** Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

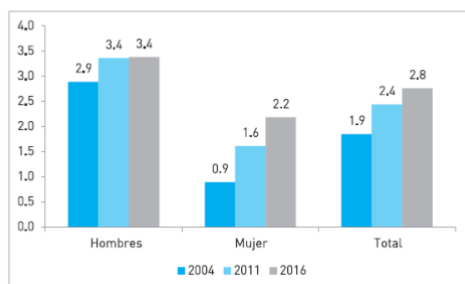


105

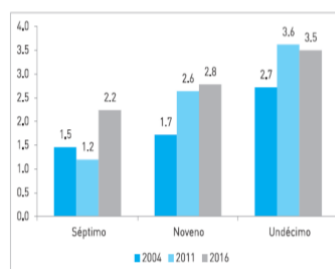
• **Cocaína.**

Con relación al consumo de cocaína en la población escolar del país se tiene lo siguiente:

**Gráfico 123.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo



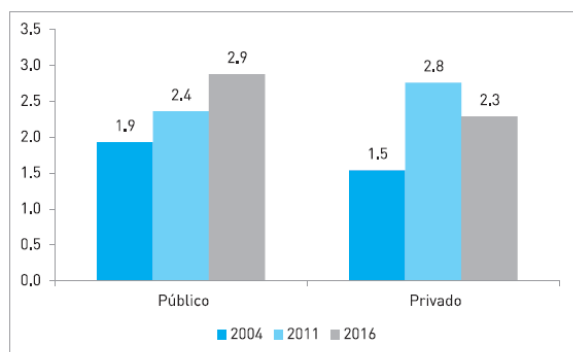
**Gráfico 124.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



<sup>104</sup> *Ibidem*, pág 167 y 168.

<sup>105</sup> *Ibidem*, pág. 169 y 170.

**Gráfico 125.** Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



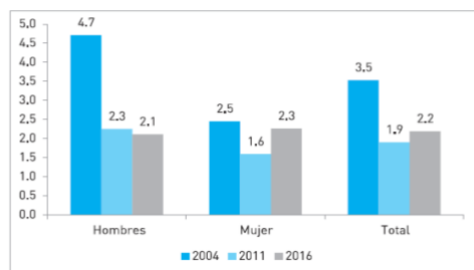
106

Con relación a la prevalencia del uso de cocaína se establece que en los hombres se mantuvo prácticamente igual entre los años 2011 y 2016 pero tuvo un aumento significativo en las mujeres al pasar de 1.6% a 2.2%. Así mismo, existe una relación directa entre mayor grado escolar y mayor consumo de cocaína. Es relevante señalar que, en el caso de la prevalencia del uso de la cocaína, esta ha aumentado en los colegios públicos mientras ha disminuido en los privados.

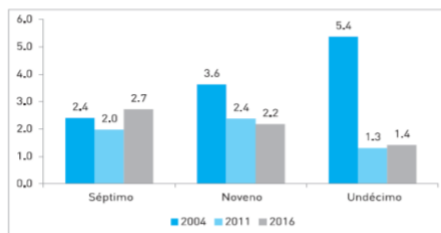
- **Inhalables.**

Antes de analizar el comportamiento del uso de sustancias inhalables en los entornos escolares, es preciso aclarar que para el año 2004 las preguntas hacían alusión a “solventes o inhalables” como una de las categorías de sustancias. Sin embargo, en los estudios de 2011 u 2016 las preguntas lo especificaban con el uso de “pegantes, solventes y pinturas” y se adicionaron preguntas específicas como el uso de “Popper” y “dick”.

**Gráfico 127.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo



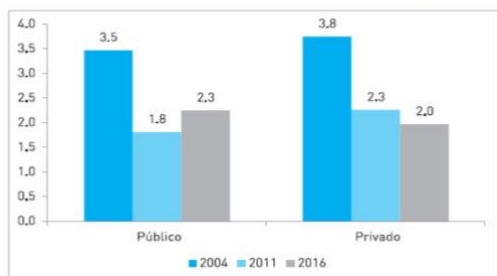
**Gráfico 128.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



<sup>106</sup> *Ibidem*, pág. 171.



**Gráfico 129.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



107

En este punto es de resaltar que si bien el consumo de inhalables cayó marginalmente en los hombres entre 2011 y 2016, este aumentó significativamente en las mujeres al pasar de 1.6% a 2,3%. Llama la atención que con respecto al uso de este tipo de sustancias se evidencia una diferencia con respecto a las otras y es que el aumento de su uso no es directamente proporcional al aumento del grado sino que por el contrario se reduce. Así las cosas, este pasa de 2.7% en séptimo a 1.4 en undécimo.

De igual forma, se destaca que si bien el uso de inhalables es ha venido creciendo en los establecimientos educativos públicas y reduciéndose en los privados, el consumo es equivalente y existe sólo una diferencia de 0.3% si se comparan con los datos de 2016.

### **Encuesta realizada por el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED), de la Universidad de los Andes<sup>108</sup>**

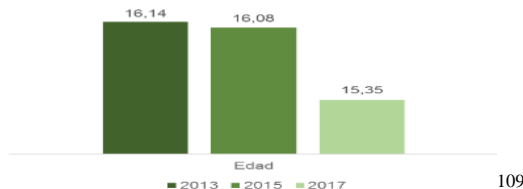
También es importante traer a colación los resultados de la encuesta sobre consumo de drogas en Bogotá publicado en enero de 2018 por el CESED y el cual evidencia también el crecimiento del consumo en la ciudad, así como la reducción de la edad del primer consumo.

#### **Alcohol**

En el caso del alcohol la encuesta evidencia que el consumo de esta sustancia se inicia a una edad cada vez menor siendo esta los 15 años. Es importante resalta que en cuatro años el inicio del consumo cayó un año lo que hace que los menores hoy consuman alcohol a una edad más temprana que aquellos menores del lustro pasado.

<sup>107</sup> *Ibidem*, pág. 173-175

Gráfica 4. Edad de primer consumo alcohol

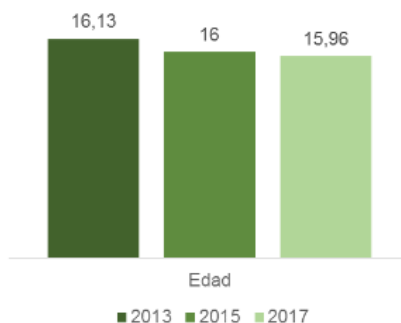


109

## Tabaco

También llama la atención la disminución de la edad del primer consumo de tabaco la cual se mantiene estable en comparación con la encuesta realizada en 2015 ubicándose en los 15,96 años pero reduciéndose frente a la edad del primer consumo de 2013.

Gráfica 7. Edad de primer consumo de tabaco



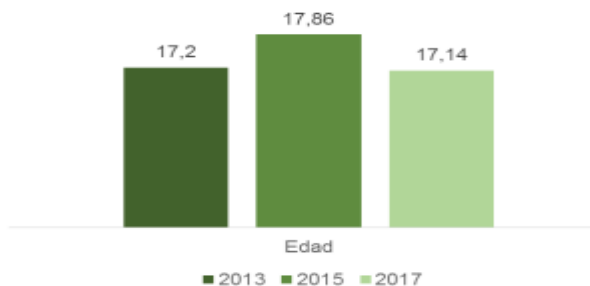
110

## Mariguana

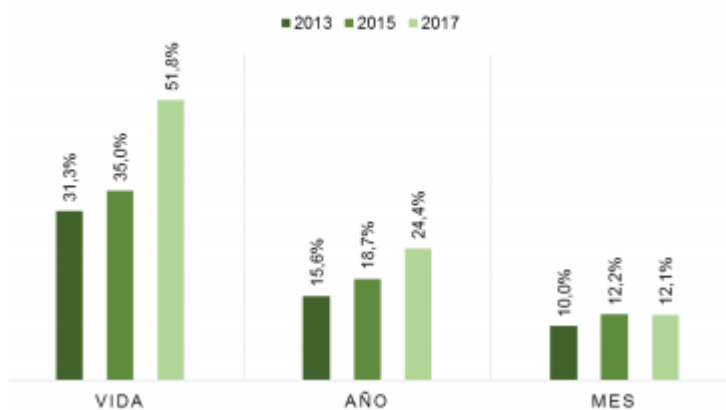
En cuanto a la edad de consumo de la marihuana se tiene que esta aumentó de 17,2% en 2013 a 17,86% en 2015 pero cayó significativamente para 2017 llegando a 17,14%. Así mismo, se evidencia que la prevalencia del consumo de marihuana ha venido aumentando tanto en los que han consumido alguna vez en su vida, los que han consumido el último año y quienes han consumido el último mes (tendencia que se mantuvo estable entre 2015 y 2017). Por otra parte, causa preocupación que en 2017 la mitad de los encuestados manifestó haber consumido marihuana en alguna vez en su vida.

<sup>109</sup> Ibídem, pág 2

<sup>110</sup> Ibídem, pág 3

**Gráfica 10. Edad de primer consumo de marihuana**

111

**Gráfica 9. Prevalencias consumo de marihuana**

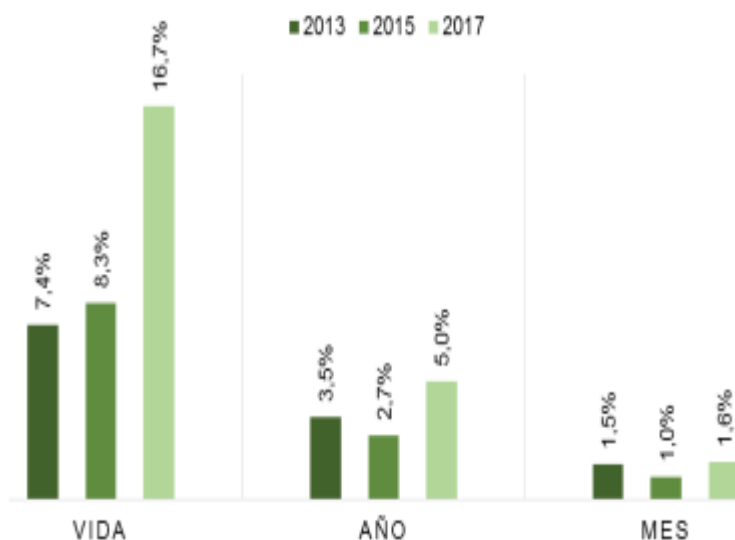
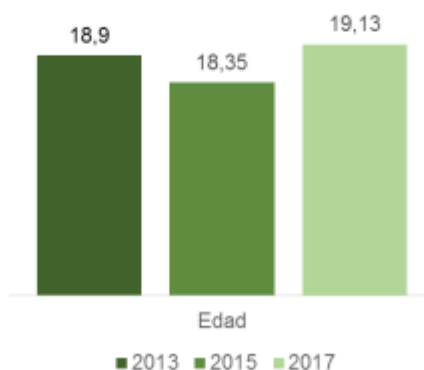
112

## Cocaína

El comportamiento de la Cocaína se asimila al de la marihuana en el entendido que este ha tenido un incremento en cuanto a su prevalencia entre 2015 y 2017. Sin embargo, llama la atención que frente al consumo de cocaína hubo un aumento en la edad del primer consumo al pasar de los 18.35 años en 2015 a 19.13 en 2017. Sin embargo, aumentó radicalmente el número de personas que han consumido cocaína una vez en la vida al pasar del 8.3% en 2015 al 16.7% en 2017 como se desprende de las siguientes gráficas:

<sup>111</sup> *Ibíd.*, pág 4.

<sup>112</sup> *Ibíd.*

**Gráfica 12. Prevalencias consumo de cocaína****Gráfica 13. Edad de primer consumo de cocaína**

113

Así las cosas, del estudio del CESED se concluye que ha habido una disminución en la edad de consumo de sustancias como el alcohol, el tabaco y la marihuana, así como un incremento de su prevalencia con lo cual es necesario que el distrito tome cartas en el asunto de forma tal que se prevenga su consumo.

**a. Sobre El microtráfico que acecha los parques y centros educativos en el Distrito.**

Escudados en la dosis mínima los llamados jíbaros o traficantes de drogas han decidido no sólo vender sustancias psicoactivas a los adictos sino conquistar nuevos mercados induciendo al consumo a nuevas personas, esta vez a nuestros niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, estos criminales buscan atrapar a los

<sup>113</sup> Ibidem, pág. 5.

menores de edad en las redes de tráfico de la ciudad al volverlos consumidores y, en algunos casos, colaboradores.

La situación ha sido tan preocupante que el distrito priorizó 58 colegios de todas las localidades para evitar que las bandas de microtráfico perjudiquen a los menores:

*“La situación que se presenta en la ciudad ha despertado la preocupación por parte de las autoridades, quienes revelaron la presencia de **grandes bandas de microtráfico de droga en las inmediaciones de los colegios**. El objetivo de los delincuentes sería **reclutar a menores** para poder distribuir los estupefacientes al interior de las instituciones.”<sup>114</sup>*

Para lograr su cometido han desarrollado técnicas macabras con las cuales se busca instrumentalizar a los menores de edad para infiltrar los colegios y crear mercados de estupefacientes al interior de las instituciones educativas tal y como lo han denunciado diferentes medios de comunicación:

*“Una de las modalidades más perversa es reclutar a menores a los que matriculan en colegios y cuya función es vender droga en el centro educativo infiltrado. “Ellos son estudiantes problema, no van a estudiar, solo van a clase para expender la droga. Cuando son descubiertos y expulsados los matriculan en otro colegio”, señalaron investigadores.*

*Para inducir a los menores se usan dulces, chicles y galletas con droga que son entregadas de forma gratuita. Se identificó por ejemplo a ‘los Gatilleros’ que, en Soacha, vendían en colegios y ‘los Gomelos’ que en Engativá ofrecían la prueba gratis de la droga. Esta es una de las razones por las que el fiscal Néstor Humberto Martínez propuso al Congreso penas de prisión de entre 10 y 20 años a quienes suministren droga a menores de edad a través de productos engañosos.”<sup>115</sup>*

Y es que los delincuentes dedicados al narcomenudeo se sienten tan a sus anchas que han ingresado a los mismos salones de clase buscando cada vez niños, niñas de edades cada vez más pequeñas.

*“Afortunadamente en niños de 9-10 años no es un fenómeno tan grande, pero sí estamos encontrando cada vez más casos en niños de primaria. **En mi concepto, la edad crítica está entre los 13 y los 19**”, explica Jorge Quiteño Londoño del Consejo Nacional de Prevención Contra la Droga.”<sup>116</sup>*

---

<sup>114</sup> RCN RADIO, Más de 50 colegios intervenidos en Bogotá para atacar el consumo de drogas. 29 de julio de 2018. Tomado de la página web: <https://www.rcnradio.com/bogota/mas-de-50-colegios-intervenidos-en-bogota-para-atacar-consumo-de-drogas>

<sup>115</sup> EL TIEMPO, Caballo de Troya en los colegios. 08 de septiembre de 2018. Tomado de la página web: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/droga-en-los-colegios-infiltran-a-estudiantes-para-comercializar-265934>

<sup>116</sup> NOTICIAS CARACOL, “EL jibaro está dentro del colegio”: alarma por 70 nuevos tipos de droga que ofrecen a estudiantes”. 7 de mayo de 2019. Tomado de la página web: <https://noticias.caracoltv.com/salud/bogota/el-jibaro-esta-dentro-del-colegio-alarma-por-70-nuevos-tipos-de-droga-que-ofrecen-estudiantes>

Tan grande se ha vuelto el negocio que el pasado mes de abril las autoridades capturaron a 328 personas en todo el país que traficaban drogas en las inmediaciones de 68 colegios y 9 universidades del país.<sup>117</sup>

Pero si los colegios están siendo sitiados por el microtráfico los parques no son la excepción. Los parques vecinales de Bogotá son utilizados por los ciudadanos para tener momentos de esparcimiento, practicar algún deporte, y sacar a jugar a los niños. Muchos de estos parques se han visto tomados por expendedores de drogas y consumidores afectando la tranquilidad de los padres de familia quienes ven con preocupación cómo los menores son expuestos al olor y al humo de sustancias como la marihuana.

En algunos casos, los vecinos de los barrios se han unido para crear frentes de seguridad para atacar el consumo de drogas en sus parques y han instaurado cámaras o alarmas y trabajado de la mano de policía buscando el disfrute de este tipo de equipamientos por parte de los menores y sus familias. Este es el caso de barrios como Bonanza, Álamos, Los Ángeles y otros barrios en el occidente de Bogotá.<sup>118</sup>

#### i. Estados Unidos.

En Estados Unidos las Zonas Libres de Drogas se han utilizado como una herramienta clave en la lucha contra este tipo de sustancias. El porte y consumo de drogas en estas zonas acarrea al infractor a una pena más severa que si la hiciera en cualquier otra zona. Las penas pueden ser de tipo penal o administrativo dependiendo del Estado y originalmente se establecieron cerca a los colegios y demás centros educativos, pero luego se expandieron a otros lugares como alrededor de las iglesias, guarderías parques y centros comerciales. Estas zonas varían su tamaño dependiendo de la legislación estatal:

	State	Percent Covered by Drug-Free Zones	Total Area Covered <sup>1</sup> (Square Miles)
1.	Alabama	73%	38,267
2.	South Carolina	18%	5,764
3.	Arizona	17%	19,378
4.	Pennsylvania	13%	5,987
5.	Connecticut	11%	610
6.	Florida	10%	6,576
7.	Mississippi	10%	4,844
8.	Utah	10%	8,490
9.	Nevada	9%	9,952
10.	Rhode Island	6%	93

119

<sup>117</sup> EL ESPECTADOR, Capturan 328 personas por tráfico de droga en colegios y universidades de Colombia. 2 de abril de 2019. Tomado de la página web: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/capturan-328-personas-por-trafico-de-droga-en-colegios-y-universidades-de-colombia-articulo-848339>

<sup>118</sup> NOTICIAS CARACOL, La estrategia de la comunidad de un barrio en Bogotá para combatir consumo de drogas en los parques. 8 de junio de 2019. Disponible en la página web: <https://noticias.caracol.com/bogota/la-estrategia-de-la-comunidad-de-un-barrio-en-bogota-para-combatir-consumo-de-drogas-en-los-parques>

<sup>119</sup> PROJECT KNOW, Analyzing Drug Free Zones across America, Disponible en la página web: <https://www.projectknow.com/discover/analyzing-drug-free-zones-across-america/>

## Ámsterdam.

Incluso la ciudad de Amsterdam, famosa por su política suave o no represiva en materia de drogas y por la posibilidad de consumir cannabis en los *Cofeeshops*, ha establecido medidas para vetar la venta y consumo cerca a los colegios. Así las cosas, en 2017 fue noticia<sup>120</sup> un fallo de una corte holandesa que estableció que la alcaldía podía regular los horarios de apertura de los *coffeshops* que se encontraran a 250 metros de las escuelas de forma tal que sólo pudieran vender cannabis en las tardes después de que los estudiantes hubieran salido de los colegios.

## Portugal.

Portugal es reseñado como uno de los países hito en materia de drogas, particularmente del uso de estupefacientes por su enfoque de salud pública. Hasta el año 2001 el consumo de drogas era considerado como un delito castigable con multa o prisión de acuerdo con la cantidad incautada. La ley 30 de 2000 despenalizó el uso y la posesión de las drogas ilícitas y una ley posterior de 2001 mantuvo el estatus de ilegalidad de todas las drogas que se utilizaran sin autorización, pero cambió el modelo de sanciones para los consumidores. Ahora, la persona que es encontrada en posesión de una determinada cantidad de drogas, que no exceda la cantidad de abastecimiento para 10 días, y si no hay sospecha de tráfico, es remitida a un comité local donde es atendido por un abogado, un doctor y un asistente social quienes evalúan la situación de adicción del consumidor y promueven su rehabilitación.

Así las cosas, puede verse que si bien se permite el uso individual de drogas no se permite su consumo en espacio público ya que este se presupone como zona libre de drogas.<sup>121</sup>

Es entonces que, si bien el establecer Zonas Libres de Drogas no erradicará per se ni milagrosamente el consumo de estas sustancias en los menores si será una barrera de protección en contra de los expendedores y garantizará que los parques y entornos escolares sean espacios protegidos para el sano disfrute de toda la sociedad. Si bien la administración distrital deberá adoptar diferentes medidas tendientes a procurar los menores se desarrollen en ambientes y vidas libres de drogas mediante la correcta ocupación del tiempo libre de los menores (*como se ha probado exitosamente en otras latitudes*), este proyecto es un avance significativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia

## De las Zonas Libre de Drogas en el Distrito

La sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, sobre la cual se funda la presente medida restrictiva, que declaró exequibles los numerales 13 y 14 del parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, ordeno, además, lo que sigue:

*“Cuarto. ORDENAR al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad*

<sup>120</sup> NEWS 24, Amsterdam can curb hours on cannabis cafes near school. Noviembre 2017. Disponible en: <https://www.news24.com/World/News/amsterdam-can-curb-hours-on-cannabis-cafes-near-schools-20171115>

<sup>121</sup> EUROPEAN MONITORING CENTRE FOR DRUGS AND DRUG ADDICTION. Country Legal Profiles, Portugal. Disponible en: <http://www.emcdda.europa.eu/html.cfm/index5174EN.html?pluginMethod=eldd.countryprofiles&country=PT>

*y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y, vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad.”*

El fundamento de la anterior decisión fue el siguiente:

*En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley.*

En ejercicio del Poder Subsidiario y Residual de Policía de que tratan los artículos 11; 12 y 13 de la ley 1801 de 2016, resulta necesario, adecuado y proporcional determinar en qué espacios de interés público aplica la medida restrictiva que acá se impone. Al respecto, el Decreto 555 de 2.021 es claro en señalar los espacios públicos que pueden ser objeto de regulación en el distrito capital, conforme lo pretendido.

A continuación, las normas que regulan los espacios públicos peatonales y para el encuentro; parques, centros culturales y recreativos en el POT Decreto 555 de 2021:

### **SECCIÓN 1. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO**

**Artículo 89. Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Este Plan establece los mecanismos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.

Con tal propósito, el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro contempla los siguientes objetivos específicos:

1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.



2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.

3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.

4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

**Artículo 90. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Las disposiciones aplicables al presente sistema se complementan con lo señalado en la infraestructura peatonal que se desarrolla en La Sección “Sistema de Espacio Público Peatonal Para el Encuentro” de Espacio Público para la Movilidad del presente Plan.

Hacen parte de este sistema los elementos que se encuentran delimitados en el Mapa CU-4.1. “*Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro*” y en el Anexo “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*” y todos aquellos que se incorporen en el inventario de espacio público como producto de procesos de urbanización, legalización y demás actuaciones distritales.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:

**1. Parques de la Red Estructurante.** Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

**2. Parques de la Red de Proximidad.** Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.

**3. Plazas. Espacios libres y abiertos y bordeados por edificaciones.** Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas y corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes de Bogotá.

**4. Plazoletas.** Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad.

**5. Zonas verdes.** Las zonas verdes son espacios abiertos y empedrados de menos de 400 m<sup>2</sup>, de dominio o uso público, compuestos de jardines, arbustos y árboles, que se destinan al ocio y la contemplación y que contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito, pero que por sus dimensiones no conforman parques. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento que no requieren de instalaciones o dotaciones especializadas, por lo que serán empedradas y libres de edificaciones permanentes.

**6. Espacios públicos de encuentro rural.** Son espacios abiertos, multifuncionales, que permiten la congregación de las comunidades rurales en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas, comerciales y las que demanden las dinámicas locales, conformando nodos junto con los equipamientos rurales.

**7. Espacios privados de uso público para el encuentro.** Son el conjunto de espacios privados afectos al uso público y que, a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organizan la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas. Pueden ser terrazas, galerías, cubiertas, culatas, fachadas, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.

**8. Elementos complementarios.** Objetos o elementos naturales o contruidos que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento. Son parte de estos elementos el mobiliario, la cobertura vegetal, la señalización, los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

**Artículo 91. Estrategias del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Entendiendo la función social del urbanismo y reiterando la visión del espacio público como elemento estructurante del territorio y por tanto de la ciudad, son estrategias del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro las siguientes:

**1. Generación de nuevo espacio público,** mediante parques estructurantes y de proximidad, para incrementar la cobertura con equilibrio territorial de los espacios públicos para el encuentro, atendiendo el déficit cuantitativo de Espacio Público, y las claras desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de esos espacios públicos, lo que causa inequidad entre las diferentes Unidades de Planeamiento Local de la ciudad en relación con el acceso a espacios más y mejores espacios para su uso, goce, disfrute y aprovechamiento de toda la ciudadanía, a través de la disminución del déficit de Espacio Público y las condiciones de inequidad territorial.

**2. Cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales,** para propiciar experiencias cualitativas, seguras y corresponsables del espacio público.

**3. Renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro público** con el fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort, mitigar impactos ambientales que afectan directamente a la población, así como de reducir el nivel de vulnerabilidad frente amenazas socio-naturales y las amenazas por el cambio climático, generando resiliencia.

**4. Sostenibilidad y gestión orientada a salvaguardar los valores, calidades y las formas de uso del espacio público para su aprovechamiento, goce y disfrute con enfoque de género.** Reconociendo la necesidad de articulación interinstitucional para la gestión, seguimiento y evaluación de las acciones sobre el espacio público, que identifiquen instrumentos y normas que permiten alcanzar una gestión integral del espacio público.

(...)

### SECCIÓN 3. SISTEMA DEL CUIDADO Y DE SERVICIOS SOCIALES

**Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.** Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Resolución 1325 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito - SED

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.

Este Sistema está compuesto por:

**1. Sistema Distrital del Cuidado.** Es un conjunto de redes que articulan equipamientos y servicios sociales para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres, al trabajo de cuidado no remunerado. Su objetivo es devolverles a las personas cuidadoras tiempo para su descanso y respiro, formación, generación de ingresos, goce de una vida libre de violencias y promoción de su autonomía. Los equipamientos y servicios del sistema de cuidado están conformados principal, pero no exclusivamente, por jardines infantiles, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades, centros de atención a personas mayores y con discapacidad y centros felicidad, agrupados en manzanas del cuidado en UPL, unidades móviles en zonas rurales y urbanas o en equipamientos que, aunque dispersos, operan articuladamente. El sistema distrital de cuidado ofrece tres tipos de servicios: de cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), de cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación, recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Abarca los siguientes servicios:

a. **Servicios del cuidado:**

i. **Educación primera infancia, preescolar, básica y media.** Aquellos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, asociados a los niveles de educación formal determinados por la Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo y las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él.

ii. **Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.** Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo Humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles. No se consideran como servicios de educación los que alberguen enseñanza automovilística, estética, idiomas, gastronomía, turismo, o instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, que no incluyan

ambientes de aprendizaje según lo definido en la NTC 4595 de 2020 o la norma que le modifique, sustituya o haga sus veces.

iii. **Salud con enfoque social y resolutivo.** Servicios destinados a promover el cuidado de la salud, prevenir, diagnosticar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, mediante la integración de las acciones en salud individuales y colectivas, acorde a planes de beneficio en salud vigentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, habilitados y ofertados en equipamientos en armonía con el entorno los cuales cuentan con capacidad instalada para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad, en las diferentes modalidades de prestación de servicios intramurales, extramurales y de telesalud, a fin de garantizar el desarrollo de la prestación de los servicios de salud integrales, con enfoque diferencial, poblacional y de género en el contexto del modelo de atención primaria que reconozca y aborde las acciones en salud mediante estrategias territoriales para modificar los determinantes en salud. No se consideran como servicios de salud con enfoque social y resolutivo cuando se preste el servicio dirigido para o con animales

iv. **Integración Social.** Aquellos destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza, vulnerabilidad, en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. Se incluyen los servicios sociales y servicios sociales de emergencia para la atención de las personas mayores que se prestan en espacios como, los clubes de personas mayores, los centros día, de jóvenes; comedores comunitarios especializados, centros de corta y larga estancia, y centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes. Los centros de protección a la persona mayor son equipamientos especializados que incluyen alojamiento y espacios dirigidos y adecuados a este tipo de población, sin que pueden estar sometidos a régimen de propiedad horizontal.

b. **Igualdad de Oportunidades.** Aquellos destinados a garantizar y proteger derechos y equidad, y acceso a oportunidades con enfoque diferencial y de género, incluyendo aquellos para el empoderamiento de las mujeres, los que se prestan en casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación.

c. **Cultura.** Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

d. **Recreación y Deporte.** Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados.

**2. Servicios Sociales.** Son aquellos, que, a partir de acciones integradas, buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades, en el marco de la protección social y la integración territorial,

poblacional y diferencial, y con criterios de proximidad a las áreas residenciales, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad.

**CAPÍTULO 4**  
**ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO**  
**SUBCAPÍTULO 1**  
**SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO**  
**SECCIÓN 1**  
**NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL**  
**PARA EL ENCUENTRO**

**Artículo 121. Cobertura de espacio público** Atendiendo a la estrategia de generación de espacio público peatonal y para el encuentro, se busca incrementar el espacio público efectivo en el largo plazo del POT, para lo cual, se implementarán las siguientes acciones:

**1. Generación de espacio público a través de programas y proyectos señalados en el presente Plan.**

**1.1 Parques de borde.** Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público en los bordes del área urbana y que se configuran como espacios de transición y articulación que sirven a las personas que habitan en la ciudad y se articulan con otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con el Mapa n.º CG - 3.2 “*Estructura Ecológica Principal*”. Se encuentran conformados por:

- a. Red de Parques del Río Bogotá: i) Parque Lineal del Río Bogotá y ii) Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático.
- b. Parque de Borde de los Cerros Orientales.
- c. Parque de Borde de Cerro Seco.

La descripción, zonificación y régimen de usos de los parques de borde es la indicada en el Subcapítulo 1 – Estructura Ecológica Principal del Componente General del presente Plan.

**1.2. Generación de parques de proximidad en UPL deficitarias.** Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público localizados en las Unidades de Planeamiento Local que presentan los mayores déficits cuantitativos y cualitativos de espacio público para reducir los desequilibrios existentes mediante la estrategia de ámbitos integrales de cuidado. Se identifican en el Mapa n.º C-U 4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*”.

**2. Generación de espacio público a través de acciones y actuaciones urbanísticas.** Las cesiones para espacio público derivadas de las acciones y actuaciones urbanísticas contempladas en los instrumentos definidos en el presente Plan y de acuerdo con lo establecido en las obligaciones urbanísticas aplicables a cada tratamiento.

Las cesiones para espacio público que deben cumplir los proyectos que se desarrollen en el Distrito capital corresponderán con el establecido en los respectivos tratamientos urbanísticos que les aplique.

**3. Transformación de espacio público total en espacio público peatonal y para el encuentro.** Realizar acciones con el fin de transformar elementos que conforman el inventario de espacio público de Bogotá pero que no constituyen espacio público efectivo por su naturaleza. De esta manera, se busca que mediante diferentes tipos de intervenciones estos espacios califiquen para ser concebidos como espacio público peatonal y para el encuentro.

Para lo anterior, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser espacios públicos de propiedad del Distrito.
- b. Contar con condiciones de accesibilidad universal.
- b.(sic) Estar habilitados para el uso, goce y disfrute público.
- c. Garantizar la permanencia y el encuentro ciudadano.

**Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.** Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

**1. Accesibilidad.** El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

- a. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas.
- b. Se debe garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios públicos, inclusive en zonas con condiciones topográficas de alta pendiente y desarrollos en ladera, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias del terreno.
- c. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.
- d. La administración distrital concertará con la nación la intervención y manejo de cruces peatonales con corredores férreos para garantizar la continuidad y conectividad de las circulaciones peatonales con accesibilidad universal.
- e. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
- f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con

cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

g. La intervención de los espacios públicos peatonales y para el encuentro propenderá por realizarse de paramento a paramento, a fin de garantizar su articulación con el espacio público para la movilidad colindante, cruces seguros, continuidad de la circulación peatonal y conexión con el entorno.

h. La infraestructura peatonal debe minimizar los riesgos y conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar la velocidad adecuada según el contexto y cuando se presenten conflictos.

**2. Vitalidad.** Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal. Para esto:

a. Los diseños deben ser funcionales, innovadores e incluyentes y responder a las expectativas y necesidades de la población y del contexto urbano.

b. La infraestructura peatonal debe ser cómoda para fomentar los desplazamientos a pie, reconocer capacidades diferenciales, y propiciar el cambio modal en los recorridos de proximidad y la integración con el transporte público.

c. Se pueden habilitar accesos peatonales a los predios públicos y privados a través de cualquiera de los elementos del sistema, mediante la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, este licenciamiento estará condicionado a la habilitación de la infraestructura peatonal que permita el acceso a todos los predios colindantes con el espacio público. En la correspondiente licencia de construcción, el Curador Urbano autorizará la intervención de la infraestructura peatonal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo Intervención y Ocupación del Espacio Público del presente plan.

c. (sic) Se deben generar fachadas activas en los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y ventanas translúcidas, que permitan la integración visual entre el espacio público y los predios privados.

d. Se priorizará la localización de las áreas de mitigación de los servicios sociales y del cuidado contigua a espacios públicos de encuentro.

e. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales.

f. Se deben otorgar soluciones de diseño que incluyan a las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

g. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño de los espacios públicos de encuentro.

h. La localización de servicios conexos en los elementos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro deberá ser compatible con la naturaleza y función de los espacios públicos, en ningún caso podrá obstaculizar la circulación peatonal y libre tránsito y se regulará por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico.

i. Se deberá priorizar la localización de zonas de actividad y permanencia en los bordes de los parques existentes donde se elimine el cerramiento.

j. Se implementarán acciones de urbanismo táctico y acupuntura urbana con el fin de cualificar física y socialmente los espacios públicos, mediante intervenciones participativas con la comunidad.

k. Se promoverá la participación ciudadana incidente en el diseño e intervención de los espacios públicos con el fin de fomentar la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo. Por lo tanto, en el marco de los procesos de participación para la reglamentación de las UPL se deberá realizar un balance de la oferta recreativa y deportiva, a fin de establecer demandas de reconversión de dicha oferta para garantizar condiciones de equilibrio y diversidad en las dotaciones de los espacios públicos peatonales y para el encuentro

**3. Seguridad.** Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público.

b. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente en el espacio público.

c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público peatonal y para el encuentro, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior, o en su defecto estas deberán ser tratadas con acabados que permitan su articulación con el entorno. Para parques, plazas y plazoletas los accesos señalados serán únicamente peatonales.

d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal y eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.

e. Los criterios de diseño del espacio público peatonal para el encuentro deben generar actuaciones integrales para la creación de entornos seguros, desde la perspectiva de género y de las poblaciones y comunidades diversas con mayor grado de vulnerabilidad.

**4. Conectividad ambiental.** El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones, para lo cual:



- a. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.
- b. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS, manejo y tratamiento de aguas lluvias de escorrentía.
- c. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto, ciclo vías solares, plataformas que produzcan energía al ser pisadas (PAVEGEN), nano-partículas en hojas;
- d. Se deben implementar los índices de diseño de coberturas vegetales y superficies aplicables al área contenidos en el presente Subcapítulo.
- e. Mitigación de impactos en la calidad del aire por emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles (priorizando el material particulado), para ello, se debe incorporar cobertura vegetal con predominancia del porte arbóreo en la infraestructura peatonal que mejore la calidad ambiental urbana y paisajística, mitigue los impactos del ruido y del material particulado y proporcione protección y confort al recorrido peatonal. Además, se debe garantizar las coberturas vegetales del suelo para evitar la re-suspensión del material particulado. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y coberturas vegetales que adopte conjuntamente la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.
- f. Implementación de nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que dote al espacio público de sostenibilidad ecológica, a través de la adopción de criterios de eco urbanismo en las intervenciones de los espacios públicos existentes, en sinergia con la reducción de los efectos contaminantes, manejo integral de residuos sólidos y la promoción de servicios eco sistémicos; todo en el marco de la promoción para el uso adecuado y la apropiación de los espacios públicos naturales, de acuerdo a sus cualidades ambientales.
- g. Incorporación de prácticas sostenibles que promuevan el buen uso de los elementos constitutivos naturales del espacio público y fomenten la valoración de las condiciones sociales, culturales y económicas, entendiendo las dinámicas propias de cada lugar, asociadas a su uso y simbología por parte de las comunidades.
- h. Conectividad ecológica con la Estructura Ecológica Principal, para ello, cuando los espacios públicos peatonales y de encuentro colinden con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar la conectividad eco sistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos peatonales y para el encuentro deberán tener en cuenta en el diseño lo siguiente:
- i) Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.
- ii) Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexos en el espacio público de encuentro con el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.

iii) Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.

iv) Se deberán privilegiar, dentro del espacio público peatonal y para el encuentro, intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes.

v) El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la Estructura Ecológica Principal debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la prioridad de la franja de circulación peatonal, de la franja de calidad ambiental y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

vi) La localización de las cesiones producto de procesos de desarrollo o renovación urbana deben privilegiar articulación y conexión con los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

**Parágrafo.** Las disposiciones del presente artículo son aplicables exclusivamente a la intervención de espacios públicos peatonales para el encuentro y no serán aplicables a los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

**Artículo 123. Tipologías de parques estructurante y de proximidad.** Se promoverá la diversidad de actividades recreativas en todos los parques de la ciudad, privilegiando en todo caso la vocación para la cual se ha destinado, entre:

**1.Parque Contemplativo:** Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido.

**2.Parque Lúdico:** Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años, adultos y adultos mayores.

**3.Parque Cultural:** Promueve los lugares de encuentro y permanencia para el desarrollo de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre, que resaltan los valores culturales, tradiciones y memoria colectiva. Pueden incorporar en su diseño diferentes servicios del cuidado y sociales.

**4.Parque Deportivo:** Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.

**Parágrafo 1.** Las actividades recreativas derivadas de las tipologías de los parques se complementan con los servicios conexos y actividades del espacio público establecidas en el presente Plan.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Planeación determinará los parámetros para la definición de la tipología de parques, así como la asignación de la escala a la que pertenecen, mediante el Manual de Espacio Público.

**Parágrafo 3.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte aplicará los parámetros citados y actualizará mediante resolución el inventario correspondiente al Anexo No. 3 “*Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro*” que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la cartografía urbanística oficial.

**Parágrafo 4.** Se prohíbe el desarrollo de actividades asociadas a las peleas de gallos o perros y de cualquier otra que implique maltrato animal, en cualquiera de las tipologías de parques de las redes estructurante y de proximidad.

**Artículo 124. Zonas verdes.** En espacios de dominio y uso público de menos de 400 m<sup>2</sup>, se priorizará la creación de zonas verdes compuestas de jardines, arbustos y árboles, abiertos y empedrados, para el ocio, la contemplación y la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito.

**2. Administración de los espacios públicos de encuentro.** Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

(...)

**9. Servicios del cuidado y servicios sociales.** Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales, del cuidado y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social.

**Artículo 126. Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.** En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente Plan, producto de proyectos públicos o de cesiones de cargas urbanísticas, se deberán implementar según su tipología, los índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad aquí señalados y calculados con respecto al área total:

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima)	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima)	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo)	Índice de construcción (máximo)
	S1	S2		C1	C2		IO	IC
Parque contemplativo	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1	0.1
Parque lúdico	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1	0.5
Parque cultural	55%	45%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Plaza y plazoleta	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	0.1	0.1
Zonas verdes	90%	10%	100%	60%	N/A	60%	N/A	N/A
Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana (*)	60%	40%	100%	30%	20%	50%	N/A	N/A
APAUP(*)	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	N/A	N/A

S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.

En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo “*Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad*.”

<p><b>S2 Superficie dura:</b> En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como <i>decks</i>, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.</p> <p>En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%.</p> <p>En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo <i>Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad</i>.</p> <p>En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.</p>
<p><b>C1 Bosques urbanos:</b> Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.</p>
<p><b>C2 Cobertura vegetal en superficie dura:</b> Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.</p>
<p><b>IO Índice de ocupación:</b> índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales-de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.</p>
<p><b>IC Índice de construcción:</b> Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.</p>
<p>(*) APAUP: Áreas privadas afectas al uso público. Se exceptúan los antejardines que deberán cumplir con las condiciones para la franja de áreas privadas afectas al uso público.</p>

**Parágrafo 1.** Las tipologías de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) se reglamentan en la Estructura Funcional y del Cuidado, Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial Sostenible del Presente Plan.

**Parágrafo 2.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo el Manual de Espacio Público, en el cual se indiquen los requerimientos técnicos de diseño para las intervenciones, que deberán cumplir los agentes públicos y privados, incorporando la perspectiva de género los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

(...)

**Artículo 131. Proyectos priorizados del Sistema Urbano de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.** Los proyectos priorizados en el marco de las estrategias definidas para el sistema se encuentran señalados en el Mapa n.º CU-4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*” y en los artículos “*Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito capital*”, “*Programa para la recualificación del paisaje urbano*” y “*Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado*”.

(...)

**Artículo 137. Acciones de recuperación de zonas de interés patrimonial y cultural y de espacios vacíos, residuales y culatas.** Se potenciará el carácter de escenario de estos espacios en la búsqueda constante de su apropiación por parte de la ciudadanía en su diversidad, orientadas a recuperar el espacio público en condición inadecuada y restituir las calidades del espacio público existente para su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía:

1. Adecuándolos con condiciones de accesibilidad universal que promuevan un acceso igualitario en respuesta a las necesidades de la población con discapacidad y de acuerdo a las necesidades diferenciales de la ciudadanía según enfoques;

2. Realizando intervenciones que mejoren las condiciones de uso, goce y disfrute por parte de todos los sectores y grupos poblacionales, lo cual precisa realizar intervenciones tácticas físico espaciales y socioculturales en el espacio público (temporales, semipermanentes y/o permanentes) para mejorar las condiciones de uso del mismo por parte de mujeres, primera infancia, infancia, adolescencia y personas mayores, así como de otros grupos y sectores poblacionales, en el marco de la promoción de una ciudad segura en su espacio público, sin violencias ni discriminación en relación con grupos históricamente discriminados, personas de los sectores LGBTI, mujeres, habitantes de calle, jóvenes estigmatizados por prejuicios, entre otros;

3. Promoviendo las expresiones artísticas de carácter temporal, permanente y regular;

4. Promoviendo las movilidades alternativas con la adaptación de las condiciones de los espacios públicos que prioricen el peatón y al ciclista, en dicho orden, por encima del desplazamiento vehicular, que suministren a la ciudadanía la posibilidad de acceder a una mayor oferta de espacios cualificados para realizar actividades físicas;

5. Revalorizando los espacios públicos patrimoniales como las plazas fundacionales u otros espacios o Sectores de Interés Urbanístico (urbanístico-arquitectónico, gastronómico, comercial, institucional, turístico, religioso, etc.) como componentes fundamentales para promover las identidades locales;

6. Recuperando integralmente los espacios públicos de borde y aquellos en los centros poblados rurales del Distrito;

7. Recuperando espacios residuales, vacíos o culatas a través de una intervención integral que vincule a la comunidad, buscando incrementar la apropiación de estos espacios para disminuir las sensaciones de abandono e inseguridad que están asociadas a ellos.

**Artículo 138. Implementación de procesos pedagógicos para el fomento de la construcción colectiva de ciudadanía y de Cultura Ciudadana.** Son el conjunto diverso y cambiante de modos de ser, sentir, pensar y actuar en la ciudad que reconocen y valoran la diferencia, que facilitan la convivencia y la construcción del tejido social, que respetan lo público y las normas colectivas, que promueven las sociabilidades pacíficas y el desarrollo libre de proyectos de vida individuales y colectivos, en armonía con el entorno ambiental:

1. Empoderando a las comunidades para valorar los espacios públicos como lugares de encuentro y desarrollo de prácticas culturales, artísticas y deportivas y que desarrollen un sentido de responsabilidad compartida entre la ciudadanía, tanto desde el Estado, con la promoción de un escenario permanente para el desarrollo de dichas prácticas, así como, desde los habitantes, líderes y organizaciones que pueden participar, involucrarse, concientizar y dar

continuidad a los procesos donde se proteja y mejore el espacio público de la ciudad y se valoren los beneficios que éste ofrece a la ciudadanía y la ciudad;

2.Promoviendo la responsabilidad en el espacio público de dueños para su manejo en espacios públicos;

3.Haciendo pedagogía orientada a eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas LGTBI; mujeres, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, habitantes de calle, y cualquier representante de grupo poblacional o sector social, para lo cual se deben modificar imaginarios sociales discriminatorios que promuevan y faciliten el ejercicio de la ciudadanía plena para estos sectores a través del uso óptimo, seguro y libre del espacio público;

4.Implementando, en los espacios públicos que colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal, aulas ambientales para la enseñanza y promoción del cuidado de la misma, así como de la importancia de esta para la sostenibilidad de la vida y su función en la capacidad de resiliencia de la ciudad, permitiendo así que los ciudadanos la valoren, protegiéndola y aportando en su mantenimiento y protección.

(...)

**Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos.** Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.

En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico.

(...)

**Artículo 143. Delimitación de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales.** Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán cuando:

1.No se encuentren ubicadas en suelos de protección.

2.No se encuentren construidas, caso en el cual:

- a. Se deberán alinderar, amojonar y calcular las áreas destinadas al equipamiento público independiente de las áreas correspondientes a zona verde en un porcentaje de 40% y 60% respectivamente, en el plano urbanístico. En todo caso, producto de la anterior distribución, no podrán resultar zonas verdes con área inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, situación en la cual el área corresponderá en su totalidad a parque.
- b. El procedimiento para determinar los porcentajes se concreta en el estudio y expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en la modalidad de licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento de que trata el numeral primero del artículo [2.2.6.1.1.13](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

(...)

**Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público.** De conformidad con lo establecido en el artículo [99](#) de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:

Instituto Distrital de Patrimonio	Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.
Instituto Distrital para las Artes - IDARTES	Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo [2.2.6.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción en sectores urbanizados o desarrollados autorizarán, en la respectiva licencia, la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia, de conformidad con las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas en el Manual de Espacio Público o la norma que haga sus veces.

(...)

**Artículo 148. Instancia de coordinación institucional en materia de espacio público.** Con el fin de garantizar la concurrencia y articulación de las entidades administradoras del espacio público, el Comité Distrital del Espacio Público o la instancia que haga sus veces, será el órgano de consulta y de asesoría a la administración distrital en el diseño de los fundamentos teóricos, ambientales, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos con la finalidad de garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones en el espacio público de ámbito distrital, acordar mecanismos para la gestión de suelo y construcción de nuevo espacio público, definir esquemas interinstitucionales de gestión en proyectos específicos en espacios públicos existentes, así como para coordinar la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos de financiación definidos en el marco del presente Plan.

(...)

**Artículo 150. Red de infraestructura peatonal.** Está conformada por las franjas de circulación peatonal del espacio público para la movilidad y la franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana; por las zonas de permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de movilidad. La intervención y configuración de esta red debe cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Permitir que las personas usuarias, sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices, puedan circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento.
2. **Seguridad.** Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón (a las personas) para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle.
3. **Dirección y conexión.** Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación en el desarrollo de los proyectos de infraestructura a las personas que se desplazan peatonalmente.
4. **Calidad urbana.** Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que todas las personas caminen sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM en coordinación con las entidades competentes, en concordancia con las normas del presente plan y con el Manual de Espacio Público, realizará los estudios y diseños para la intervención de la red de infraestructura peatonal en el corto, mediano y largo plazo según la priorización establecida en las Unidades de Planeamiento Local - UPL.

**Artículo 151. Red de ciclo infraestructura.** Está conformada por las franjas de ciclo infraestructura por donde circulan bicicletas, patinetas o vehículos de micro movilidad y las áreas de servicios complementarios a estos vehículos. En esta red está prohibida la circulación de motocicletas y vehículos automotores. La infraestructura de soporte de esta red se rige bajo el Decreto Único Reglamentario [1079](#) de 2015, Código Nacional de Tránsito, Resolución [160](#) de 2017 y [3258](#) de 2018 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)

**Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional.** Se entienden permanentes en suelo urbano, el área de funcionamiento y prestación del servicio de los equipamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Equipamientos existentes de escala urbana o metropolitana en los términos definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas reglamentarias existentes a la entrada en vigencia del presente Plan.
2. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales existan equipamientos en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente Plan.
3. Los equipamientos tipo 2 y 3 que a futuro se destinen 100% a usos dotacionales



La condición de existencia hace referencia a que los predios cuenten con edificaciones construidas a la entrada en vigencia del presente Plan destinadas al uso dotacional, lo cual podrá ser verificado mediante certificación catastral que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, elementos fotográficos, planimétricos y otros tipos de soporte que permitan determinar dicha condición.

De manera complementaria a la permanencia, en el predio donde se localiza el equipamiento existente, se pueden aplicar las disposiciones del artículo de “Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional” del presente Plan, y hacer edificaciones aisladas con usos diferentes al del equipamiento, siempre que:

a. Se mantenga al menos el área construida o índice de construcción del equipamiento existente, y las áreas libres necesarias para el funcionamiento de la actividad propia del equipamiento existente, tales como patios, canchas, plazoletas, áreas de parqueo, entre otros, según sea definido en el estándar de calidad espacial, siempre que el Distrito no requiera el equipamiento existente, o parte de este, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social. Lo anterior será certificado por la Secretaría Distrital de Planeación, previa consulta a la entidad que pertenezca el servicio que predomine, en una proporción de al menos el 70% del área construida existente, contando para ello con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y conforme a la reglamentación que expida para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

Las condiciones de edificabilidad aplicables a la totalidad del predio, en este caso, serán las definidas por el tratamiento de renovación urbana, salvo que se trate de un predio urbanizable no urbanizado en cuyo caso aplicarán las normas del tratamiento de desarrollo, las cuales serán aplicables en el marco del licenciamiento urbanístico.

b. Haga parte de un nodo de equipamiento, al interior de los cuales se podrá reorganizar sus áreas libres y ocupadas, y las prestaciones de los servicios, así como no tendrán índice de ocupación o de construcción, siendo la edificabilidad la resultante de la optimización del suelo que se requiera.

c. Se garantice el acceso directo al equipamiento que permanece, desde el espacio público.

d. En el área que no se requiere para el funcionamiento del equipamiento existente se deben aplicar las normas del área de actividad y tratamiento urbanístico asignado en el presente Plan, en cuyo caso el área de terreno se entiende como el área resultante luego de descontar el área que ocupa el funcionamiento y prestación del servicio del equipamiento objeto de la permanencia.

(...)

### **CAPÍTULO 3**

#### **ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO**

##### **SUBCAPÍTULO 1**

##### **SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO**

**Artículo 412. Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.** El sistema de espacio público rural es el conjunto de áreas libres del suelo rural, usadas o destinadas a la circulación peatonal, el encuentro y la recreación; incluye las vías rurales, los parques, plazas, senderos miradores, entre otros. El sistema reconoce las características propias del espacio público en el suelo rural, a partir de la multifuncionalidad de las actividades y servicios conexos que le permiten a las comunidades campesinas y rurales contar con espacios diversos de interacción

comercial, social, ambiental y de desplazamiento, en especial en los centros poblados rurales y en las zonas delimitadas para la localización de nodos de equipamientos.

**Artículo 413. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales.** Son lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales:

1. **Accesibilidad universal:** el sistema debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de las comunidades campesinas y rurales, para lo cual deberá:
  - a. Garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de todas las personas usuarias, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o intelectuales, mentales o psicosociales, físicas o motoras, auditivas y visuales.
  - b. Garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales y de cicloinfraestructura, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, con señalización adecuada e iluminación en las vías principales y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, a fin de permitir recorridos seguros, accesibles, confortables y directos.
  - c. Incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
  - d. Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen las peatonas y peatones para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno rural que genere confianza y seguridad.
  - e. El diseño de la vía debe respetar el paisaje rural y la identidad y cultura campesina, conectar los diferentes servicios sociales existentes haciéndolos más accesibles y seguros para las comunidades campesinas y rurales.
  - f. El diseño de la vía debe cumplir un rol de conector con los sitios de comercialización de productos y la oferta de servicios sociales, y debe permitir el disfrute de los diferentes elementos que enriquecen el paisaje natural.

**2. Vitalidad.** Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango de horario posible. Los espacios deben ser versátiles, y permitir desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales, productivas y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para cumplir con este lineamiento, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. En las áreas de producción agrícola y ganadera el sistema requiere contar con espacio de circulación peatonal y de encuentro cómodos, que puedan incluir espacios de permanencia para el intercambio y almacenamiento de productos. Se deben integrar al paisaje y protegerlo.

- b. En los entornos próximos a ecosistemas conservados los espacios de circulación peatonal deberán estar segregados para proteger el patrimonio natural, y complementarse con las actividades de permanencia, como miradores y centros de visitantes, cuyo espacio se asocia al de la vía.
- c. En los centros poblados debe procurarse la generación de nuevos espacios de congregación y circulación de peatonas y peatones que permitan el encuentro cómodo y la aglomeración de usuarias y usuarios y la ubicación adecuada de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción animal, así como la mitigación de los impactos asociados con los usos del suelo.
- d. En los centros poblados y en los lugares en que se realicen ferias campesinas, se habilitará la instalación de puntos de descanso para los animales usados como modo de transporte de la comunidad campesina y rural.
- e. En los bordes urbano-rurales debe procurarse la generación de nuevos espacios públicos peatonales y para el encuentro que sirvan de transición entre el área urbana consolidada y los territorios rurales.
- f. Los diseños deben ser funcionales, sostenibles o sustentables, atractivos, incluyentes, accesibles y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades principalmente de las comunidades campesinas y rurales, incorporando criterios de multifuncionalidad. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- g. Se deben priorizar actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otras.
- h. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y garantizando la seguridad.
- i. Se deberán diseñar los espacios públicos de forma tal que incluyan las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, reconociendo y valorando la identidad y cultura campesinas. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- j. Se debe promover la participación ciudadana para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.
- k. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas recreativas, deportivas, culturales y de aprovechamiento económico del espacio público con el fin de generar sostenibilidad, vigilancia y control social sobre el espacio público.

1. Los espacios públicos de permanencia rural deben incluir estructuras cubiertas y cerradas cuando aplique que respondan a las condiciones climáticas del entorno y permitan el desarrollo de diferentes actividades.

**3. Seguridad.** Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

- a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio público en el día y la noche.
- b. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la visión.
- c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior
- d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal que no bloquee campos visuales.
- e. La infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura debe estar libre de obstáculos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidades cuando se presenten conflictos.

**Parágrafo.** Las intervenciones que se realicen en suelo rural deberán tener en cuenta soluciones basadas en la naturaleza y la integridad social, económica, cultural y ecosistémica del área.

**Artículo 414. Coberturas verdes y superficies aplicables a los espacios públicos rurales peatonales y para el encuentro.** Los índices para el diseño y construcción de las superficies y la adecuación de coberturas vegetales para el sistema son:

Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro	% de Superficie permeable natural (mín.)	% de Superficie permeable artificial y dura (máx.)	Coberturas verdes (mín.)	
			cobertura vegetal de porte arbóreo en cualquier superficie (mín.)	Cobertura vegetal Arbustiva, jardinería y huertas en cualquier superficie (mín.)
Parque rural	30%	70%	40%	10%

<b>Plazas y plazoletas rurales</b>	N/A	N/A	5%	5%
<b>Red peatonal de conexión urbana y rural</b>	0%	100%	0%	0%

**Parágrafo.** Dentro del Manual de Espacio Público que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se definirán, entre otros, los lineamientos para el diseño del espacio público rural para el encuentro, teniendo en cuenta los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas y las necesidades específicas de los entornos rurales que garanticen la seguridad y equidad de género.

**Artículo 415. Régimen de actividades del sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro.** Para propiciar la vitalidad, multifuncionalidad y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute por parte de la población rural de los elementos del Sistema y generar mayor percepción de seguridad, se establecen los siguientes servicios conexos que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones, construcciones temporales de baja ocupación, instalaciones, elementos complementarios o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público sin obstaculizar la circulación peatonal y en armonía con las actividades del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, donde se interviene.

Además de los artículos 89, 90, 91, 94, 121, 122, 123, 124, 126, 131, 137, 138, 140, 143, 145, 148, 150, 175, 412, 413 y 414, antes transcritos del Decreto 555 de 2.021, téngase como espacios libres de drogas, siempre que en dichos lugares concurren niños, niñas adolescentes y no consumidores, los señalados y delimitados en el Anexo 3 del mismo intitulado “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*”, todo ello, para prevenir los efectos dañinos de apareja el uso y consumo de cannabis y sustancias psicoactivas – PSA

## 7. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**”, por lo tanto, no tiene impacto ambiental

El presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto no implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo, se tiene como meta estratégica, la que sigue:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	32	<p>En 2024 ejecutar un programa de salud mental a través de acciones de atención integral que incluyen la promoción y prevención, consejería e intervención con enfoque comunitario. También el reforzamiento de 2 centros de salud mental actuales y la creación de un nuevo centro especializado con tratamiento diferencial de menores de edad, y la implementación de unidades móviles especializadas.</p> <p>Para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas se enfocarán acciones de cuidado y prevención, con énfasis en el control del consumo de sustancias psicoactivas ilegales. Para la atención de consumidores problemáticos y habituales de sustancias psicoactivas se usarán estrategias de reducción del daño.</p>	Programa de salud mental implementado	Estrategia vincúlate – puntos de intervención integral para el abordaje de personas que se inyectan drogas PID (una unidad móvil, un punto fijo y dos unidades de salud mental)	SDS, 2020	100% del nuevo programa en salud mental implementado, 3 unidades de salud mental, estrategias de unidades móviles para reducción del daño operando con cobertura distrital

Además, el artículo 141. Que versa sobre Acciones de prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactiva, refiere que

*Los planes de cada una de las entidades que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas en respuesta a la política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Las entidades distritales que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas para la prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactivas dirigidos a consumidores recreativos, habituales y problemáticos.*

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

**PROYECTO DE ACUERDO N° 303 DE 2024****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º., en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

**ACUERDA:**

**ACUERDA: ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es establecer Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.), en el Distrito Capital de Bogotá D.C. con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural y al desarrollo de la libre personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques, los espacios deportivos y culturales de la ciudad y los entornos escolares así como establecer otras disposiciones para tal fin.

**ARTÍCULO 2. ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL.** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo declárense los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo y demás espacios deportivos y culturales de la ciudad de Bogotá D.C., así como el espacio público para el encuentro y el espacio público colindante a las instituciones educativas del Distrito Capital en suelo urbano y suelo rural, como Zonas Libres de Drogas (Z.L.D).

En las Zonas Libres de Drogas se prohíbe el *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [SPA], tales como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o sustancias derivadas de la amapola, drogas sintéticas, cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en las listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida.

**Parágrafo.** En un plazo no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la administración distrital regulará la distancia alrededor de las instituciones educativas en que aplicará la restricción a la cual se refiere el inciso segundo del presente artículo.



**ARTÍCULO 3. SEÑALIZACIÓN.** La administración distrital podrá instalar progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para ello se asigne, elementos de señalización que indiquen que los lugares establecidos en el presente acuerdo son Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.) e indicarán, que dentro de ellas no se puede consumir distribuir y comercializar drogas.

**ARTÍCULO 4. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.** A quienes consuman cualquier tipo de las drogas enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, le serán aplicadas las medidas correctivas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO 5. PEDAGOGÍA.** La administración distrital realizará acciones de comunicación y pedagogía, tanto en las instituciones educativas del Distrito como en sitios de alta afluencia de público, en la cual se socializará el presente acuerdo y se dará a conocer los efectos en la salud del consumo de drogas, mínimo en una ocasión cada semestre del año.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 304 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”**

##### **OBJETO**

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para establecer un circuito turístico en el corredor oriental de la ciudad de Bogotá, articulando desde el barrio la candelaria hasta la zona T de Usaquén a través de estrategias de intervención con urbanismo táctico y grafiti en las zonas que aún no tienen potencial turístico como lo es el barrio la perseverancia de la localidad de Santa Fe

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La localidad de santa fe en el centro de Bogotá cuenta con diferentes instalaciones propias para el aprovechamiento económico y con un importante potencial turístico que puede diferenciarse de las demás localidades del distrito, hoy esta localidad cuenta con museos, senderos naturales, sendero de Monserrate y Guadalupe, zona gastronómica internacional, mercado de pulgas san alejo y otras instalaciones de interés patrimonial y cultural.

Según lo describe el PEMP, el patrimonio cultural obedece al *conjunto de bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)* y este plan especial, es un *Instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere, en el marco de lo establecido por el Decreto 763 de 2009.*

Ahora bien, entendiendo las bondades del territorio y reconociendo que todos los elementos que rodean la localidad permiten construir una estrategia de aprovechamiento cultura, patrimonial, turístico y económico, se considera que se deben articular a través de una estrategia inter institucional con el objeto de transformar Bogotá y aprovechar sus bondades territoriales

La articulación de los territorios de la zona oriental de Bogotá, consolidara una ruta turística que impacte desde el centro histórico de la candelaria hasta la zona T de Usaquén, para ello son necesarias las intervenciones estructurales necesarias y las mejoras a través de diferentes estrategias en el marco de la garantía de los derechos ambientales en cumplimiento a lo pactado para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible. A través de intervenciones de bajo impacto ambiental, pero con alto impacto cultural, organizativo y patrimonial.



Fuente: <https://www.globalgoals.org/>

Según el PEMP, Pieza Centro corresponde a: *Intervención urbana integral definida por la Administración Distrital como proyecto estratégico, que pone en valor el Centro Histórico de la ciudad y su entorno cercano. Esto, para impulsar su desarrollo a partir de la requalificación del espacio público, el re-uso del patrimonio cultural y la renovación urbana. El área de la Pieza Centro está conformada por el Centro Histórico y la zona de influencia que se plantea y armoniza para el mismo desde el PEMP-CHB*

Por lo anterior consideramos que una de las grandes intervenciones para la apropiación y articulación territorial, la garantía de los derechos ciudadanos, y la preservación histórica del centro es la intervención del barrio la perseverancia a través de estrategias de urbanismo táctico, pintura, grafiti y demás intervenciones necesarias para promover este espacio como parte de los intereses turísticos de la zona oriental de Bogotá, ya que cuenta con diferentes elementos históricos, sociales y culturales que pueden ser aprovechados turística y económicamente.

El barrio la perseverancia es considerado como uno de los primeros barrios obreros de Bogotá, con 44 manzanas dentro de una arquitectura diferenciada a los demás barrios del centro de Bogotá, las diferentes carreras son estrechas y caminables, propicias para desarrollar intervenciones de urbanismo y aprovechamiento cultural histórico y económico por parte de sus residentes.

Bogotá es la ciudad turística por excelencia del país con cerca del 58% de la demanda turística nacional, con lugares preferidos la candelaria y la zona T, en tal sentido consideramos que el articular toda el área de centro internacional, mercado de pulgas san alejo (patrimonio cultural), la calle bonita y la zona gastronómica del barrio la macarena con la oferta que se propone en el barrio la perseverancia podría articular todo el corredor oriental de Bogotá y demarcar una ruta turística específica, organizada y con mucho potencial para atraer recursos vía economía naranja a nuestra ciudad.

**LUGARES CERCANOS A LA PERSEVERANCIA:**



**LUGAR: "Calle Bonita", Premio a la Gestión Integral del Espacio Público**





LUGAR: Monumento del silencio (Eduardo Ramírez Villamizar)



LUGAR: Plaza de mercado la perseverancia



LUGAR: Plaza de toros

Además de los lugares antes presentados esta zona cuenta con el planetario, la zona gastronómica de la macarena, el mercado de pulgas san alejo, la torre Colpatria, el centro internacional, las torres del parque, los senderos en la franja de conservación de los cerros orientales, el cerro de Guadalupe y el santuario de Monserrate. Con ello articular como un distrito grafiti y de urbanismo táctico al barrio la perseverancia es de vital importancia para construir una real ruta turística que articule toda la franja.

#### **ESTRATEGIAS PARA EL BARRIO:**



**Lugar:** <https://www.instagram.com/escadaria.selaron.official/>

El barrio cuenta con escaleras de este tipo que se pueden intervenir a bajo costo, callejones y fachadas que pueden ser intervenidas artísticamente con apoyo inter institucional, con obras con saldo pedagógico y demás estrategias que se desarrollan en cumplimiento del plan de desarrollo que se encuentre vigente, con materiales duraderos como el retazo de baldosa y pintura de alta calidad para exteriores, con lo que se podrá transformar el barrio contando la historia intrínseca del mismo, siendo este un pilar de la oferta turística de Bogotá.

#### **MARCO NORMATIVO**

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **De orden Legal**

**Ley 99 de 1993** *“POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

- **De orden Normativo**

**Acuerdo No. 19 de 1996** *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

**Acuerdo No. 248 de 2006** *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**Decreto 322 de 1994** *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

**Decreto 456 de 2008** *“POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL”*

**Resolución 6562 de 2011** - Secretaría Distrital de Ambiente – *“ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ”*

**Resolución 081 de 2017** - Secretaría Jurídica Distrital – *“LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL”*

Documento Técnico de Soporte ***Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá - PEMP***

## **COMPETENCIA**

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

### IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

**Programas Estratégicos Propósito 1.** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

**Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales.** En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales,



conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

#### Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
18	Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural	122	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Desarrollo económico	No de personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	200000

**Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.** El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

**Parágrafo 1.** El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

**Parágrafo 2.** La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

**Parágrafo 3.** El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

**Parágrafo 4.** El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

**Artículo 33.** Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

**PROYECTO DE ACUERDO N° 304 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA PERSEVERANCIA”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**Artículo 1.** La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para establecer un circuito turístico en el corredor oriental de la ciudad de Bogotá, articulando desde la candelaria hasta la zona T de Usaquén a través de estrategias e intervención con urbanismo táctico y grafiti en las zonas que aún no tienen potencial turístico como lo es en este momento el barrio la perseverancia de la localidad Santa Fe.

- a) Identificar las actividades económicas clave en la economía naranja de la zona centro de la ciudad
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad de los residentes de los barrios a impactar a través de la estrategia
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre, programas y estrategias que incentivan los empleos a partir del aprovechamiento patrimonial, cultura e histórico del territorio
- d) Fomentar la generación y articulación de la ruta turística de la zona oriental de Bogotá.
- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre economía naranja, y aprovechamiento positivo del territorio.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la secretaria de Ambiente, el IDT, la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, el IDPAC, la Alcaldía local de Santa Fe, la Secretaria de Hábitat, el IPES y la Secretaria de Gobierno serán encargadas de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha el distrito turístico de la perseverancia y su articulación con los demás procesos de impacto turístico del territorio

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el IDT, serán cabeza de sector para la implementación de la estrategia y promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación del distrito turístico.

**Artículo 3.** La Administración Distrital, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

**Artículo 4.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 305 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

#### **OBJETO**

La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, siguiendo los parámetros establecidos en el Plan de Distrital de Desarrollo y los dispuestos en el articulado de este proyecto.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En septiembre del año 2008, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), con la intención de abordar las cuestiones apremiantes por las que pasaba el mundo, dieron paso al concepto de empleo verde como una esperanza de la humanidad para poder hacer frente a dos de los desafíos más determinantes del siglo XXI, i) un desafío social principalmente causado por la pobreza y el desempleo y ii) la degradación ambiental y su empeoramiento por el cambio climático. (PNUMA, 2008)

Un mes más tarde, vino la recesión económica con la crisis bursátil mundial, lo cual dejó presiones inflacionarias, déficits fiscales y millones de desempleados en el mundo, esto hizo que el tema de empleos verdes cobrara mayor relevancia en un escenario post-crisis.

En 2009 se estableció lo que hoy se conoce como el “Nuevo acuerdo verde global” o “Global Green New Deal”, el cual fue liderado por una comisión del PNUMA y en donde se evaluó si las respuestas que se iban a dar a la crisis estimularían realmente una economía sostenible post-recesión para el mediano y largo plazo, o si quizás era importante invertir en la construcción de esa sostenibilidad futura y de la misma manera estimular el crecimiento económico, el empleo y la lucha contra la pobreza (PNUMA, 2009).

Más tarde, 34 países firmarían una Declaración sobre Crecimiento Verde en la que manifestaron que fortalecerían sus capacidades para trabajar en estrategias de crecimiento verde, con las que pudieran responder a la crisis, reconociendo que el respeto y la protección del medio ambiente y el crecimiento económico pueden ir de la mano, de manera que a su vez puedan preservarse los recursos para las generaciones futuras (OCDE, 2011).

Era claro que hacer inversiones verdes y orientarse a una transición verde tendría un efecto muy positivo en el empleo en el largo plazo, sin embargo, sería cada vez más necesario vincular a los mercados laborales para

que los trabajadores pudieran participar de una nueva economía verde, de allí que promover los empleos verdes se volviera prioridad.<sup>122</sup>

La crisis económica y financiera no es la única crisis a la que se está enfrentando el mundo. La degradación del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y el creciente desempleo también son algunas de las cuestiones que revisten carácter de urgencia desde hace mucho tiempo. La preocupación que suscita el medio ambiente y los debates emergentes sobre la economía verde hacen sumamente pertinente pasar revista a las condiciones de empleo y de trabajo y a las cuestiones laborales y relativas al trabajo decente en diferentes sectores de la economía.

Elaborar un plan de acción eficaz para impulsar la recuperación económica, afrontar la degradación del medio ambiente, y atender las diferentes necesidades sociales será fundamental para asegurar la sostenibilidad a largo plazo en el mundo. En el Informe sobre Economía Verde elaborado por el PNUMA en 2011 se explica cómo lograr este objetivo mediante la inversión en sectores verdes, limpios y sostenibles. El hecho de centrarse en cada uno de los sectores de la economía puede fomentar la creación de empresas sostenibles y crear oportunidades de trabajo decente para todos, en particular para aquéllos que más lo necesitan. A tal efecto, el Departamento de Actividades Sectoriales (SECTOR) proporciona conocimientos y análisis matizados, y asesoramiento en materia de política, en los diversos sectores que abarca, lo cual puede mejorar la posición de la OIT por lo referente al tema de los empleos verdes y la economía verde.

En 2012, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) gestó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por medio de la cual se sustituyeron los antiguos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) del año 2000, con el fin de adaptarlos a las necesidades del mundo moderno en el marco de la creación de la Agenda 2030. El resultado fueron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan promover la integración de las esferas de prosperidad, paz, planeta, alianzas y personas. Este tratado entró en vigor desde el año 2015, generando la obligación en los estados miembros de velar por el cumplimiento de cada una de las metas allí propuestas. El concepto de economía y empleabilidad verdes están directamente ligados al objetivo número 8 “trabajo decente y crecimiento económico”. Sin embargo, los ODS tienen la característica de codependencia e interconexión, por lo que el cumplimiento de uno de ellos contribuye al cumplimiento de uno o varios más. En este caso, la puesta en marcha de programas de empleos verdes aportaría también a los objetivos 1 “fin de la pobreza”, 9 “infraestructura innovación y emprendimiento”, 11 “ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “producción y consumo responsables” y 13 “acción por el clima”.<sup>123</sup>

Hasta la fecha, los análisis sectoriales han permitido comprender la vital importancia del diálogo social como punto de partida para todo tipo de transición hacia una economía más verde. La participación de los agentes interesados ha demostrado ser esencial para asegurar que se aporten respuestas de manera apropiada a las preocupaciones de los trabajadores —lo cual es particularmente cierto en el caso de los sectores en los que se prevé una reducción temporal del empleo.

Las tendencias en la producción, el consumo y el empleo están experimentando un cambio importante, y se prevé que seguirán evolucionando en los próximos años. La transición a una economía más verde ya ha comenzado, si bien se observan diversos grados de madurez dependiendo de los países y sectores de que se

<sup>122</sup> <https://www.ecointeligencia.com/>

<sup>123</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>

trate. Es posible – y, en realidad, es un hecho – reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros efectos en el medio ambiente, mejorar las condiciones de vida, crear empleos verdes y reducir la pobreza, aumentando al mismo tiempo la competitividad de las empresas y los sectores de la economía, en sectores como la construcción o las energías renovables en diferentes países del mundo.

Los empleos verdes son entonces puestos de trabajo que contribuyen a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medioambiente en cualquier sector económico (agricultura, industria, administración y servicios). Los empleos verdes reducen el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y permiten adaptarse al cambio climático.

No existe una definición única de economía verde. La principal característica del concepto es el reconocimiento del valor económico del capital natural y de los servicios ecológicos, y la necesidad de proteger esos recursos.

La mayoría de las definiciones incluyen no sólo aspectos ambientales sino que incorporan un enfoque más holístico del desarrollo sostenible. Elementos como sostenibilidad ambiental, justicia social y producción localmente arraigada e intercambio de bienes y servicios pueden encontrarse, por tanto, en la mayoría de las definiciones de economía verde.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente define una economía verde como “aquella que mejora el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y las escasez ecológicas. En su forma más elemental, una economía verde sería aquella que genera bajas emisiones de carbono, utiliza los recursos de forma eficiente y es socialmente inclusiva.”

El concepto de economía verde no tiene intención de sustituir al de desarrollo sostenible, más bien se emplea como un medio para conducirnos a la sostenibilidad. El documento final de Río +20, El futuro que queremos, afirma “[...] consideramos que la economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza es uno de los instrumentos más importantes disponibles para lograr el desarrollo sostenible y que podría ofrecer alternativas en cuanto a formulación de políticas, pero no debería consistir en un conjunto de normas rígidas. Ponemos de relieve que la economía verde debería contribuir a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.”<sup>124</sup>

Según Ecoembes “El empleo verde es aquel que contribuye a preservar y reparar el medio ambiente, tanto en los sectores tradicionales como los manufacturados o la construcción. Incluso en nuevos sectores relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.”

Por todo ello, los empleos verdes se están convirtiendo en una de las piezas claves para poder mitigar las consecuencias del cambio climático. Tanto es así que en los últimos tiempos se ha producido un aumento de los puestos de trabajo relacionados con el medio ambiente, no sólo en Europa (donde ya hay alrededor de 7.360.000 empleos en la UE en sectores verdes -energías renovables, eficiencia energética, construcción

<sup>124</sup> [https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=EMPLEOS+VERDES&locale=es\\_ES](https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=EMPLEOS+VERDES&locale=es_ES)

eficiente, agricultura orgánica, gestión de residuos y reciclaje\*-) si no que hay un aumento en el ámbito laboral español.

En este caso la Organización Internacional de Trabajo (OIT), cuenta con el Programa Empleos Verdes el cual trabaja para un desarrollo social y económico ambientalmente sostenible. Promueve la creación de empleos verdes a través de todo el mundo como una forma de generar trabajo decente y oportunidades de ingresos con un impacto ambiental reducido y una capacidad mayor para hacer frente a los desafíos del cambio climático y la escasez de recursos.

Para ello, el programa sigue dos estrategias principales: por un lado, aborda el empleo y la dimensión social de las políticas ambientales para garantizar el trabajo decente a las generaciones presentes y futuras. Por otro lado, integra las preocupaciones ambientales en el mundo del trabajo para modificar los patrones de consumo y de producción.

A nivel nacional, el programa opera en muchos países diferentes y en cuestiones muy variadas. A nivel internacional, el programa participa en debates políticos internacionales acerca del cambio climático y el desarrollo sostenible y construye, junto a sus socios, una base importante de conocimientos sobre la dimensión social de los problemas ambientales y el cambio climático.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias. Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.<sup>125</sup>

Para promover la creación de empleos verdes a nivel nacional, sub-nacional y local, el Programa Empleos Verdes aprovecha diferentes medios de acción:

1. Investigación nacional y sectorial del potencial de creación de empleos verdes.
2. Asesoramiento político basado en resultados de investigaciones para conectar mejor las políticas ambientales y laborales.
3. Creación de capacidades y formación para los mandantes a fin de facilitar y mejorar el diálogo social y asegurar su plena participación en debates políticos pertinentes y en estrategias nacionales.

---

<sup>125</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs>

4. Proyectos piloto a nivel sectorial y local sobre iniciativa empresarial verde, negocios verdes, formación profesional, infraestructuras con alto coeficiente de empleo, etc.



Fuente: Comisión de Negocios y Desarrollo Sostenible. Informe 'Better Business, Better World' publicado en el marco del Foro Económico Mundial de Davos. Enero 2017

Generalmente, cuando uno piensa en empleos verdes rápidamente piensa en el sector del reciclaje o de las energías renovables, cuando en realidad hay empleos verdes en muchísimos más sectores laborales<sup>126</sup>. Algunos ejemplos son:

- Agricultura ecológica
- Ganadería ecológica
- Auditoría, consultoría e ingeniería ambiental
- Ecodiseño
- Reciclaje
- Prevención y control de la contaminación
- Ecoemprendimiento
- Energías renovables
- Rehabilitación energética de los edificios
- Responsabilidad social corporativa
- Residuos
- Servicios energéticos dirigidos a empresas, ciudadanos e instituciones para que sea más eficiente.

<sup>126</sup> <https://elblogverde.com/>



## **ALGUNOS EMPLEOS VERDES INTERNACIONALES:**

### **ESPAÑA:**

En este país se habla de empleos verdes desde el año 2013 y han venido desarrollándolos en diferentes sectores de su economía como por ejemplo la rehabilitación energética de edificios. Esta actividad es un nicho de empleo que ofrece muchas oportunidades a los antiguos trabajadores de la construcción, muchos de ellos ahora en situación de desempleo. Además ha reducido la dependencia energética del país y ha ayudado a mitigar el cambio climático.

La agricultura ecológica es otro gran ejemplo de empleo verde. España tiene la mayor superficie de agricultura ecológica de Europa, por lo que hay un tremendo nicho de empleo en el país en este sector. Ya cuentan con una gran tradición agrícola, enfocada en la producción ecológica.

El turismo sostenible, se da en las zonas rurales del interior, donde el turista puede tener una experiencia alternativa sin perder la calidad de su servicio al tiempo que fomenta el desarrollo rural y local.

La movilidad sostenible con los automóviles eléctricos, los sistemas de transporte eficiente y los combustibles alternativos son el motor de este sector en España.<sup>127</sup>

### **MEXICO:**

La OIT organizó dentro de su programa de empleos verdes al país de tal forma que desarrollaron las siguientes estrategias<sup>128</sup>:

Organizó y compartió la información para desarrollar una amplia base de conocimientos, herramientas probadas y enfoques prácticos; contribuyó con el análisis y la evaluación del potencial de empleos verdes en las actividades económicas verdes clave de la economía y los debates sectoriales sobre el tema; promovió la capacitación de los actores claves sobre políticas, programas y estrategias para promover empleos verdes y el desarrollo sostenible; identificaron buenas prácticas en sectores y territorios específicos, y promovieron la incorporación de los empleos verdes dentro de la política nacional como un elemento necesario para lograr el crecimiento de industrias ambientales emergentes, y la transición hacia una economía más sostenible y baja en carbono del país.

También establecieron las siguientes actividades: (i) Desarrollo de una plataforma virtual operativa para el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes, (ii) Un curso de capacitación sobre empleos verdes y formulación de políticas, programas y planes de acción para su promoción para los mandantes, (iii) Foros de sensibilización e información sobre el tema, mesas de diálogo sectoriales y boletines semestrales, y (iv) Generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades de creación de empleos verdes en sectores estratégicos de construcción, energía renovable, industria manufacturera y turismo

<sup>127</sup> <https://www.ecoemprende.com/empleo-verde-espana>

<sup>128</sup> <https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/empleos-verdes>

en dos estados de la República, para lo que lograron llegar a grandes acuerdos y así pudieron poner en marcha el programa de los empleos verdes de la mano con la OIT.

## ARGENTINA:

En Argentina se han tenido en cuenta diferentes variables para implementar los empleos verdes en el país, este trabajo se viene desarrollando desde el año 2015:

Se deben identificar los sectores que desempeñan actividades sostenibles. Para ello, se consideraron dos criterios: (i) ramas de actividad que constituyen sectores verdes por definición y (ii) sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales.

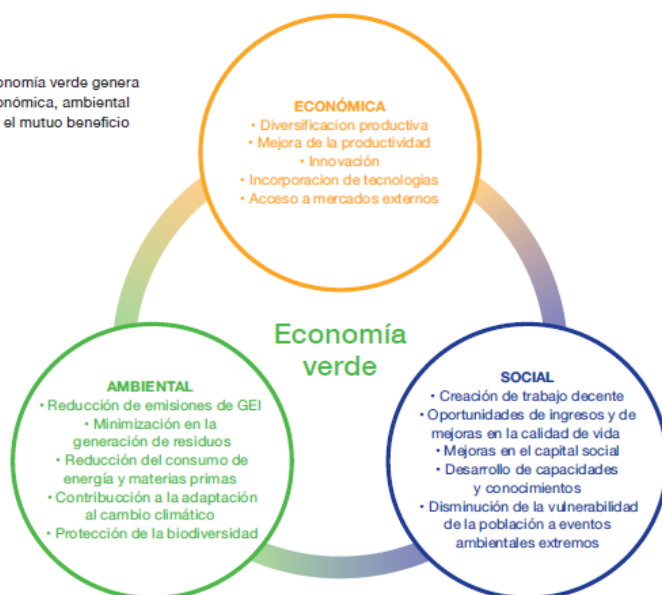
Las actividades de saneamiento y las de gestión de residuos y parques nacionales, las energías renovables o la producción de bienes para uso ambiental constituyen un claro ejemplo de actividades verdes.

Para identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales, se consideraron distintos criterios como: (i) políticas públicas, (ii) iniciativas privadas orientadas a promover un desarrollo sustentable, (iii) certificaciones con contenido ambiental (p. ej. GLOBAL G.A.P., certificaciones orgánicas, ISO 14001 y normas de calidad). Es importante mencionar que algunos sectores y conjuntos de empresas con buenas prácticas ambientales no pudieron ser identificados con la información disponible.<sup>129</sup>

Por otro lado, para estimar el empleo verde también es necesario identificar el trabajo decente. Si bien los indicadores que lo definen son objeto de un debate muy complejo, en este estudio sobre la Argentina se utilizó como indicador principal la condición de asalariados registrados en el sistema de seguridad social, la cual incluye muchas dimensiones de trabajo decente:

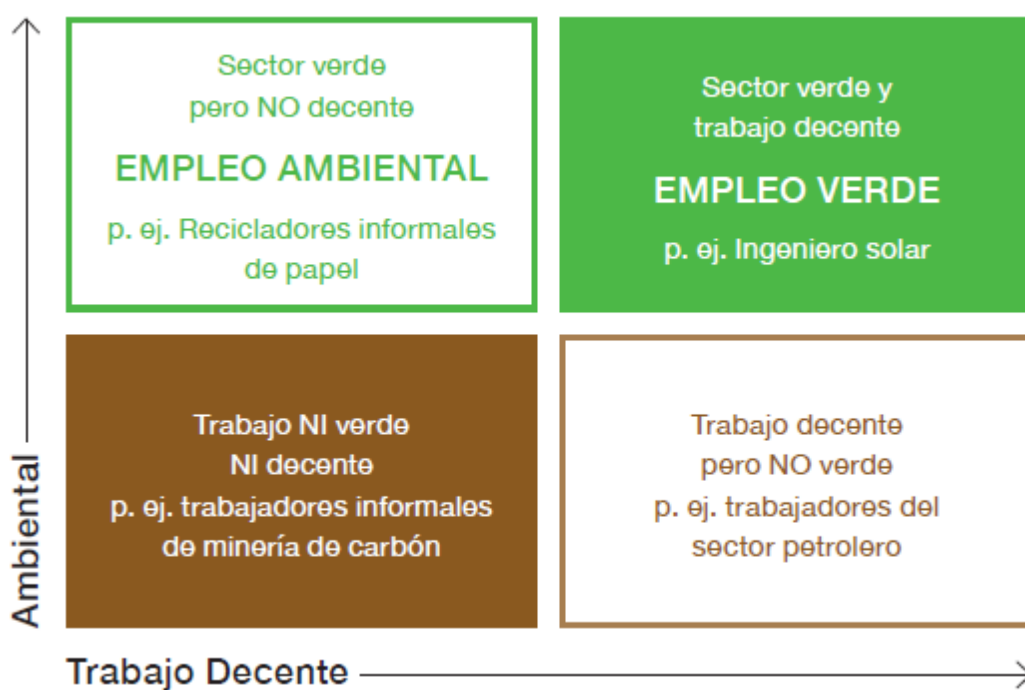
Figura 1

El fortalecimiento de la economía verde genera beneficios en las áreas económica, ambiental y social; además, favorece el mutuo beneficio entre estas dimensiones.



<sup>129</sup> [https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS\\_556477/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS_556477/lang--es/index.htm)

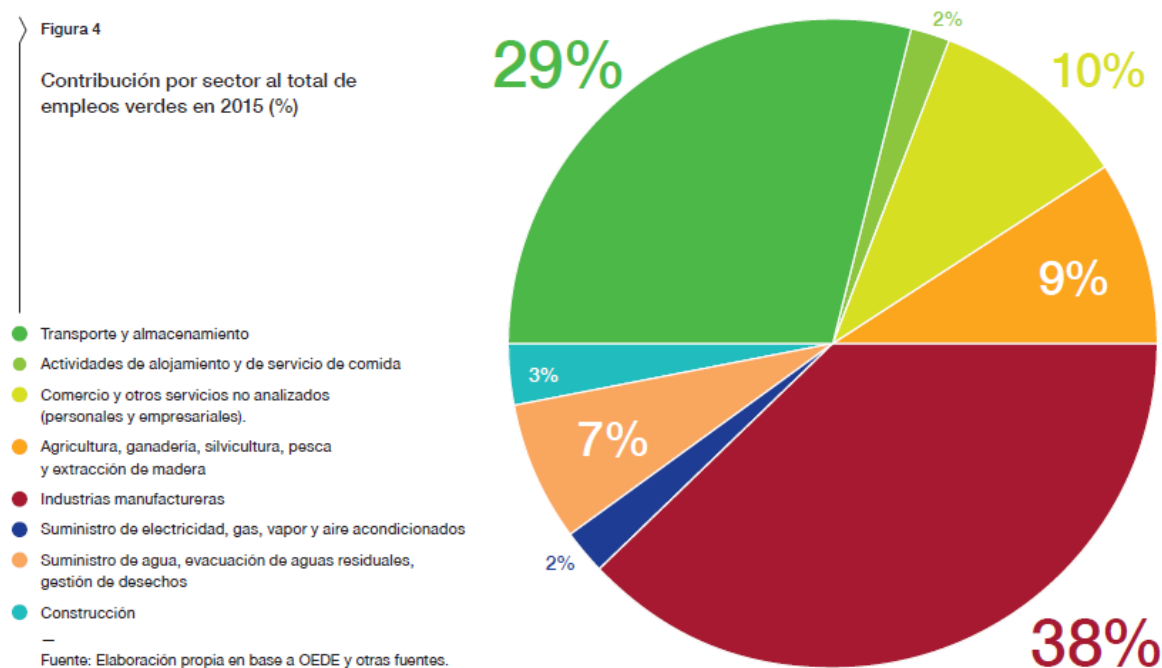
- Cobertura de salud para el trabajador y su familia a través de una obra social.
- Percepción de las asignaciones familiares.
- Inserción en el sistema previsional.
- Cobertura de riesgos del trabajo.
- Seguro de desempleo.
- Salario mínimo y básico de convenio.



Para 2015, se estimó que existieran 650.000 empleos verdes en Argentina, lo que representaba el 7% del total de los asalariados registrados. La mayor parte del empleo verde se concentró en la industria manufacturera (38%), transporte (29%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%), y en el suministro de agua y gestión de residuos (7%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental sumaron un 10%.

Figura 4

Contribución por sector al total de empleos verdes en 2015 (%)



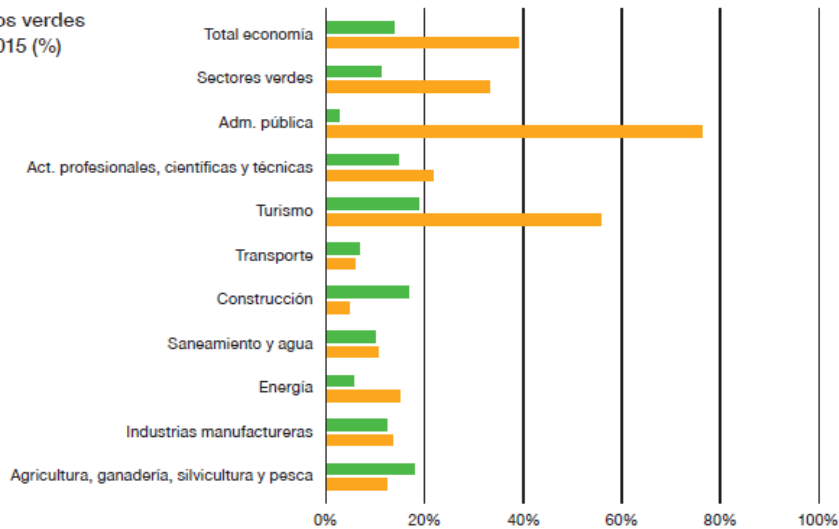
Fuente: Elaboración propia en base a ODE y otras fuentes.

La investigación relevó toda la estructura productiva argentina y se enfocó en algunos perfiles de trabajadores. La presencia de jóvenes y trabajadoras con un empleo verde en diversos sectores de la economía, entre los cuales se destacan la administración pública y el turismo (con alta presencia de trabajadoras), y la construcción, agricultura y turismo (con un 20% de jóvenes<sup>6</sup>, aproximadamente).

Figura 5

Jóvenes y mujeres con empleos verdes por actividad económica en 2015 (%)

- Jóvenes
- Mujeres



Muchos aspectos de la transición a una economía verde requieren un firme apoyo. Las políticas sociales deben elaborarse al paso que las políticas medioambientales y económicas. Es preciso invertir en las competencias profesionales que requerirá una economía mundial con bajas emisiones de carbono, y elaborar unas políticas con miras a gestionar los ajustes en el empleo en diferentes sectores de la economía. Asimismo, desde el punto de vista de la solidaridad social, y con el fin de movilizar el apoyo político y en el lugar de trabajo a los cambios que se necesitan, es imperativo formular políticas para garantizar que se proteja a aquéllos que se ven negativamente afectados a través del apoyo a los ingresos, oportunidades de readaptación profesional y el apoyo al realojamiento.

### **CHILE:**

En el Cono Sur de América Latina, la OIT provee asistencia técnica en la formulación de políticas y medidas que contribuyan al desarrollo de empresas y economías sostenibles que sean eficientes, socialmente justas y ambientalmente correctas. Algunos componentes importantes del programa son la capacitación de los actores sociales, la promoción de empleos verdes en el manejo y reciclaje de los desechos, la creación de empleos verdes en la energía renovable y la creación de empresas medioambientalmente sostenibles. El programa en este país inició en el año 2010.<sup>130</sup>

En el contexto de la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y considerando el aporte importante de los recicladores de base en el manejo de los residuos, el Ministerio de Medio Ambiente creó, en diciembre de 2010, una mesa de trabajo para la elaboración de una política pública que aborde la inclusión de los recicladores en la gestión de residuos. En la mesa participan representantes de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Vivienda y Urbanismo, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Municipalidades, la Organización Internacional del Trabajo, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA. Con la activa participación de todos estos actores, se elaboró un estudio y un borrador propuesta de política.

La OIT también participa en la organización del Ciclo “Empresa, Sociedad, Estado y Reciclaje de Residuos”, que convoca a empresas, organizaciones empresariales, fundaciones, centros de estudio y actores vinculados a la recuperación de residuos, preocupados por avanzar en Chile hacia una gestión más sustentable de los mismos. Los otros organizadores son el Centro de Envases y Embalajes, la Fundación Casa de la Paz, el Movimiento Nacional de Recicladores de Chile y la Fundación AVINA, bajo el patrocinio del Ministerio del Medio Ambiente.

Como resultado de este ciclo, se generó una propuesta que pretende dar forma al diseño de un marco regulatorio para la Responsabilidad del Productor (REP) que plantea el Proyecto de Ley impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente. Dicha propuesta intenta conciliar ciertas estrategias público-privadas esenciales para alcanzar determinados niveles de reciclaje de envases y embalajes post-consumo con la necesidad de asegurar oportunidades adecuadas para la dignificación del trabajo de los recicladores de base.

---

<sup>130</sup> <https://www.ilo.org/santiago/temas/empleos-verdes/lang--es/index.htm>

## **COSTA RICA**

Durante los últimos años, Costa Rica se ha caracterizado por ser uno de los países pioneros en desarrollo sostenible. De hecho, en septiembre de 2016, se convirtió en el primer país en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su plan de acción se ha basado en la integración de actores como los tres poderes de la República, los sindicatos, el sector privado, la academia y la sociedad civil, dentro del cumplimiento de los ODS, anteponiendo aquellos objetivos que son prioridad para la población de este país y sus necesidades específicas.

La actividad en la cual este país se ha convertido en un referente a nivel regional e incluso internacional es el turismo sostenible. Todo esto, con la colaboración del Instituto Nacional de Biodiversidad y la transformación de las políticas de Estado., por medio de las cuales se promueven las economías verdes a través de la introducción de tecnologías verdes e innovaciones ecológicas. Gracias a que el país identificó la biodiversidad y los recursos naturales como capital, se ha logrado la creación de diversos negocios verdes que fomentan la empleabilidad en esta área.

Algunos de los programas desarrollados por el Estado para incentivar la economía, los negocios y los empleos verdes son el Programa de Promoción de Empresas Responsables y Sostenibles (SCORE), la promoción de la Responsabilidad Ampliada del Productor, el Entorno Propicio para la Empresa Sostenible (EPES), la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y la Dirección de Cambio Climático del gobierno (DCC) liderada por el Ministerio de Ambiente y Energía cuyo objetivo es consolidar lo que ellos denominan como una “visión eco competitiva” para posicionar al país como referente en reducción de emisiones y adaptación y mitigación del cambio climático.

## **COLOMBIA:**

En Colombia se habla de empleos verdes aproximadamente desde el año 2018, cuando el 4 de diciembre mediante la resolución número 001242 de 2018 el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, otorgó a Talento Verde S.A.S la autorización para prestar los servicios de gestión y colocación de empleos verdes a través de su punto virtual [www.talentoverde.com](http://www.talentoverde.com)<sup>131</sup>

En Colombia el panorama es muy alentador, pues se ha visto cómo el Gobierno ha hecho una apuesta por incluir el tema de la generación de empleos verdes en la Política de Crecimiento Verde y en la Política Nacional de Negocios Verdes. Que hoy el Ministerio de Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público otorgue esta autorización, confirma su disposición con la construcción del capital humano para lograr la sostenibilidad del país.

Hasta el momento Talento Verde es la primera agencia privada autorizada para la prestación del servicio público de empleos verdes a nivel nacional, lo que representa no solo un reto, sino una responsabilidad muy grande de parte de esta organización con las expectativas del gobierno, de los oferentes y de los demandantes; una de las principales metas de esta organización es que para el

---

<sup>131</sup> <https://talentoverde.com>

año 2030 se podrían llegar a generar un total de 84.115 empleos verdes nuevos en el país, lo que eliminaría considerablemente los altos índices de contaminación en el país.

Parece increíble que se haya vivido una nueva crisis económica mundial, hoy causada por el COVID-19 y la cual podría convertirse según el Fondo Monetario Internacional en la peor desde hace 90 años. Esta agencia desde su fundación ha tenido tiempo para hacer las cosas diferentes, para impulsar una verdadera transición verde, pero el deterioro en el medio ambiente es cada vez más notorio.

Aunque el panorama luce desalentador, una recuperación económica verde sigue siendo una de las mejores y más importantes apuestas de los gobiernos del mundo y detrás de la pandemia y sus terribles efectos a nivel social y económico, viene una problemática de la cual no podemos seguir siendo ajenos, la crisis climática.

No es momento para seguir dilatando los compromisos internacionales de la Agenda a 2030, la recuperación esta vez debe ser diferente y más si con ello se podrá garantizar nuevas formas y oportunidades de empleo decente, pero esto requerirá de líderes políticos con ímpetu, que prioricen los sectores verdes y permitan a partir de normativas y políticas públicas dar mayor certidumbre a las inversiones para que prospere una economía verde, además son necesarios líderes organizacionales que hagan apuestas contundentes en contra el cambio climático y la degradación del medio ambiente.

Si hay intención de los gobiernos del mundo en hacer una reactivación económica verde, estaremos dando un gran paso hacia la generación de nuevos empleos verdes, que pueden desarrollarse en muchos sectores económicos tanto a escala urbana como rural. Hay evidencia de cómo toda la fuerza laboral, desde los trabajadores que desempeñan actividades operativas hasta los más especializados tiene oportunidad de emplearse en un mercado laboral que responde a las presiones cada vez mayores sobre protección y preservación del medio ambiente.

Las experiencias internacionales muestran la importante contribución que hacen los empleos verdes a un crecimiento económico bajo en emisiones en países en desarrollo (de los más afectados por la actual crisis), al reducir la pobreza y mejorar los niveles de vida de la población, además promueven la inclusión laboral de personas en condición de vulnerabilidad.

Avanzar hacia un crecimiento verde generará millones de empleos en el mundo, pero también puede haber pérdidas de empleos ocasionadas principalmente por la desaparición de algunas actividades de los sectores tradicionales, por lo que es imperativo que a la par que se promueven los empleos verdes para superar la crisis, también se gestione una transición justa para todos, con políticas públicas coherentes y el fomento del diálogo social.

Tendrá un gran efecto sobre los trabajadores y las comunidades. Muchos se beneficiarán pero otros pueden encontrar dificultades dado que ciertas industrias y ocupaciones están en declive. Desde el punto de vista de la solidaridad social y con el fin de movilizar el apoyo en el ámbito político y en los lugares de trabajo para realizar los cambios necesarios, es imperativo desarrollar políticas que aseguren que aquellos que puedan verse afectados negativamente estén protegidos mediante prestaciones salariales, oportunidades de reconversión, ayudas para la reubicación y similares.

El diálogo social es un componente de importancia crítica en una Transición Justa, especialmente en los lugares de trabajo, donde se necesitan las voces de trabajadores y empleadores para determinar el diseño de nuevos sistemas de producción y prácticas de trabajo sostenible. En algunos casos, empleadores y sindicatos están empezando a trabajar juntos para hacer más verde el lugar de trabajo basándose en una larga tradición de colaboración en materia de seguridad y salud en el trabajo y otros temas.

El marco de Transición Justa de la OIT se dibuja en el Programa de Trabajo Decente, en su mandato de establecimiento de normas y en la Declaración (de la OIT) sobre la justicia social para una globalización equitativa. El marco puede aplicarse en ámbitos como políticas activas de mercados de trabajo, protección del salario, nuevas formaciones, respeto a las normas internacionales de trabajo, desarrollo de iniciativas empresariales y creación de oportunidades de ingresos alternativas.<sup>132</sup>

En general, se puede decir que la transición hacia una economía más verde crea y seguirá creando empleo en toda una variedad de sectores. Según el nuevo informe de OIT/PNUMA/CSI/OIE “Hacia el Desarrollo Sostenible”, la mayoría de los estudios indican un incremento del orden del 0,5-2 por ciento, lo que se traduciría, globalmente, en 15-60 millones de nuevos puestos de trabajo.<sup>133</sup>

Se espera que se produzcan pérdidas de empleo en algunos sectores de la economía provocadas por el cambio hacia una economía más verde. Hasta el uno por ciento de mano de obra en países industrializados donde es previsible un mayor impacto en sus mercados de trabajo, es susceptible de verse afectado por la transición entre sectores económicos.

Está previsto que los movimientos de trabajadores entre empresas sea diez veces mayor. Sin embargo, este impacto sería incluso pequeño en comparación con experiencias asociadas a la globalización experimentadas en las últimas décadas.

En general, se puede decir que la transición hacia una economía verde tiene potencial para crear millones de puestos de trabajo. Pero es posible que también conduzca a la reducción de personal en industrias con alta tasa de emisiones. Es difícil predecir la repercusión exacta puesto que las realidades nacionales son diversas. Sin embargo, la mayoría de los escenarios sugieren que el efecto neto será positivo. Los países que ya avanzan hacia una economía verde están siendo testigo de estos efectos.

Una economía más verde no es inclusiva ni socialmente sostenible de manera predeterminada. Las políticas sociales y de mercado de trabajo tendrán que complementar las políticas económicas y ambientales para amortiguar los inconvenientes de la transición hacia una economía verde. A nivel nacional, la progresión positiva dependerá también en gran medida de la coordinación de políticas y la planificación previa incluyendo nueva formación para trabajadores y mejora de competencias.

---

<sup>132</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/lang--es/index.htm>

<sup>133</sup> <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/>



Merecen especial atención los jóvenes, mujeres y hombres, que requieren conocimientos y habilidades apropiados para integrarse con éxito en la economía verde.

### ¿Qué hace la organización Talento Verde?

Básicamente buscan y desarrollan el talento para la sostenibilidad ambiental de Colombia, en donde los usuarios se suscriben al igual que las empresas, y tanto el usuario como la empresa buscan los perfiles indicados para el empleo verde que se esté requiriendo.

Trabajan también en 4 aspectos:

1. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Personas
2. Servicios de gestión y colocación de empleo verde - Empresas
3. Desarrollo del talento para la sostenibilidad ambiental - Empresas – IES
4. Consultoría organizacional

En este caso la Administración Distrital debe tratar de encaminar esfuerzos para que las estrategias utilizadas para cumplir las metas del nuevo Plan de Desarrollo Distrital estén enfocadas como lo ha realizado esta organización para que la transición justa en Bogotá se haga con un mayor profesionalismo y para que se aprovechen al máximo las experiencias ya obtenidas por ellos y así poder sacar a flote prontamente los empleos verdes en la ciudad de una manera exitosa, eficiente y eficaz.

En la ciudad de Bogotá se viene hablando de empleos verdes y poco a poco se han realizado pequeños esfuerzos para que los ciudadanos capitalinos adquieran conciencia del tema ambiental y climático de la ciudad, del país y del mundo; es así que en cinco ocasiones se ha realizado un programa de divulgación denominado Semana Ecoempresarial que busca mostrar las tendencias de negocios verdes e inclusivos; en el mes de junio del año 2020, los días 23, 24, 25 y 26, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la quinta versión de esta semana con un panel virtual el cual contó con la participación de Jorge Enrique Jiménez Guacaneme, jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente; Sergio Rengifo, director de Capitales del Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible y Diego Francisco Rubio Goyes, subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.<sup>134</sup>

Durante cuatro días se habilitaron diferentes espacios para visibilizar las acciones lideradas desde la Secretaría de Ambiente para incentivar los negocios verdes en Bogotá. En total se vincularon cerca de 3.000 personas entre líderes de las 36 empresas validadas y comunidad en general, quienes se interesaron en conocer y aprender acerca de la oferta de bienes y servicios sostenibles de la capital.

Los participantes, a través de una encuesta virtual, mostraron estar satisfechos con la oferta de formación y sensibilización de la Secretaría de Ambiente en torno a esta actividad empresarial. Las temáticas más

<sup>134</sup> <http://www.ambientebogota.gov.co/>

llamativas y de mayor aceptación fueron aquellas que mostraron los procesos de los negocios verdes y cómo fomentar la creación de nuevos emprendedores, que van en búsqueda de la sostenibilidad y respeto por el medioambiente.

En este panel virtual la Secretaría Distrital de Ambiente, aprovechó para divulgar el “Ecodirectorio”, una herramienta por medio de la cual se busca la promoción de bienes y servicios que demuestren responsabilidad e incorporación de criterios ambientales y además cuenta con información referente a los 36 negocios verdes avalados por la Administración Distrital.<sup>135</sup>

## MARCO NORMATIVO

- **Tratados internacionales**

Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático. Este protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Convenio de Diversidad Biológica. Es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas.

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. El Convenio tiene por objetivo alentar a las Partes a promover la cooperación para el intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono

Convención de Ramsar. Promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Rio+20). Sus principales objetivos fueron asegurar un acuerdo político en desarrollo sostenible abordando nuevos retos.

- **De orden constitucional**

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

---

<sup>135</sup> [http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document\\_library/](http://www.ambientebogota.gov.co/es/c/document_library/)

- **De orden Legal**

**Ley 99 de 1993** “*POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

- **De orden Normativo**

**Acuerdo No. 19 de 1996** “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

**Acuerdo No. 248 de 2006** “*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

**Acuerdo No. 197 de 2005** “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DEL MEDIO AMBIENTE*”

**Decreto 322 de 1994** “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

**Decreto 456 de 2008** “*POR EL CUAL SE REFORMA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL*”

**Resolución 6562 de 2011** - Secretaría Distrital de Ambiente – “*ADOPTA EL PLAN DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DE BOGOTÁ*”

**Resolución 081 de 2017** - Secretaría Jurídica Distrital – “*LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL*”

## **COMPETENCIA**

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en los Artículos 13, 14, 27 y 33, los cuales dictan:

**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan de Desarrollo Distrital se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos.

**Programas Estratégicos Propósito 1.** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

No.	Programas Estratégicos	No.	Meta Estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia. Jóvenes vinculados con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia. Personas colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

**Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales.** En Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, los logros de ciudad se materializan en 58 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento, como se identifican en el Anexo No. 1 que hace parte del presente Plan.

### Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política								
No	Programa	No Meta	Metas Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
18	Cierre de brechas	122	Promover la generación de empleo	Desarrollo económico	No de personas	970	Agencia Pública	200000

para la inclusión productiva urbano rural		para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas		colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes		de Empleo, SDDE, abril 2020	
---	--	--	--	---	--	-----------------------------	--

**Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C.** El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente. Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

**Parágrafo 1.** El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID 19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

**Parágrafo 2.** La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los fondos de desarrollo local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

**Parágrafo 3.** El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

**Parágrafo 4.** El sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales. Esto, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

**Artículo 33.** Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyara la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la Logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial.

Se promoverá la Alianza regional para el compostaje y uso y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, permitiendo la Asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo, así como del sector agropecuario.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 305 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR LOS EMPLEOS VERDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**Artículo 1.** La presente iniciativa tiene como objeto dictar los lineamientos para incentivar, los empleos verdes de la ciudad de Bogotá, para lo cual la Administración Distrital a través de diferentes sectores y sus competencias funcionales, seguirá los parámetros establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo y los dispuestos a continuación:

- a) Identificar las actividades económicas verdes clave en la economía de la ciudad.
- b) Desarrollar investigaciones y reportes que contribuyan con el análisis y la evaluación del potencial de la empleabilidad verde en la ciudad.
- c) Promover la capacitación de los actores clave sobre las políticas, programas y estrategias que incentivan los empleos verdes.
- d) Fomentar la generación de nuevos conocimientos sobre los retos y oportunidades que supone la creación de empleos verdes en sectores estratégicos.
- e) Facilitar espacios que permitan el intercambio de información y conocimientos sobre empleos verdes.
- f) Adelantar la implementación de una plataforma virtual para la divulgación de la demanda y oferta de empleos verdes, en la cual se favorezca la interacción entre empresas y la comunidad en general.
- g) Identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales y ejecutar planes de incentivos dirigidos a estas entidades considerando distintos criterios como la obtención de certificaciones con contenido ambiental, la implementación de Programas de Gestión Ambiental y otras iniciativas orientadas a promover el desarrollo sostenible.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar el diseño, implementación y desarrollo de las estrategias necesarias para implementar y poner en marcha los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverán de manera conjunta el desarrollo e implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevará un control de los resultados de la implementación de los empleos verdes en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las metas trazadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

**Artículo 4.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá buscar alianzas o articular acciones con otras secretarías distritales y/o entidades públicas o privadas, que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 306 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

#### **1. OBJETO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es implementar de manera progresiva en el Distrito Capital, el reciclaje de *Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees*, a efectos de controlar la contaminación y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones.

#### **2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

De acuerdo con el “Boletín Técnico Cuenta Satélite Ambiental del DANE del 2019”, se señaló que la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos del citado año fue de 11,82%, con una proyección para el año 2022 del 14,6%

Con la entrada al mercado de productos de innovación tecnológica y la reducción en el ciclo de vida de los aparatos es decir la obsolescencia programada, como principales factores de generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES, hacen que en el mundo tanto en los países industrializados y aquellos que se encuentran a la vanguardia de crecimiento se generen altas tasas de incrementos en los Raees entre 20 y 50 toneladas anuales, situación que esta desbordando los altos problemas de contaminación ambiental

En Colombia y más exactamente en Bogotá, las ventas de electrodomésticos y gasodomésticos, se han incrementado en los últimos años, como se aprecia en el informe del diario la República.

“El 2020 fue un año positivo para las empresas de electrodomésticos, ya que hubo una demanda constante de estos productos durante todo el año. Este comportamiento obedeció al cambio en el comportamiento de los consumidores derivado por la pandemia y a los tres días sin IVA que se realizaron durante ese año.

De acuerdo a la firma GFK, se vendieron 2.841 unidades por un monto superior a los \$3,3 billones de pesos lo que representó un incremento del 0.4% en artículos del hogar. Los electrodomésticos más demandados por los colombianos el año pasado fueron: lavadoras, lavavajillas, aspiradoras, batidoras y lo relacionado con procesamiento de alimentos.

Uno de los productos que más creció durante el 2020 fue la categoría de neveras de congelador inferior (BMF) que aumentó sus ventas en un 50%, en el que Samsung acaparó

la mitad este mercado. También lo hicieron las aspiradoras, pues se vendieron 129.416 unidades dando como resultado un incremento del 22% en ventas de este producto.

Caber recordar que las empresas de electrodomésticos dividen sus productos en 3 categorías:

Línea blanca: que incluye aparatos clásicos como neveras, lavadoras, estufas, secadoras de ropa, calentadores, aires acondicionados, entre otros

Línea marrón: encontramos televisores, equipos de sonido, DVD y todo lo relacionado con electrodomésticos de video y audio.

Pequeños electrodomésticos: Son artefactos de menor tamaño como licuadoras, planchas, cafeteras, sandwicheras, entre otras.”<sup>136</sup>

De lo anterior se puede resaltar que esta venta de equipos eléctricos y electrónicos hacen que en pocos años por el problema de obsolescencia programada convirtiéndose en residuos; estimándose la generación de residuos de 4 a 7 kg/año por persona (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017). “Los crecientes niveles de residuos electrónicos y la inadecuación y falta de seguridad de su tratamiento y eliminación, mediante incineración al aire libre o arrojándolos a vertederos, supone importantes riesgos para el medio ambiente y para la salud de las personas. Además, plantea varios retos al desarrollo sostenible y al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)” (observatorio mundial de residuos electrónicos 2017).

En lo que respecta a la presente iniciativa, se toma en consideración la experiencia del sector privado con empresas especializadas en este modelo de reciclaje que permiten trabajar con mayor exactitud y rapidez.

Se toma como referencia el proyecto de acuerdo 298 de 2020.

### **3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **3.1. Del fundamento y desarrollo normativo sobre la materia.**

Tanto la Constitución Política de Colombia como el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorgan competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, por ello consideramos de suma urgencia abordar soluciones concretas para enfrentar el problema significativo que representa la falta de implementar de forma progresiva un modelo eficiente de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEEES.

---

<sup>136</sup> Fuentes:

<https://www.larepublica.co/empresas/electrodomesticos-tecnologicos-son-tendencia-de-compra-durante-la-pandemia-3018244>

<https://www.portafolio.co/economia/covid-disparo-la-compra-de-electrodomesticos-inteligentes-en-el-pais-547366>

<https://news.samsung.com/co/2020-el-ano-en-que-los-colombianos-renovaron-sus-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos>

<https://www.sectorial.co/informativa-electrodomesticos/item/376932-con-la-pandemia-aument%C3%B3-la-compra-de-electrodom%C3%A9sticos>

De conformidad con el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos:

*“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del **patrimonio ecológico** y cultural del municipio”.* (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 1997, señala en cuanto a la protección del patrimonio ecológico, que:

*“El objetivo de la disposición acusada no es óbice para que los **concejos municipales produzcan la normativa que consideren pertinente para proteger su patrimonio ecológico, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley, con lo que se garantiza un manejo coordinado y armónico de temas que trascienden el interés local**, lo que quiere decir que no se vacía de contenido la facultad de origen constitucional que los actores consideran desconoció la norma impugnada.*

*(...) De la interpretación armónica de los postulados mencionados no se puede colegir que desapareció **la facultad que tenían los concejos para reglamentar el ejercicio de las actividades que realizan los ciudadanos con fines de explotación económica dentro del respectivo municipio**, pues la, **ley fundamental vigente les reconoce autonomía de gestión para el manejo de los asuntos de interés local con arreglo tanto a ella como a la ley.**”* (Negrilla fuera de texto original)

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

**“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES.** *A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario* definidos en el presente artículo.  
(...)

**Principio de Rigor Subsidiario.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos*

**individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente**, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.**”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual manera, en cuanto a las atribuciones ambientales que le corresponden al Distrito Capital, la Ley General Ambiental en su artículo 65, dispone:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)

2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)**”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al Principio de Rigor Subsidiario la Corte Constitucional, mediante sentencia C-554 de 2007, precisa, que:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.**

En esta forma, **la asignación de competencia a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo, (...)** Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será

*inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.” (Negrilla fuera de texto original)*

Así mismo, la Corte es exegética en precisar que, en el marco del Principio de Rigor Subsidiario, la autonomía de las entidades territoriales para reglamentar normas propias en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe basarse en un interés superior, a saber:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior.** La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)” (Negrilla fuera de texto original)*

Por su parte el Consejo de Estado<sup>137</sup> frente al Principio de Rigor Subsidiario cuando esté involucrado el patrimonio ecológico, señala que:

*“Entonces, la Sala comparte el argumento de que el examen de competencias reglamentarias en materia de publicidad exterior visual - PEV, **se rige por el principio de rigor subsidiario cuando está involucrado el patrimonio ecológico.***

*A tal conclusión se llega porque la comunicación visual que se transmite a través de dicha publicidad **está ligada necesariamente a la garantía y al respeto de un medio ambiente sano.** Este vínculo lo reconoció expresamente el Tribunal Constitucional, al señalar: (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

*“[...] **el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales,** así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues **los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.** Sin embargo, la Corte reitera que eso no*

<sup>137</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-01, C.P. María Elizabeth García.

*significa que la ley no pueda establecer una normatividad básica nacional en este campo pues, como se señaló en el fundamento 14 de esta sentencia, se trata de competencias concurrentes. **Lo que no puede el Legislador es vaciar la competencia constitucional propia de los concejos y las autoridades indígenas de dictar normas para proteger, conforme a sus criterios, normas sobre la protección del patrimonio ecológico local [...].***

En concordancia con lo anteriormente señalado el estado colombiano podrá generar alianzas público privadas con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico. La Ley 1508 de 2012 en su artículo primero señala que *“Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”*

Por su parte el artículo diez y siete ibídem nos ordena *“Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento. En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto. En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11, numerales 11.2 y siguientes de la presente ley”.*

Amén de lo anterior, también es preciso recordar que la protección del patrimonio ecológico local, está reforzada por acuerdos internacionales que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico, siendo ellos de obligatorio acatamiento, como es el caso de los referentes al cambio climático, tema estrechamente relacionado con el objeto de esta iniciativa, pues tal como lo ha reconocido ONU y el gran desafío de los RAEEES *La transición hacia un mundo más digital conlleva el crecimiento del consumo de aparatos eléctricos y electrónicos y, en consecuencia, implica mayores cantidades de RAEE (residuos de esos aparatos).*

*Los equipos usados, rotos u obsoletos, como teléfonos, ordenadores portátiles, sensores, televisores y frigoríficos contienen sustancias peligrosas y contaminantes que deben tratarse*

*de forma adecuada. En la actualidad, la mayoría de los RAEE no están debidamente documentados y no se gestionan a través de cadenas y métodos de reciclaje apropiados. Como resultado, los residuos electrónicos abandonados en grandes vertederos crecen en todo el mundo.*

*Mediante una carta de intención, siete agencias\* pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han sellado un compromiso para enfrentar los desafíos relacionados con la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):*

- La base estadística sobre los residuos electrónicos sigue siendo limitada: la información no se presenta de forma concisa y no está disponible para quienes sería útil, como autoridades competentes regionales, gobiernos, autoridades portuarias, etc.*
- No hay un mensaje claro sobre los residuos electrónicos para el usuario. Los aparatos electrónicos son productos complejos compuestos por muchos materiales y, por tanto, con flujos de residuos diferenciados. Cómo y por qué llevar a cabo su reciclaje es aún algo desconocido por la mayoría de consumidores.*
- La formación de una coalición sobre residuos electrónicos debe ser multilateral, para contar así con la experiencia de una amplia gama de participantes.<sup>138</sup>*

Dentro del marco legal internacional y conforme a las necesidades de poder reciclar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEEES, Debemos considerar las siguientes normas:

### **Marco Legal Internacional**

En los últimos 40 años se ha visto que el medio ambiente ha sido un tema de ámbito internacional; en la reunión que realizó la ONU en 1972 en Estocolmo, en el cual el tema principal fue crear conciencia y preocupación por la preservación de los recursos naturales, se trataron temas de cómo debe de ser el manejo de los residuos sólidos, cómo debe ser la jurisdicción, transporte y control dentro de las fronteras de desechos. Se identificó además que el problema de la contaminación que generan las grandes industrias de todo el mundo, es un problema que se está saliendo de control, contaminando no solo el ecosistema si no también causando un cambio climático que preocupa a toda la humanidad en general. Por lo tanto los países desarrollados han elaborado diferentes tratados para enfrentarlo.

El acuerdo de Basilea plantea que la manera más eficaz para proteger el medio ambiente y la salud de las personas con respecto a estos desechos peligrosos es poder reducir al máximo la generación de dichos materiales. Ciertamente lo más fácil sería tratar de incentivar a las industrias a reducir la producción de estos desechos peligrosos, otra manera sería también incentivar a los clientes o consumidores que dejarán de demandar productos que generen desechos peligrosos; así se atacaría por lado y lado este punto. Además los estados deben de generar políticas públicas encaminadas a tomar medidas

<sup>138</sup> <http://gestionderesiduosonline.com/la-onu-y-el-desafio-de-los-raee/>

frente al manejo de estos desechos peligrosos, el manejo que se debe dar al interior del país, debe comprender también el manejo o movimiento transfronterizo, todo con el fin de mejorar el medio ambiente y asegurar la protección de la salud de las personas, garantizando en lo posible la eliminación de los desechos peligrosos, esta eliminación debe ser compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente. También es importante recalcar que se han generado normas donde no solo se le exige a un país eliminar estos desechos, sino que se le está trasladando dicha responsabilidad a las empresas o industrias que generan estos desechos.

### **Protocolo de Kioto**

El Protocolo de Kioto, integra a muchos países y los vincula directamente con objetivos obligatorios relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero. Uno de los objetivos propuestos es lograr reducir los niveles de emisión de diferentes gases los cuales se proponen realizar reducciones a niveles cercanos al 8% del nivel de emisión presentados en 1999 para los diferentes países, con miras a obtener compromisos de reducir el total de las emisiones de gases a nivel inferiores del 5% para el período comprendido entre el año 2008 y el 2012 y que se extendió ahora de 2012 hasta el 2020. Los límites exigen importantes reducciones de las emisiones actualmente proyectadas. Dichas emisiones son causadas en su mayoría por la producción de CO<sub>2</sub>. (Naciones Unidas, 1998)

Una de las características más importantes del este protocolo y eje principal es el desarrollo sostenible, el cual busca la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, el desarrollo sostenible ha sido base clave para el desarrollo mundial y por lo tanto pilar principal en el que se basa el protocolo, cabe aclarar que dicho desarrollo sostenible debe conseguir equilibrar, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Al buscar este equilibrio, se encuentra que el protocolo da parámetros para utilizar las materias primas en los procesos de producción y que dichos procesos deben estar alineados con la parte social y con el medio ambiente que los rodea.

El protocolo de Kioto al igual que el convenio de Basilea enfocan sus esfuerzos en crear conciencia y que esto se vea reflejado en la elaborando de políticas públicas que estén enfocadas a mejorar la calidad de vida por medio del cuidado del medio ambiente, dichas políticas deben de fomentar el uso óptimo de los recursos naturales, mejorar los sistemas de generación de energía, el adecuado manejo y mejora de los sumideros y/o depósitos de los gases de efecto invernadero (basureros), en este punto hace gran énfasis, ya que es muy importante el manejo y reciclaje de materiales que llegan a estos depósitos, al poder clasificar de forma correcta dichos materiales se podrá dar mejor uso y posteriormente reutilizarlos, así se evita que se utilicen nuevamente materias primas para la elaboración de nuevos productos, ya que con la obtención de dicho material reciclado se podrá reutilizar para crear un nuevo producto, y es ahí donde se genera una cadena de eventos, ya que al reutilizar los materiales desechos, se evita utilizar insumos de carácter natural, se reduce la explotación de la naturaleza, se reduce el consumo de energía para procesar las materias primas, se utiliza menos componentes, por último se disminuye la contaminación.



Con la implementación de protocolo se busca fomentar reformas en los sectores que más afecten el medio ambiente y que utilicen o generen gases de invernadero o que produzcan elementos no biodegradables que generen gran contaminación, esto con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero o materiales que ayuden al efecto invernadero. Se busca también limitar y/o reducir la utilización o generación de los desechos sólidos.

Relacionados con el tema medio ambiental y de cómo estos productos contaminantes están afectando el planeta tierra, adicionalmente dichos países han elaborado e implementado convenios y acuerdos internacionales para darle un manejo específico a los materiales contaminantes y no biodegradables, todo con el fin de mejorar los procesos de reciclaje y generar un impacto positivo en el medio ambiente y controlar y mejorar en cierta medida el cambio climático. (Naciones Unidas, 1972)

### **Marco legal Nacional**

Colombia no es ajena al proceso de regulación en materia ambiental que se desarrollan a nivel internacional, es por eso que el marco legal y regulatorio que le da origen a la actividad de reciclaje y transformación de estos materiales, permite crear el marco de acción de las empresas que desean realizar y desarrollar su negocio basado en estos procesos a saber:

### **Constitución Política.**

#### **Título I - de los principios fundamentales - artículo 8.**

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

#### **Capítulo 3. - de los derechos colectivos y del ambiente -artículo 79.**

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

#### **Artículo 80.**

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Título XI - de la organización territorial - capítulo 3.- del régimen municipal - artículo 313.

Corresponde a los concejos: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

## **LEYES**

Ley 1672 del 19 de julio de 2013 “por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece la responsabilidad extendida del productor como principio rector de la política y asigna obligaciones y responsabilidades a todos los actores de la cadena como los fabricantes e importadores, los comercializadores, los consumidores, y los gestores de RAEE. Así mismo, establece obligaciones a las diferentes entidades que conforman el Gobierno nacional y a las autoridades ambientales y las entidades territoriales.

## **RESOLUCIONES**

Como antecedentes normativos de la implementación de sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los RAEE, se encuentran las siguientes resoluciones:

- Resolución 1511 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1512 de 2010 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y periféricos y se adoptan otras disposiciones”.
- Resolución 1297 de 2010 (Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010) “por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y acumuladores y se adoptan otras disposiciones”.

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir:

- I.** La Constitución Política le otorga competencia a los Concejos municipales para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico local mediante la expedición de acuerdos.
- II.** Con base en los artículos 12, numeral 7, y 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá, esta Corporación es competente para expedir por su propia iniciativa, el proyecto de acuerdo en estudio.

- III.** La Ley General de Ambiente (Ley 99 de 1993) en desarrollo constitucional, otorga en el artículo 65, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, atribuciones, en materia ambiental, al Concejo del Distrito Capital para que, dentro de su autonomía, pueda controlar, preservar y defender del patrimonio ecológico propio.
- IV.** La Ley 99 de 1993, incorpora como unos de sus principios rectores (art. 63) el de Rigor Subsidiario, que faculta a que las entidades territoriales en ejercicios de su autonomía puedan adoptar normas más rigurosas para preservar y defender su medioambiente.
- V.** Las Sentencias C-243 de 1997 y C-554 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional, establecen la interpretación aplicable en relación con la autonomía territorial y la protección del patrimonio ecológico, toda vez que, advierten que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental la expedición de normas propias, más estrictas.
- VI.** La Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-0, frente al rigor subsidiario, asegura que el Legislador no puede vaciar la competencia constitucional de los Concejos para proteger el patrimonio ecológico local.
- VII.** Normatividad relacionada con los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-Raees.

### **3.2. Conveniencia**

Basta tan solo observar a nuestro alrededor tanto a nivel local, nacional y mundial para percibir que el clima, la naturaleza y todos sus ecosistemas se están deteriorando a velocidades cada vez mayores y probablemente irreversibles, como consecuencia de acciones directas del hombre, que nos obligan como miembros de esta corporación pública, que representa a los ciudadanos, a adoptar medidas efectivas que contribuyan a erradicar y revertir este desastre contra el patrimonio ecológico y la salud de los bogotanos.

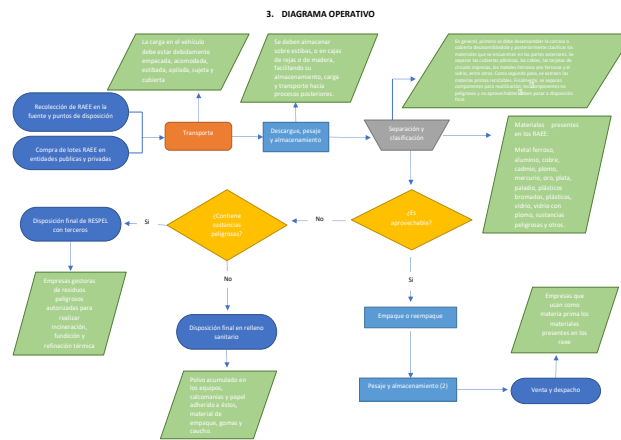
Por ello, hemos considerado que, desde el Concejo de Bogotá, podemos construir herramientas jurídicas de carácter administrativo encaminadas a generar cambios reales en nuestra ciudad, tendientes a mejorar el ambiente y la salud mediante la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles. Al respecto cabe tener en cuenta que esta no es la primera vez que esta Corporación ha demostrado su interés en este tema que tanto preocupa a los bogotanos. En efecto en diversas oportunidades, como ya lo hemos señalado, se han presentado proyectos de Acuerdo que por distintos motivos no han prosperado.

Considerando que el Distrito Capital tiene la obligación de actuar sobre este gran problema social y ambiental, ni se puede quedar esperando que sea la nación la que tenga la iniciativa a sabiendas de la cantidad de desechos que son altamente peligrosos frente a la

normatividad citada anteriormente, tenemos la responsabilidad de generar normas que permitan implementar progresivamente estos modelos de mejoramiento de nuestro patrimonio ecológico por intermedio de alianzas publico privadas, que gracias a sus conocimientos y experiencia podrán aportar a Bogotá un valor importante en el conocimiento y el manejo de esta serie de residuos.

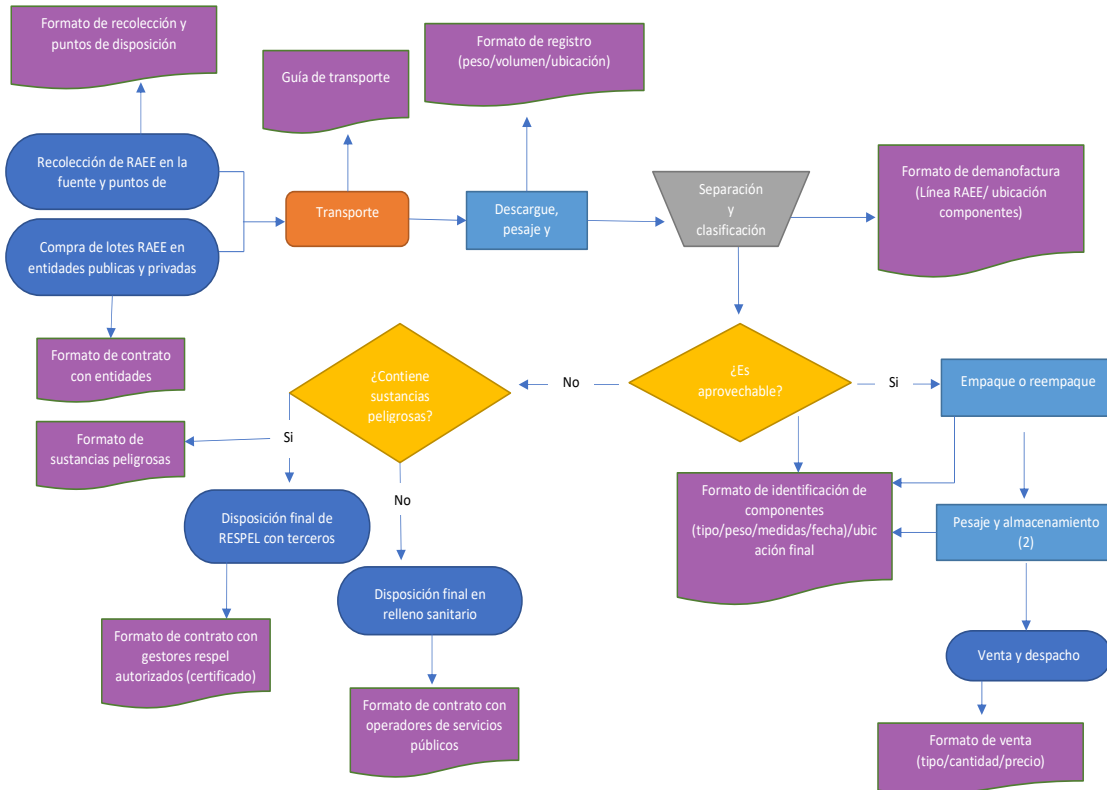
En la siguiente ilustración se mostrará el proceso de transformación de los residuos de acuerdo con la clasificación de los mismos y de sus grandes componentes.

Al igual que el proceso Administrativo necesario para poder realizar la actividad del reciclaje de Raees, con la mayor eficiencia.



Fuente: Raeco Colombia SAS

2. DIAGRAMA ADMINISTRATIVO



Fuente: Raeco Colombia SAS

3.2.1 Responsabilidad ambiental del Concejo.

Con todo lo señalado anteriormente, es deber del Concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, implementar un modelo gradual de reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos en el Distrito Capital. y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos solidos que trasciende a todo el territorio nacional, pero que afectan de manera particular la riqueza ecológica de nuestro territorio como son los humedales que aún nos quedan, pues muchos han desaparecido, y las fuentes hídricas, entre otros, y por ende la flora y fauna que en ellos habita.

Este proyecto de acuerdo propone para la ciudad la adopción de prohibiciones progresivas, así: **2023, 2024 y 2025**, atendiendo a la disponibilidad de asignación de recursos y con la intensión de dar cumplimiento a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en particular el Objetivo 14: “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, cuya meta 14.1 señala que:

*“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida **por actividades realizadas en tierra**, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.”*  
*(Negrilla fuera de texto original)*

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

##### **Decreto Ley 1421 de 1993**

**“ARTÍCULO 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”*  
*(...)*
  
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente (...)”*

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 las competencias previstas en los numerales 1 y 7 citados anteriormente, pueden ser ejercidas directamente por el Concejo sin que medie la iniciativa del Alcalde Mayor.

#### **5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

*“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Además, Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024

“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”; por lo tanto, esta iniciativa NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos para su implementación de los que actualmente se programan para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

## **6. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 306 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROPONE PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PELIGROSOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEES, A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política; los Artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993; y El Artículo 12, numerales 1 y 7 y el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El objeto del presente Acuerdo es incorporar progresivamente en el Distrito Capital la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

**RAESS:** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

**APP:** Alianzas Público Privadas.

**RECICLAJE:** Proceso de recolección y transformación de materiales, para convertirlos en nuevos productos y que usualmente son convertidos en basura.

**RESIDUO SOLIDO:** Constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil y que por lo general por si solos carecen de valor económico.

**RESIDUO SOLIDO APROVECHABLE:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento solido, que no tiene valor uso para quien los genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

**RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL:** Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona, prestadora del servicio público de aseo.

**PÁTOGENOS:** Microorganismos que pueden causar enfermedades en otros organismos, como los seres humanos, animales o plantas.

**ARTÍCULO 3°. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**



- Según la peligrosidad de los residuos.
- Según el origen de los residuos.
- Según su composición.

Según su peligrosidad: Son aquellos residuos que no experimentan transformaciones o que sencillamente no se pueden volver a utilizar, no son solubles, ni combustibles, ni tienen reacciones químicas, obviamente no son biodegradables, un ejemplo de esta es el residuo de las obras de construcción o demolición.

Otro de los ejemplos, son los ácidos de las baterías de los carros, que son de alta peligrosidad.

Según el origen de los residuos:

- ❖ Hospitalarios.
- ❖ Domésticos
- ❖ Industriales
- ❖ Residuo eléctrico o electrónico- RAESS

Según su composición:

- Orgánico
- Inorgánico.
- Mezcla de Residuos

**ARTÍCULO 4°. PROGRESIVIDAD** en la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - Raees, a través de alianzas público privadas.

La progresividad de la presente iniciativa será desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025, se espera durante este tiempo, las familias bogotanas y las autoridades del Distrito, puedan entender la generación de un nuevo sistema de reciclaje con altos índices de auto sostenimiento y disminución del impacto ambiental.

En la anterior iniciativa por su experiencia, se requiere del sector privado, quienes de acuerdo con sus aportes en esta serie de procesos pueden aportar al Distrito en este tratamiento de residuos que son muy importantes en el modelo ambiental y que permitirán ir generando las alianzas entre Gobierno y particulares para hacer un esfuerzo en su proceso de implementación.

**ARTÍCULO 5°. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR FALTA DE RECICLAR ELEMENTOS DE BASTANTE PELIGROSIDAD.**

ENFERMEDADES MICROBIOLÓGICAS:

Parasitosis, Amebiasis, Tenías, Fiebre Tifoidea, enfermedades micóticas,

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AIRE:

Respiratorias como: Bronquitis, Asma, Neumonía, Cáncer pulmonar, Edema pulmonar, entre otras.

Enfermedades en la Piel.  
Fatiga y migraña.

ENFERMEDADES ESPARCIDAS POR EL AGUA.

Enfermedades infecciosas: Cólera, fiebre tifoidea, Hepatitis A y B.

Por presencia de tóxicos químicos en el agua

Trastornos nerviosos, digestivos y renales, causados por el plomo. Ejemplo la diarrea

AFECTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Contaminación del agua.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo.
- Daños Paisajísticos.
- Efecto Invernadero (calentamiento global)

**ARTÍCULO 6°. VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN.** Las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la implementación del reciclaje de Residuos Sólidos y/o peligrosos específicamente en los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -Raees, a través de alianzas público privadas. Quienes harán los procesos que sean necesarios en el Distrito para dar a conocer la peligrosidad de no llevar a cabo este proceso, y empezar a clasificar los residuos conforme lo señala el artículo 3° del presente acuerdo, atendiendo a la progresividad fijada en el artículo 4°; así mismo, adelantarán campañas de comunicación, concientización y cultura ciudadana ambiental en promoción de lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes deberán reportar semestralmente los resultados al Concejo Distrital, los cuales serán publicados en la página Web de esta Corporación.

**ARTÍCULO 7°. INCENTIVOS.** Se exhorta a la administración distrital, para que de conformidad con las normas vigentes establezca incentivos o estímulos a través de programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que migren a esta iniciativa generada en el presente acuerdo

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**PROYECTO DE ACUERDO N° 307 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN  
BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL DE**

## **CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETOS 1345, 1346 DE 2020, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.1. Objeto del Proyecto**

El presente Acuerdo pretende honrar y enaltecer a todos aquellos héroes que hicieron parte de las filas del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como de la Policía Nacional, cuyos esfuerzos estuvieron dirigidos con especial denuedo a proteger y defender: (i) la Soberanía, (ii) la Independencia, (iii) la integridad del Territorio Nacional y (iv) el Orden Constitucional y legal

El Distrito Capital de manera general, así como el Concejo de la ciudad de manera particular, reconocerá a través del presente Acuerdo, una retribución simbólica de reconocimiento en los términos de la ley 1979 de 2.019, y otorgará beneficios y servicios que mejoren la calidad de vida de los héroes de la patria residentes en la ciudad y sus familias.

#### **1.2. Antecedentes Normativos de la Ciudad**

Como procesos previos, relacionados a la iniciativa planteada, el autor recuerda 9 (nueve) proyectos de acuerdo así:

1.2.1. PROYECTOS DE ACUERDO Nos. 158, 241, 537 y 752 de 2023. “Por medio del cual se dictan disposiciones para la promoción de beneficios y servicios que rindan homenaje a los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá de conformidad con la ley 1979 de 2019” Autor. Rubén Torrado

1.2.2. PROYECTO DE ACUERDO No. 221 DE 2023 Primer Debate “Por el cual se institucionaliza el día del veterano, se rinde homenaje a los caídos en acción, se establecen políticas de bienestar a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones” Autores: Juan Javier Baena Merlano y Marisol Gómez Giraldo

1.2.3. PROYECTOS DE ACUERDO Nos. 570 y 715 DE 2023 Primer Debate “Por medio del cual se establecen beneficios para los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá, como reconocimiento a su labor y servicio en beneficio de la ciudad y el país, de acuerdo con lo establecido en la ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual se reglamenta” Autora: Diana Marcela Diago Guaqueta

1.2.4. PROYECTO DE ACUERDO No. 751 DE 2023 Primer Debate "Por el cual se institucionaliza el día del veterano, se rinde homenaje a los caídos en acción, se establecen políticas de bienestar a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones" Autores. H.C. Andrés Eduardo Forero Molina, Diana Marcela Diago, Jorge Luis Colmenares, Humberto Rafael Amin, Oscar Jaime Ramírez Vahos, Dora Lucía Bastidas, Carolina Arbeláez, Rolando Alberto González

1.2.5. PROYECTO DE ACUERDO NO 494 DE 2021 Primer Debate “Por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la ley 1979 de 2019” Autores: ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO Partido Centro Democrático Partido Centro Democrático ÓSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS DORA LUCIA BASTIDAS UBATÉ Partido Centro Democrático Partido Alianza Verde ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ Partido Cambio Radical Partido Cambio Radical PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA MARCO ACOSTA RICO Partido Cambio Radical Partido Colombia Justa Libre EMEL ROJAS CASTILLO Partido Colombia Justa Libre

## 2. Justificación, Marco Normativo y Jurisprudencial

“[E]l Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, creado mediante el Decreto 4100 de 2011 y modificado por los Decretos 1081 de 2015, 1216 de 2016, 1784 de 2019 y 2082 de 2019, busca articular las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía sobre la materia mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.”<sup>1</sup>

En “...Colombia [se] ha avanzado en materia de equidad de género<sup>2</sup>, especialmente en la creación de un marco legal y de política pública que busca garantizar los derechos humanos. Sin embargo, aún existen desafíos para lograr la igualdad real para las personas con identidades diversas . En este sentido, es necesario promover relaciones igualitarias que integre a todos los géneros en conceptos de igualdad y dignidad.”

Al respecto, la Ley 1979 de 2019 – Ley del Veterano, “por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, desarrollada e implementada a su vez, por medio de los Decretos 1345 y 1346 de 2020, implementó una serie de beneficios a nivel nacional para dicha población con equidad de género. Para lograr dichos objetivos, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Decreto 1874 de 2.021, creó el Viceministerio de veteranos y el Grupo Social y Empresarial De Defensa-GSED, así como la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI

El Concejo Distrital, consciente del esfuerzo nacional, con el propósito de articular, asegurar y garantizar los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la población retirada o en uso de buen retiro de los militares y policías miembros de la fuerza pública, promueve el presente acuerdo de beneficios, ello, con el fin de reconocer y otorgar las diferentes ofertas de servicios con los que cuenta el Distrito Capital para que, de suyo, se superen las barreras que permitan mitigar y superar múltiples situaciones de vulnerabilidad que padece dicha población en áreas sociales, de salud, pobreza, acceso a la educación etc.

Lo anterior no es más que el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la sentencia C – 116 de 2.021, la cual señaló claramente que,

<sup>1</sup> Tomado del Decreto 1874 DE 2021 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones

2 La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as). Tomado de [http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20permite,tienen%20como%20ciudadanos\(as\).](http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20permite,tienen%20como%20ciudadanos(as).)

“...dentro del grupo de veteranos pueden existir sujetos en situaciones de especial atención por parte del Estado, a quienes el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional les brinda especial protección, por lo que el rol del Estado debe ser transformador en aras de que puedan superar total o parcialmente la situación en la que se encuentran.”<sup>3</sup>

A su turno, la “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023- 2027”, denominada “VETERANOS GENERADORES DE CAMBIO” del Ministerio de Defensa Nacional, señaló frente a tal problemática lo que sigue:

“...la Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó una serie de condiciones de las personas que la cobija de una protección especial, como quienes se encuentran en situaciones que merecen especial atención por parte del Estado, como discapacidad;<sup>4</sup> pobreza;<sup>5</sup> así mismo, la Corte Constitucional incluyó en esta identificación a las víctimas del conflicto,<sup>6</sup> población rural,<sup>7</sup> personas de la tercera edad,<sup>8</sup> veteranos sobrevivientes de la guerra de Corea y Perú que se encuentren en indigencia,<sup>9</sup> entre otros. De esta manera, el Gobierno nacional debe garantizar la protección de los veteranos, dando prioridad a aquellos que se encuentren en situaciones especiales de debilidad.”

Siendo este el panorama de vulnerabilidad de los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar; el Distrito, teniendo como criterio axial, la importancia de dar un debido y merecido reconocimiento a dicha población, habida consideración de la deuda histórica de nuestra sociedad, encuentra necesario implementar una política pública para fortalecer la atención integral a los héroes de la patria; a su vez, lo que pretende presente Acuerdo, es otorgar una serie de programas que reconozcan,

3 Tomado de la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 “VETERANOS GENERADORES DE CAMBIO” MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL VICEMINISTERIO DE VETERANOS Y DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE DEFENSA- GSED DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI

4 Es cuando una persona presenta deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Corte IDH. Caso Ximenes López Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149)

5 Es una privación de bienestar físico y mental por falta de recursos económicos (Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.)

6 Personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado (Sentencia T-025 de 2004).

7 Aquellos sectores de un país que hacen vida fuera de las ciudades, en sectores geográficos de baja densidad poblacional y cuyas actividades económicas usuales tienden a lo agropecuario (Sentencia C-623 de 2015)

8 Son los que se encuentran en las últimas décadas de vida de una persona. Este periodo se caracteriza por un declive de las funciones físicas y cognitivas de la persona. En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años (Sentencia T-015 de 2019).

9 Para los veteranos de la guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú, que se encuentran en situación de extrema pobreza (Sentencia C1036/03)

beneficien, exalten y honren su esfuerzo y empeño en la prestación del servicio público, desde una perspectiva incluyente, participativa y social.

El presente proyecto de Acuerdo tiene su fundamento en las siguientes normas:

#### 2.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 1 Superior. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

ARTICULO 219. La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

ARTICULO 220. Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley.

ARTICULO 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.

## 2.2. Leyes

Ley 14 de 1990 “por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones” y el Decreto Reglamentario número 1073 de 1990. En dichas normas se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en

combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1° Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

Ley 683 de 2001 “por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece un subsidio mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al veterano superviviente que haya participado en la guerra de Corea del Sur o en el conflicto del Perú, que se encuentre en estado de indigencia.

Ley 1081 del 2006 “por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.”. En dicha ley se dicta como los Héroes de la Nación tendrán derecho a que los establecimientos oficiales de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica, incluido el Icetex, Sena, ESAP y los Centros de Educación Especial, los acepten sin que tengan que pagar ninguna contraprestación. Los establecimientos privados de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica y los Centros de Educación Especial, podrán destinar un cinco por ciento (5%) anualmente del total de su cupo, para ser otorgado en becas totales a los beneficiarios de la presente ley.

De su cumplimiento velarán el Ministerio de Educación y el Icfes, quienes presentarán un informe anual del número de beneficiarios matriculados, al Consejo de Veteranos de la Fuerza Pública y Héroes de la Nación. Para acceder a este beneficio deberá. Asimismo, se incluirán en la fila preferencial para atención a las personas con algún tipo de discapacidad, movilidad reducida o adulto mayor a los Veteranos de la Fuerza Pública. Como último aspecto, dicta que El Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá de un programa de capacitación laboral que garantice la reincorporación de los Veteranos de la Fuerza Pública en áreas administrativas o técnicas dependiendo de su grado de discapacidad. Las Direcciones de Bienestar social de cada Fuerza Pública dispondrán los

mecanismos necesarios para capacitar e impulsar como pequeños y medianos empresarios al personal que ostentando la distinción de Veterano de la Fuerza pública adquiera algún tipo de discapacidad que lo desvincule del servicio activo. Para el efecto establecerán los convenios que requieran con entidades públicas y/o privadas que fomenten esta actividad.

Ley 1699 de 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”. Esta ley concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2003).

### 2.3. Decretos

Decreto 1070 de 2015 - Sector Administrativo de Defensa

Decreto 1876 de 2021 - Creación DIVRI Decreto 1874 de 2021 - Reestructura del MDN Decretos 1381 y 1382 de 2015 - Creación DCRI Decreto 1381 de 2015 - Reestructura del MDN

### 2.4. Estadísticas<sup>10</sup>

El presente acuerdo tendrá en cuenta los datos del Ministerio de Defensa Nacional para determinar los rasgos diferenciadores de la población en comento, así como los beneficios de mayor necesidad; para tal efecto, será del caso exponer in extenso el documento contentivo: “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027”.

Señala dicho documento que, en el "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023", "...elaborado por la DIVRI<sup>11</sup>, con datos proporcionados por 40.624 veteranos acreditados en el Registro Único de

<sup>10</sup> Los datos son tomados del documento “Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027” de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023"

<sup>11</sup> DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

Veteranos, se identificó que el 96% de los veteranos son hombres. Esto evidencia una marcada predominancia masculina en este grupo, en comparación con la distribución de género a nivel nacional, lo cual es coherente con la tendencia nacional de incorporación de personal a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Sin embargo, en los últimos años el Sector ha realizado esfuerzos para incentivar la vinculación de personal femenino en todas las categorías y grados de la Fuerza Pública.



Así mismo, se observó que el 52% de los veteranos se encuentra en un rango de edad de 41 a 50 años, el 24% entre 51 a 60 años y un 12% de los veteranos son mayores de 60 años. Estas cifras concuerdan con las proyecciones demográficas para Colombia, que estima un importante aumento de la población envejeciente.”

Además, al analizar los datos socioeconómicos del informe en mención, se evidenció que el 90% de los veteranos se concentra en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, siendo el estrato 2 el de mayor representatividad entre ellos. Estas cifras contrastan con la distribución de estratos a nivel nacional y reflejan diferencias significativas en la situación económica de los veteranos en comparación con la población en general.

El nivel educativo de los veteranos, que arrojó este primer informe sociodemográfico también es relevante en el diagnóstico de esta política, pues el 56% de los veteranos no cuenta con estudios de educación superior, mientras que el nivel educativo más común es la educación secundaria, representando el 48% de la muestra. Aunque el 21% ha obtenido formación en educación técnica y tecnológica, mostrando relevancia del nivel educativo de los veteranos en la evaluación de esta política.

(...)

La mayoría de los veteranos tienen solamente educación primaria y secundaria

Una de las principales barreras socioeconómicas que enfrentan los veteranos de la Fuerza Pública es el nivel educativo que han recibido durante su vida. Según datos del Registro Único de Veteranos el 48% tiene educación secundaria, el 8% educación primaria, el 7% tiene estudios de pregrado, el 7% tiene estudios de posgrado y solo el 0.1% cuenta con estudios de doctorado; sumado a esto el 70% que reportan tener un nivel educativo de estudios de especialización y maestría pertenecen a la categoría de oficiales en relación con los soldados y agentes que solo alcanzan un 2%. Según datos del registro único de veteranos solo el 11% de los veteranos son estudiantes activos

En línea con los intereses de los veteranos, las áreas de educación, vivienda y empleabilidad, los resultados de la encuesta, las destacan como prioritarias. Esto resalta la importancia que los veteranos otorgan a su desarrollo académico y profesional, así como a la obtención de viviendas dignas, en especial para la población de veteranos que cuentan con una disminución en su capacidad laboral o con discapacidad, al igual que el acceso a oportunidades laborales adecuadas para garantizar su bienestar y el de sus familias. No obstante, la encuesta también evidencia una brecha entre las expectativas y la realidad, ya que hasta la fecha solo el 15% de los encuestados manifiestan haber sido beneficiarios de los beneficios establecidos en la Ley.

Por otro lado, y de acuerdo con la gráfica anterior, se concluye que, en principio para las y los veteranos, no resultan muy atractiva la oferta actual de honores y reconocimiento, pues tan solo el 6% de los encuestados manifestaron su interés. Esta situación, invita a la administración a revisar y replantear con criterios de innovación nuevas formas de rendir homenaje y reconocer la labor de nuestros veteranos por parte del Gobierno nacional y la sociedad civil.

Los resultados de la encuesta en mención subrayan la relevancia de mejorar la implementación y socialización de los beneficios y programas consagrados en las leyes 1979 de 2019, 1699 de 2013 y 14 de 1990 para garantizar que los veteranos de la Fuerza Pública reciban los beneficios y apoyo que merecen por su servicio y sacrificio por la defensa del país. La educación, vivienda y empleabilidad deben ser prioridades en la agenda de políticas públicas y programas de apoyo, buscando

ofrecer oportunidades equitativas y asegurando el bienestar integral de los veteranos y sus familias.

(...)

Por otro lado, de acuerdo con los resultados de la "encuesta para mejorar y potenciar la implementación de la ley 1979 de 2019 y demás disposiciones legales", se observa que el 17% de los veteranos considera que la educación es el beneficio de mayor interés contemplado en la Ley 1979 de 2019. Sin embargo, solo el 2% de los encuestados manifiesta haber recibido dicho beneficio hasta el momento. En cuanto a las preferencias educativas, el 25% de los veteranos se muestra interesado en programas tecnológicos, el 23% en programas de pregrado, el 22% en programas de posgrado y el 17% en estudios técnicos.

Como se observa la mayor necesidad de los veteranos y su núcleo familiar se encuentra en el sector educativo, le sigue la salud, los acceso a las rutas de emprendimiento y la empleabilidad, sin contar que el nivel socioeconómico que adquieren luego del servicio es por debajo de la media, vale decir, que la mayor población se ubica en los estratos 1, 2 y 3, lo cual deja al veterano en una desventaja de progreso significativo, pese a ostentar en muchos casos asignación de retiro y reconocimientos de carácter pensional.

El Distrito, conforme los planes de beneficios que presta a la población vulnerables, está en capacidad de extender la oferta de atención integral, incluso a los militares retirados y veteranos víctimas del conflicto armados en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, es por eso por lo que el presente Acuerdo regulará y ordenará a la Alcaldía Mayor de Bogotá que en un término razonable, establezca el régimen de ofertas institucionales de las distintas secretarías e institutos de la administración distrital a esta población.

### 3. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020- 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", por lo tanto, no tiene impacto fiscal

El presupuesto se encuentra ya apropiado como meta de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto no implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

**PROYECTO DE ACUERDO N° 307 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETOS 1345, 1346 DE 2020, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1°.**

**ACUERDA:**

**TÍTULO I.**

Del día del veterano y los mecanismos de participación en los actos honoríficos y de conmemoración

**ARTÍCULO 1°.** Objeto: Establecer Programas de Beneficios ofrecidos por las distintas entidades distritales en favor de los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar que tengan su domicilio y sean residentes en la ciudad de Bogotá, los cuales serán reglamentados por el Alcalde Mayor o a quien delegue para tal efecto dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°.** Beneficiarios: Serán los veteranos y su núcleo familiar que tengan su domicilio principal y residan en la ciudad de Bogotá. Para tal efecto, téngase en cuenta las definiciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019:

“a) Veterano: Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.

“b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Parágrafo. Téngase como beneficiarios a todos aquellos que estén plenamente identificados y acreditados en la base de datos del Registro único del Veterano (RUV) del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1979 de 2019 y el Decreto 1345 de 2020.

**ARTÍCULO 3°.** Exclusión. No podrán ser beneficiarios del presente acuerdo los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos; delitos de lesa humanidad; delitos dolosos contra cualquier bien jurídico tutelado por la ley o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas gravísimas.

**ARTÍCULO 4°.** Día del Veterano. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1979 de 2019, en honor y memoria de nuestros héroes de la patria, establézcase como día cívico en el Distrito Capital, el 10 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 5°. Honores en actos y espacios públicos. La Alcaldía Mayor de Bogotá, dispondrá para el 10 de octubre de cada año, de la logística y protocolos necesarios para adelantar los actos destinados a enaltecer, reconocer y homenajear a los veteranos por sus actos heroicos, entre ellos, los de carácter oficial de que tratan los artículos 5 de la ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.1 del Decreto 1345 de 2.020.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Mayor de Bogotá, facilitará, prestará, autorizara y permitirá el uso y goce pleno de los espacios de carácter públicos, cuya adecuación y destinación sea pertinente y adecuada para celebrar y albergar eventos masivos.

ARTÍCULO 6°. El 10 de octubre de cada año, la Alcaldía Mayor de Bogotá liderará, coordinará y articulará con los comandantes militares y de policía de la ciudad, un delegado del Consejo de Veteranos y el Ministerio de Defensa Nacional, las actividades necesarias para celebrar el Día del Veterano, mediante un acto, ceremonia o evento público masivo en la Plaza de Bolívar de la Ciudad de Bogotá, con el fin de enaltecer y honrar a los Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1979 de 2019 y Art. 2.3.1.8.2.3. del Decreto 1345 de 2.020.

ARTÍCULO 7°. En el caso de que un veterano de la fuerza pública y de policía se encuentre trabajando en las distintas entidades del distrito, se le dará permiso de media jornada laboral para que asista a las ceremonias conmemorativas que consagran el artículo 5 de la ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.1 del Decreto 1345 de 2.020.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del permiso de que trata el presente artículo, las direcciones de gestión humana de cada entidad distrital y el Departamento

Administrativo del Servicio Civil Distrital, dispondrán para el día del veterano, todo lo necesario para que en cada sede física se permita celebrar un acto, ceremonia y/o evento que enaltezca los trabajadores que ostentan dicha condición, incluso, podrá valerse de los servicio tecnológicos de la información y las comunicaciones al servicio interno o externo de la entidad.

## TITULO II

### De los Beneficios a los Veteranos y su Núcleo Familiar

ARTÍCULO 8°. Beneficios en Educación: En concordancia a lo contemplado en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 1979, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Alcaldía Mayor de Bogotá:

- a. Establecerá criterios de priorización para la asignación de cupos escolares en favor de los veteranos y sus familias en los establecimientos educativos oficiales de la Capital en programas: (i) de educación básica primaria, y, (ii) bachillerato y media vocacional.
- b. Gestionará cupos prioritarios y asegurará la inclusión de medidas afirmativas que permitan el acceso efectivo a la Educación Superior de los veteranos y su núcleo familiar a través de la Agencia Distrital de Educación Superior ATENEA, Universidad Distrital, SENA o cualquier universidad e institución educativa de educación superior que tenga vínculo legal, contractual o reglamentario con el Distrito
- c. En general, podrá implementar convenios y alianzas con el ICETEX y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás establecimientos oficiales de educación superior, que den prioridad en la asignación de cupos en sus programas de formación, para ser adjudicados al grupo población al que hace referencia el presente Acuerdo y que cumplan los procesos de admisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quienes hayan finalizado su servicio militar obligatorio podrán tener un puntaje adicional en las solicitudes de financiación educación superior que disponga la ciudad de Bogotá. La Secretaría de Educación del Distrito, promoverá ante el Concejo Distrital el ajuste a los reglamentos de los programas de fomento a la educación superior que se requieran para asegurar este beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El distrito podrá extender los Beneficios de que trata el Programa de Movilidad Escolar, (rutas y subsidios), en favor de los familiares de los veteranos que tengan la condición de estudiantes de las instituciones educativas con matrícula oficial distrital en programas de educación básica primaria, bachillerato y media vocacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal B del Decreto 310 de 2.022

**ARTÍCULO 9°.** Beneficios de Transporte Público Urbano: La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo deberá reglamentar una tarifa preferencial para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar que hagan uso de TransMilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos por el sistema de transporte y los requisitos fijados en el parágrafo del artículo 2 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 10°.** Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Alcaldía Mayor de Bogotá, establecerá criterios de priorización para veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar en los programas de empleabilidad, rutas de empleo y emprendimiento del Distrito Capital. De igual manera brindará acompañamiento, capacitación, registro, orientación y seguimiento para el acceso al empleo.

**ARTÍCULO 11°.** Beneficio Vivienda: La Alcaldía Mayor de Bogotá, establecerá una política para priorizar a los beneficiarios del artículo segundo del presente acuerdo, con un puntaje adicional por su condición de veterano, para la adquisición de vivienda en el marco de los programas de vivienda que adelante el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 12°.** Beneficios sociales: La Alcaldía Mayor de Bogotá diseñará una política de atención integral para que los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar puedan acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos, teatrales y exposiciones de museos que se realicen en escenarios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 13°. Atención preferencial: La Alcaldía Mayor de Bogotá emitirá una política a las entidades del Distrito Capital para que adecuen ventanillas o filas preferenciales, pueden compartirse las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad, para que se brinde atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14°. Beneficios en actividades deportivas: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establecerá acciones en materia de vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, en eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros.

Parágrafo. Para el caso de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 15. Otros Beneficios: La Alcaldía Mayor de Bogotá, emitirá políticas para que los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias sean tenidos con criterios de preferencia para incluirlos en los diferentes programas sociales, de capital semilla, créditos, proyectos productivos y de emprendimiento. De igual manera adelantará convenios con instituciones privadas, gremios y empresas para buscar descuentos en la adquisición de bienes y servicios.

ARTICULO 16°. Seguimiento. La Alcaldía Mayor de Bogotá, deberá rendir un informe sobre el avance y cumplimiento del presente Acuerdo al Consejo Distrital, a más tardar el 30 de septiembre de cada año

ARTICULO 17°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los            días del mes    de 2024.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 308 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SE AJUSTA LA NOMENCLATURA Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA VEEDURÍA DISTRITAL".**

**VEEDURÍA DISTRITAL  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CREACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  
BOGOTÁ D.C. 1 DE MARZO DE 2024**

**JUSTIFICACIÓN**

La Veeduría Distrital es un órgano de control y vigilancia de la administración, que goza de autonomía administrativa y presupuestal, cuya estructura y funciones generales se encuentran establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006.

Con el ánimo de proteger la función pública al interior de la Entidad, mediante Resolución No. 79 de 2023 se asignó al empleo Veedor Distrital Delegado, Código 099, Grado 01 ubicado en la Veeduría Delegada para la Contratación la competencia de adelantar la etapa de investigación de las actuaciones disciplinarias en primera instancia en la Veeduría Distrital, determinando que la etapa de juzgamiento debía llevarse a cabo por parte de la Procuraduría General de la Nación, conforme a la Directiva 013 del 16 de julio de 2021.

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, cuya entrada en vigor fue prorrogada hasta el 1° de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, y el cual fue modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, consignó el deber de toda Entidad u Organismo del Estado, de organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

En el marco de la normativa citada, la Secretaría Jurídica Distrital emitió la Directiva 004 de 2022, en la cual insta a las entidades a tomar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones en primera instancia, como garantía procesal del investigado, previo a la entrada en vigencia de la Ley 2094 de 2021.

En este sentido, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió la Circular Externa No. 04 de 2022, la cual señala los lineamientos para que al interior de las entidades y organismos distritales se tomen medidas para reorganizar funciones, distribuir y asignar las competencias correspondientes, en aras de dar cumplimiento a las exigencias legales sobre la división de las etapas de instrucción y juzgamiento en las Entidades del Orden Distrital.

En armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital en Circular Externa No. 04 del 7 de febrero 2022, como entidad rectora y articuladora del Servicio Civil en Bogotá, D.C., fijó las siguientes pautas:

1. Mantener en las Oficinas de Control Disciplinario Interno las funciones de instrucción y las



demás asignadas a esa dependencia, salvo las de juzgamiento.

2. Tramitar la modificación de la estructura organizacional, eliminando de las Oficinas de Control Disciplinario Interno las funciones asociadas con el juzgamiento en el marco del proceso disciplinario.
3. Adelantar los trámites necesarios para asignar la función de juzgamiento a una dependencia jurídica del nivel directivo y cuyo jefe debe tener la calidad de abogado, requisito sine qua non para ejercer la función.
4. Ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos que tengan asignada la función de instrucción y juzgamiento.
5. En el evento que las Oficinas Asesoras Jurídicas se llegaren a transformar en dependencias del nivel directivo, las entidades y organismos deberán surtir los trámites tendientes a la obtención del concepto técnico para la modificación de la estructura organizacional, la modificación de planta en el sentido de suprimir el cargo de Jefe de Oficina Asesora y crear el empleo en el nivel directivo, así como el consecuente ajuste del manual específico de funciones y competencias laborales.

En caso que las dependencias jurídicas asuman la fase de juzgamiento, las entidades u organismos deberán prever que la función de sustanciación, para los procesos de segunda instancia a cargo del nominador, sea asignada a un empleo cuyo manual de funciones y competencias laborales contemple como único requisito de formación académica título de formación profesional en: Derecho, el cual podrá ser un asesor o profesional asignado al despacho o un empleo del nivel directivo de una dependencia diferente a la jurídica.

En consecuencia, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo la realidad organizacional de la VEEDURÍA DISTRITAL, se adelantó el estudio técnico respectivo, con el fin de definir la necesidad de elevar a nivel de dependencia del más alto nivel, la función de control disciplinario interno, en el marco del artículo 2.2.12.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

## 1. RESEÑA HISTÓRICA

### 1.2. Origen, objetivos, interrelación con el entorno.

Creada mediante el artículo 118 del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, el cual señala lo siguiente:

*“En el Distrito habrá una veeduría distrital, encargada de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios de control interno. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades, la veeduría verificará que se obedezcan y*

*ejecuten las disposiciones vigentes, controlará que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pedirá a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que encuentre”.*

Según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 24 de 1993, son objetivos de la Veeduría Distrital:

“(..)

- a. *Apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los funcionarios encargados del control interno, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las Leyes asignan a otros organismos o entidades;*
- b. *Verificar que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes;*
- c. *Controlar que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus funciones, deberes y responsabilidades y como consecuencia de ello, exigir a las autoridades Distritales la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que se encuentren;*
- d. *Velar porque el desarrollo organizacional y de gestión administrativa esté de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos identificados en el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, de tal manera que se les dé adecuado y oportuno cumplimiento;*
- e. *Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Administración con la comunidad;*
- f. *Identificar, para que la administración las erradique, las prácticas administrativas corruptas o propicias para la ocurrencia de la corrupción;*
- g. *Velar porque se sancione oportunamente a los servidores públicos y particulares que cometan delitos contra la administración pública, así como a los que atenten contra el interés general;*
- h. *Promover la participación ciudadana para el seguimiento, evaluación y control del diseño y ejecución de las políticas públicas, los contratos de la administración y la actuación de los servidores públicos, así como para la cogestión del desarrollo de la ciudad;*
- i. *Solicitar que contra los empleados de carrera o aquellos designados para período fijo se abra el correspondiente proceso disciplinario. En estos casos, los funcionarios de la Veeduría podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes, intervenir para lograr que se apliquen las sanciones si a ello hubiere lugar, y velar por la regularidad del proceso. (...)*”

En el mismo sentido, los objetivos institucionales definidos para el periodo 2020 – 2024 para la Veeduría Distrital, son los siguientes:

1. *Aportar desde el control preventivo, la promoción del control social y el seguimiento de las acciones de promoción de la participación ciudadana por parte de la administración distrital, al cumplimiento del plan distrital de desarrollo 2020-2024 en cabeza de la Veeduría Distrital.*
2. *Fortalecer la eficiencia administrativa, presupuestal y la transparencia en la gestión pública*

*distrital.*

3. *Fortalecer la capacidad institucional para dar respuesta oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos y grupos de interés de la Veeduría Distrital.*
4. *Fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas y el seguimiento a instancias de participación ciudadana y a los compromisos adquiridos por la administración distrital y local con la ciudadanía*

Así las cosas y de conformidad con los objetivos definidos para la Entidad, se evidencia que la Veeduría Distrital promueve, acompaña, evalúa, hace seguimiento, innova, recomienda, sensibiliza, incide en entidades distritales, localidades y en la ciudadanía para ejercer control preventivo, fortalecer la transparencia y lucha contra la corrupción y para promover el control social; lo anterior, con el fin de ser una entidad garante de derechos ciudadanos, ser líder en control preventivo y ser líder en control social en el nivel central.

### **1.2.1. Estructura Organizacional**

De conformidad con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se entiende por estructura organizacional “el conjunto de dependencias y sus funciones, las cuales deben responder a los propósitos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y efectividad para la prestación de los servicios por parte de las entidades, logrando la satisfacción de las necesidades de la comunidad”.

En ese entendido, se puede inferir que la estructura organizacional es el esquema formal de la organización, a través del cual se ejecutan las funciones y competencias asignadas a una entidad, en el cual se definen las jerarquías y se organizan, administran y evalúan los recursos financieros, humanos, tecnológicos, físicos, etc.

Para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Veeduría Distrital, el Acuerdo 207 de 2006 señaló la siguiente estructura orgánica:

1. Despacho del Veedor Distrital
- 1.1. Oficina Asesora de Jurídica
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
2. Despacho del Viceveedor
3. Veedurías delegadas
- 3.1. Veeduría delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
- 3.2. Veeduría delegada para la Participación y los Programas Especiales
- 3.3. Veeduría delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
- 3.4. Veeduría delegada para la Contratación

## 1.2.2. Estructura Organizacional

De conformidad con lo anterior, el organigrama de la Veeduría Distrital es el siguiente:



## 1.2.3. Planta de Personal

De conformidad con el Acuerdo 207 de 2006 "Por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta y se ajusta la nomenclatura y la clasificación de los empleos de la Veeduría Distrital", la siguiente, es la planta de personal de la entidad:

No. CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	Veedor Distrital	094	03
1	Viceveedor Distrital	095	02
4	Veedor Distrital Delegado	099	01
1	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	04
1	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	04
1	Asesor	105	03
1	Asesor	105	02
3	Asesor	105	01
5	Profesional Especializado	222	04
7	Profesional Especializado	222	03
9	Profesional Especializado	222	02
12	Profesional Universitario	219	01
3	Técnico Operativo	314	02

2	Técnico Operativo	314	01
1	Secretario Ejecutivo	425	04
10	Secretario	440	03
2	Auxiliar Administrativo	407	05
6	Conductor	480	02
4	Auxiliar De Servicios Generales	470	01

En total, son 74 los empleos que hacen parte de la planta de personal de la Veeduría Distrital.

#### 1.2.4. Escala Salarial

La escala salarial aplicable a la planta administrativa de empleos de la Veeduría Distrital es la establecida en el Decreto 038 del 29 de enero de 2024<sup>139</sup>, es la siguiente:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	13.781.948	8.821.095	6.410.346	3.772.750	3.220.825
02	16.122.805	9.002.573	8.507.680	3.772.850	3.221.054
03	16.122.905	9.504.789	8.737.878		3.735.215
04		10.397.706	8.888.531		3.735.315
05					3.735.415

#### 1.3. Respuesta a las demandas de la sociedad o población a la que presta sus servicios la Veeduría Distrital

La Veeduría Distrital para el cumplimiento de sus funciones y atención a sus grupos de interés, cuenta con 4 Veedurías Delegadas, cuyos objetivos se mencionan a continuación:

a) Veeduría delegada para la Contratación

Responsable del proceso preventivo y de fortalecimiento de la gestión contractual en el Distrito Capital, a través del cual se busca generar condiciones de transparencia y efectividad en las actuaciones administrativas contractuales, partiendo de la identificación de las necesidades y la priorización de escenarios

<sup>139</sup> Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2024 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital”

de intervención. La Veeduría Delegada acogió el ejercicio del control preventivo como el principio orientador para consolidar un proceso que propende por evitar las prácticas corruptas o generadoras de corrupción en la actividad contractual de las entidades distritales.

En el marco de sus funciones, adelanta las siguientes actividades:

- Acompañamientos preventivos
- Evaluación de la gestión contractual
- Diagnóstico del comportamiento contractual
- Valoración de los riesgos contractuales

b) Veeduría delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal

Le corresponde promover la pronta y oportuna ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos trazados por la Administración Distrital; realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de las entidades del Distrito y verificar que éstas den cumplimiento eficaz al ejercicio del control interno, previsto en la normatividad vigente.

En el marco de sus funciones, realiza el siguiente seguimiento:

- Sectorial
- Presupuestal
- Seguimiento al Desarrollo de Bogotá
- Control Interno Distrital

c) Veeduría delegada para la atención de quejas y reclamos

Corresponde a esta Delegada velar porque las entidades distritales atiendan oportunamente las quejas y reclamos que les sean presentadas por los ciudadanos. Desde el rol preventivo, actúa entre las entidades distritales y los ciudadanos para que las quejas, reclamos y solicitudes se tramiten con oportunidad y calidad. Las líneas de acción de la Delegada son las siguientes:

- Atención a Casos
- Investigaciones
- Seguimiento
- Fortalecimiento del servicio a la ciudadanía / Red Distrital de PQRS

d) Veeduría delegada para la Participación y los Programas Especiales

La Veeduría delegada para la Participación Ciudadana y los Programas Especiales reúne la documentación producida y recibida por esta dependencia

relacionada con el fortalecimiento de la participación de los ciudadanos en la gestión pública, el fomento del control social y el desarrollo de programas especiales orientados a incentivar creencias, valores y comportamientos afines a la cooperación entre ciudadanía y entidades públicas.

#### **1.4. Factores que afectan el desarrollo institucional y la evolución de la Veeduría Distrital (cambios y transformaciones de la Entidad y del Servicio).**

En el marco de sus funciones, la Veeduría Distrital ha definido dos proyectos estratégicos, los cuales inciden de manera positiva en el desarrollo institucional de la entidad:

- a. Servicio Transparencia, derecho de acceso a la información pública y medidas anticorrupción Bogotá
- b. Servicio Gobierno Corporativo, transparente y política de derechos humanos en las empresas del distrito y las sociedades de economía mixta en que participe Bogotá.
- c. LABCapital - Laboratorio de innovación para la gestión pública distrital Bogotá
- d. Servicio ¡Cuento contigo, cuentas conmigo Bogotá! Dinamización de la participación ciudadana y el control social en la gestión pública Bogotá
- e. Implementación Sistema Integral de Monitoreo del Control Preventivo Distrital.
- f. Laboratorio de Innovación para la Gestión Pública Distrital
- g. Transparencia Derecho de Acceso a la Información Pública y Medidas Anticorrupción

## **2. COMPETENCIAS FRENTE AL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y LOS PLANES SECTORIALES**

### **2.1. Marco legal.**

Las siguientes, son las normas que le dan competencias a la Veeduría Distrital para el ejercicio de sus funciones:

- Título VII, Capítulo III del Decreto-Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*.
- Acuerdo 24 de 1993 *“Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones”*
- Acuerdo 207 de 2006 *“Por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta y se ajusta*

- la nomenclatura y la clasificación de los empleos de la Veeduría Distrital".*
- Resolución No. 140 de 2023 *"Por medio de la cual se actualiza, modifica y adiciona el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Veeduría Distrital"*
  - Decreto 038 del 29 de enero de 2024 *"Por la cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2024 de los empleados públicos de la Veeduría Distrital"*

## **2.2. Normas del sector al que pertenece la Veeduría Distrital que afectan su funcionamiento.**

La Veeduría Distrital nace con la Constitución de 1991 y comparte con ella, desde su creación bajo el Decreto Ley 1421 de 1993, el compromiso de la modernización del Estado colombiano. Surgió como respuesta a la necesidad de la Administración de contar con un instrumento de control preventivo, encaminado a mejorar la capacidad de gestión de las diversas entidades distritales, así como a coadyuvar en la tarea de erradicar las prácticas deshonestas dentro de la Administración y con ello mejorar las condiciones de gobernabilidad de la ciudad.

Respecto a su naturaleza jurídica, el Decreto Ley 1421 de 1993 la define como organismo de control, junto con la Personería y la Contraloría Distrital, independiente de la estructura determinada para el Gobierno y la Administración del Distrito Capital. Las funciones contenidas en la norma de creación le confieren una especial naturaleza mixta entre órgano de control e instancia asesora, que la diferencian sustancialmente de los órganos de control externo, en la medida en que su perspectiva de acción es fundamentalmente preventiva.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 24 de 1993 y el Acuerdo 207 de 2006, por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital y se definen las funciones generales por dependencia, reiteró que se trata de un órgano de control y vigilancia de la Administración para lograr la vigencia de la moral pública, promover las medidas necesarias para subsanar irregularidades y deficiencias, propender por el desarrollo organizacional, velar por la aplicación de sanciones oportunas, promover la participación ciudadana y evaluar el cumplimiento de los compromisos del Gobierno Distrital adquiridos con la comunidad.

Los artículos 5º, 118 y 119 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá y del Artículo 1º del Acuerdo Distrital 24 de 1993, le asignan funciones y competencias que implican que la Entidad debe controlar y vigilar la gestión administrativa de manera integral. La norma mencionada hace referencia a los



procesos de control interno, quejas y reclamos, contratación, representación judicial, y todos los aspectos relativos a la ética pública.

**2.3. Pertinencia con el Plan de Desarrollo Distrital, así como el análisis de los planes sectoriales en los que tiene injerencia la Veeduría Distrital, acorde con sus objetivos, funciones, misión, políticas y programas.**

En el marco de los compromisos adquiridos en el Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, se encuentra el propósito “*Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente*”, en el cual se formularon los siguientes proyectos de inversión 2020 – 2024 para la Veeduría Distrital:

- Servicio Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Medidas Anticorrupción
- Servicio Gobierno Corporativo, Transparente y Política de Derechos Humanos de las Empresas del Distrito y las Sociedades de Economía Mixta en que participe Bogotá
- Formulación LAB Capital - Laboratorio de Innovación para la Gestión Pública Distrital Bogotá
- Servicio Cuento Contigo, Cuentas Conmigo Bogotá - Dinamización de la participación ciudadana y el control social en la gestión Pública Bogotá
- Implementación Sistema Integral de Monitoreo del Control Preventivo Distrital Bogotá.
- 

### **3. ANÁLISIS EXTERNO**

#### **3.1. Análisis de los factores que inciden en el crecimiento y configuración de la Veeduría Distrital**

El contexto de orden político es fundamental para todas las entidades públicas, por cuanto le impone una agenda, responsabilidades, objetivos y metas, en ese sentido el contexto es fundamental para entender las necesidades y las oportunidades de mejora para cumplir con dichos retos; en relación con esto, se mencionan a continuación, algunos factores externos que inciden en el crecimiento y configuración de la Veeduría Distrital:

- a. Análisis de tendencias y políticas en Gestión Pública.

La actual administración de la ciudad guía su gestión pública en la Política GABO “*Gobierno Abierto para Bogotá*”, con la cual se propone transformar la gestión pública del distrito en “(...) *un modelo de gobernanza inteligente y con un gran cambio cultural reflejado en el empoderamiento ciudadano a través de las tecnologías de información y comunicaciones para el ejercicio de sus derechos políticos, sociales y económicos*”.

Este modelo de gestión pública se está implementando bajo los siguientes principios:

- Gobierno transparente.
- Función pública orientada a la ciudadanía
- Participación incidente y directa.
- Diálogos para la paz y la reconciliación.
- Lucha contra la corrupción

Por lo tanto, este modelo de Gobierno Abierto es una oportunidad para la Veeduría Distrital, toda vez que los propósitos de este buscan “*mejorar la relación entre la ciudadanía y las instituciones distritales, el acceso a información clara y relevante sobre la acción del gobierno y una mayor interacción de los ciudadanos con los asuntos públicos*”, los cuales guardan relación con los objetivos definidos para la Entidad.

*b. Focalización y priorización estratégica Institucional*

La evaluación externa institucional se complementó con la revisión de metas y programas del Plan de Desarrollo y la consulta a las entidades distritales, con la cual se les solicitó identificar las “políticas, planes, programas y/o proyectos” que se encuentran a cargo de ellas y sobre las cuales consideran pertinente que la Veeduría Distrital enfoque su gestión de acompañamiento para el control preventivo en su ejecución.

Esta selección representó una oportunidad para la gestión institucional en tanto que permite construir con este grupo de valor un vínculo de trabajo integrado a las políticas, planes, programas y/o proyectos más importantes del plan de desarrollo distrital, para fortalecer la transparencia y el control social desde la prevención.

**3.2. Adaptabilidad de la Veeduría frente a los cambios en el entorno  
con el fin de identificar las amenazas, anticiparse a los  
acontecimientos y tomar decisiones.**

Para avanzar con el Plan Estratégico de la Entidad 2020 – 2024<sup>2</sup>, en un ejercicio técnico, la Veeduría Distrital identificó algunas oportunidades y amenazas, las cuales estableció de la siguiente manera:

### Oportunidades

- Plan de Desarrollo Distrital con énfasis en Transparencia, DDHH y Lucha Contra la Corrupción.
- Amplió soporte técnico e información para elevar la oportunidad e impacto de la gestión institucional.
- Recuperación del liderazgo institucional en temáticas como el control interno.
- Autonomía para el desarrollo de su labor de control preventivo en la ciudad.
- La transición de Alcaldías Locales como oportunidad para elevar los vínculos interinstitucionales y la presencia de la VD en Localidades.
- Incremento de la Visibilidad Institucional en las Localidades a través de actividades de Participación Ciudadana.
- Mayor actuación Institucional en las Localidades a partir de nuevos recursos de Inversión.
- Horizonte de la gestión Institucional priorizado y focalizado.
- Liderazgo Directivo que permitirá posicionar la institución y con respaldo político para el desarrollo de proyectos estratégicos institucionales.
- Incremento de las actividades de incidencia en el territorio, mediante la vinculación de otros actores como Entidades Institucionales, Academia y Medios de Comunicación.
- Desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación que permitan elevar el posicionamiento a la entidad en el contexto Distrital. / Desarrollo de canales virtuales para posicionar la Institución.

### Amenazas

- Cambios en la focalización de la gestión institucional que afectan la continuidad de procesos exitosos.
- Baja capacidad de vinculación y articulación interinstitucional para el desarrollo de temas estratégicos de la VD.
- Débil relacionamiento con órganos de control que le permitan tener mayor incidencia y eficiencia a partir de sus decisiones.
- Pérdida de posicionamiento y visibilidad Institucional en el Distrito, falta de visibilización de logros institucionales.
- Productos Institucionales con débil conexión con los usuarios en lenguaje y oportunidad.
- Deficiencias técnicas y subutilización de herramientas TIC para la gestión institucional.
- Bajo nivel de presupuesto institucional.

4.

#### **ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

A continuación, se presenta el Mapa de Procesos actual de la Veeduría Distrital:

<sup>2</sup> Ver <https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/planeacion/Plan%20Estrategico%20Institucional2021-%202024%20%281%29.pdf>



La Veeduría Distrital en febrero de 2019 expidió la Resolución 030, con la cual adoptó el Modelo Integrado de Gestión en la Entidad, con el fin de orientar, fortalecer, articular, alinear y dirigir la gestión institucional fortaleciendo el ciclo de gestión PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) a través del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Este instrumento permite estructurar los resultados que se plantean en este Plan Institucional y generar o atender las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad, calidad en el servicio e impulsando una mejora continua.

Cabe señalar que la Entidad ha desarrollado dicho modelo agrupando dieciocho (18) políticas de gestión y desempeño institucional en las siete (7) dimensiones en que éste opera (haciendo la aclaración que la Veeduría Distrital por su naturaleza jurídica, al ser un Organismo de control y vigilancia, no realiza la Política de Racionalización de Trámites).

La implementación de las dimensiones: talento humano, direccionamiento estratégico, gestión con valores para el resultado, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y la innovación y control interno, se estructura de manera articulada e interrelacionada permitiendo que el modelo funcione y opere adecuadamente.

Ahora bien, como se puede evidenciar, en el Mapa de Procesos se tiene contemplado el proceso de Control Interno Disciplinario, el cual se encuentra incluido en los procesos de seguimiento, control y evaluación de la entidad, proceso que nos ocupa en el presente estudio técnico.

Al respecto, se precisa que, los procesos de seguimiento, control y evaluación son los llamados a verificar que las actividades se cumplan de acuerdo con lo planeado y se ajusten según los requerimientos del qué hacer institucional.

#### **4.1. Análisis del proceso de actuaciones disciplinarias, de los procedimientos de primera instancia.**

El ejercicio de la función disciplinaria en la Veeduría Distrital tiene por objeto, proteger la función pública al interior de la Entidad, adelantando las actuaciones disciplinarias relacionadas con sus servidores para determinar la posible responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinables.

Actualmente, el mencionado proceso cuenta con cuatro procedimientos en el marco del Sistema Integrado de Gestión, a saber:

- Procedimiento de Control Interno Disciplinario primera instancia, etapa de instrucción, cuyo objeto es. *“Establecer una metodología detallada de aplicación del procedimiento disciplinario el cual, de acuerdo con la ley aplicable, permita a la autoridad titular de la acción disciplinaria, ejercerla con observancia de los principios, normas rectoras, lineamientos y disposiciones legales aplicables a la instrucción disciplinaria en primera instancia.”*
- Procedimiento del Proceso Disciplinario Ordinario, cuyo objeto es *“proteger la función pública al interior de la Entidad, adelantando las actuaciones disciplinarias relacionadas con sus servidores, determinando la posible responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinables”.*
- Procedimiento del Proceso Disciplinario Verbal, cuyo objeto es *“establecer la responsabilidad de los servidores y ex servidores públicos de la Veeduría Distrital, en la realización de conductas disciplinariamente relevantes, dando cumplimiento al debido proceso y a la Ley 734 de 2002”.*
- Procedimiento de Segunda Instancia, cuyo objeto es: *“Brindar al operador disciplinario de la Veeduría Distrital, una metodología para que el procedimiento sea adelantado con observancia de los principios y reglas enmarcados en la ley disciplinaria en cada una de las distintas etapas que componen la segunda instancia del proceso disciplinario”.*

Al realizar un análisis del objeto de los procedimientos y su alcance, se evidencia que los mismos se ajustan a lo señalado en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en cuanto a la actuación procesal, sujetos procesales, garantías procesales, etapas e instancias procesales, términos, recursos.

Adicionalmente, se evidencia que es necesario actualizar la caracterización del proceso con el fin de simplificar las actividades relacionadas con el proceso, así como definir los proveedores, entradas / Insumos, productos y grupos de valor en el marco del proceso documentado.

#### **4.2. Personas que participan en la ejecución de las actividades, perfiles ocupacionales y tiempo de destinación a cada actividad.**

Con el ánimo de proteger la función pública al interior de la Entidad, bajo la vigencia de la Ley 734 de 2002 se delegó a través de la Resolución No. 05 de 2019 al Despacho del Viceveedor para adelantar las actuaciones disciplinarias relacionadas con los servidores y exservidores de la Veeduría, acatando las normas legales relacionadas con el control interno disciplinario en primera instancia, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Viceveedor Distrital, la competencia para adelantar y fallar todas las actuaciones disciplinarias, en primera instancia, contra los ex servidores públicos y servidores públicos de la Veeduría Distrital, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Disciplinario Único y demás normas complementarias, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y municipales, establecido en el artículo 3° de la ley 734 de 2002.*

*ARTÍCULO SEXTO: En virtud del artículo 76 de la ley 734 de 2002, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario.” <<sic>>*

Ahora bien, a través de la Resolución No. 79 de mayo de 2023, la Veeduría Distrital procedió a delegar la mencionada función al Veedor Delegado para la Contratación, en los siguientes términos:

*“ARTICULO SEGUNDO: Asignar en el (la) titular del empleo de Veedor Distrital Delegado Cod. 099, grado 01, ubicado en la Veeduría Delegada para la Contratación de la Veeduría Distrital, la competencia para adelantar la etapa de investigación de las actuaciones disciplinarias en primera instancia.*

*ARTICULO TERCERO: Los procesos disciplinarios tramitados en primera instancia en la etapa instructiva, deberán ser enviados a la Procuraduría General de la Nación, para que allí se dé trámite a la etapa de juzgamiento, de conformidad con la Directiva 013 del 16 de julio de 2021.”*  
<<sic>>

Así las cosas, se evidencia que la Veeduría Distrital, no contempla dentro de su estructura funcional y orgánica una dependencia, oficina, área o grupo interno encargado de ejercer la función disciplinaria; por esta razón, la misma, se encuentra en cabeza del Representante Legal de la Entidad, es decir del Veedor Distrital.

**4.3. Reseña de los informes de la oficina de control interno de la Entidad o de la Contraloría de Bogotá, respecto a los niveles de desempeño en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el conocimiento y fallo de las actuaciones disciplinarias de primera instancia y acciones de mejora propuestas.**

Consultado el Proceso de Control Interno de Gestión, se pudo determinar que en las dos (2) últimas auditorías, practicadas sobre las vigencias 2020 y 2021 por la Contraloría Distrital, el citado Ente de Control no solicitó ninguna información relacionada con Control Interno Disciplinario, ni consignó observación o calificación sobre el nivel de desempeño del proceso disciplinario.

Por otra parte, en la vigencia 2019 el Equipo de Control Interno de la Entidad, adelantó trabajo de Auditoría Interna al proceso de Control Interno Disciplinario, en el cual, conforme al informe final generado por el Equipo Auditor, se detectaron tres (3) oportunidades de mejora, las cuales están relacionadas con el flujograma del proceso ordinario, la aplicación de las Tablas de retención documental en el archivo de los expedientes y actualización del normograma del proceso; el informe no consigna observación o calificación sobre el nivel de desempeño del proceso disciplinario.

Se anexan al presente estudio, dos informes de Contraloría vigencias 2020 y 2021 y un informe de Auditoría Interna de Gestión, vigencia 2019.

**4.4. Informe sobre el número de procesos disciplinarios (Indagación preliminar e Investigaciones disciplinarias, procesos finalizados con decisiones de archivo y cuántos de ellos llegan a juzgamiento) surtidos durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, indicando el número y perfil ocupacional de las personas vinculadas a la entidad que participaron en el trámite y estado del proceso a la fecha**

Información sobre procesos surtidos en la Vigencia 2020 en la Entidad.

INFORMACION SOLICITADA	TOTAL 2020	ESTADO DEL PROCESO
Número de Procesos Indagación Preliminar	1	Terminada en aplicación del Artículo 73 del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2022 Se ordena archivo de la actuación.
Número de Procesos Investigaciones Disciplinarias	1	Radicado Disciplinario 001-2019 Se inicia investigación disciplinaria por queja formula por presunto incumplimiento del deber consagrado en el numeral 18 del artículo 34 del Código Único Disciplinario.  Se profiere auto de apertura de investigación disciplinaria, Se decretan y practican pruebas. En etapa de Investigación.

Información sobre procesos surtidos en la Vigencia 2021 en la Entidad.

INFORMACION SOLICITADA	TOTAL 2021	ESTADO DEL PROCESO
Número de Procesos Indagación Preliminar	1	Radicado 001-2021. Se inicia indagación preliminar por Presuntas conductas de favorecimiento de terceros en la contratación. Se profiere auto 02 de 2021 de fecha 24 de noviembre de 2021. Termina actuación se ordena archivo.



Número de Procesos Investigaciones Disciplinarias	2	Radicado 001-2019. Se termina etapa probatoria Se profiere Auto que formula cargos. Termina Etapa de investigación Radicado 002-2021 Se inicia investigación disciplinaria por presunto incumplimiento de deberes funcionales. Auto que abre etapa de investigación y decreta pruebas.
---	---	--

Información sobre procesos surtidos en la Vigencia 2022 en la Entidad.

INFORMACION SOLICITADA	TOTAL 2022	ESTADO DEL PROCESO
Número de Procesos Indagación Preliminar	0	N/A
Número de Procesos Investigaciones Disciplinarias	2	Radicado 001-2019. Se inicia etapa de juzgamiento, Se aplica Ley 734 de 2022
		Radicado 002-2021 Se inicia investigación disciplinaria por presunto incumplimiento de deberes funcionales. En etapa de Investigación, practica de pruebas. Se aplica Ley 734 de 2022.

## 5. NECESIDAD DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA VEEDURÍA DISTRITAL

### 5.1. Cambios normativos en el régimen disciplinario.

El artículo 3 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 del 28 de enero 2019, estableció:

*“Artículo 3°. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”*

De igual manera, artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, así:

*“Artículo 14. Modifícase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*Artículo 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

*Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

*En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.*

*La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*

*El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.*

*Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

*Parágrafo 2°. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)”*

De acuerdo con las disposiciones que se acaban de citar, los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes. Así mismo, es necesario crear una dependencia del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de las entidades y organismos estatales. Se precisa que según el

artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, estos cambios normativos entraron en vigencia el 29 de marzo de 2022.

Frente a la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y conformidad, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, mediante la cual, entre otros aspectos, requirió a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones de que trata el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021.

## **5.2. Lineamientos implementación Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.**

Con el objeto de emitir lineamientos a las entidades y organismos del Distrito Capital sobre el tema, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 004 del 24 de enero de 2022, en la cual insta a las entidades a tomar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones en primera instancia, como garantía procesal del investigado, previo a la entrada en vigor de la Ley 2094 de 2021, prevista para el día 29 de marzo de 2022.

Se señala en dicha directiva, que se deberá asignar la función de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra servidores o ex servidores de la entidad, a la Oficina de Control Disciplinario Interno –OCDI- y que la etapa de juzgamiento estará en cabeza de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, o cualquier dependencia que se encuentre adscrita al despacho del representante legal de la entidad y cuyo jefe pertenezca al nivel directivo y tenga la calidad de abogado, requisito sine qua non para ejercer la función.

En este sentido, el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital emitió la Circular Externa No. 004 de 2022 en la cual dio lineamientos para la implementación Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, señalando entre otras cosas:

*“De otra parte, tal como lo señala la Directiva 04 de 2022, de la Secretaría Jurídica Distrital, deberán adelantar los trámites necesarios para asignar la función de juzgamiento a una dependencia jurídica del nivel directivo y cuyo jefe debe tener la calidad de abogado, requisito sine qua non para ejercer la función; para ello, deberán igualmente, ajustar el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos a quienes se les asigne esta función.*”

*Si las Oficinas Asesoras Jurídicas se llegaren a transformar en dependencias del nivel directivo, las entidades y organismos deberán surtir los trámites tendientes a la obtención del concepto técnico para la modificación de la estructura organizacional, la modificación de planta en el sentido de suprimir el cargo de Jefe de Oficina Asesora y crear el empleo en el nivel directivo, así como el consecuente ajuste del manual específico de funciones y competencias laborales.*

*Adicionalmente, las entidades descentralizadas deben validar previamente su escala salarial y revisar si la supresión de un empleo del nivel asesor y la creación del empleo en el nivel directivo tiene impacto en el presupuesto, y en todo caso realizar el análisis financiero y solicitar la viabilidad presupuestal a la Secretaría Distrital de Hacienda.”*

### **5.3. Propuesta de modificación a la estructura organizacional de la**

#### **Veeduría Distrital**

Dicho lo anterior y con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones de que trata el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, es necesario ajustar la estructura organizacional de la Veeduría Distrital respecto de la creación de una unidad u oficina del más alto nivel, conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional y cuyo jefe deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

*Así las cosas y de conformidad con la normatividad vigente en la materia, “una vez creada y estructurada la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno, se le asignará la función de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra servidores o ex servidores de la entidad”<sup>3</sup>.*

De la misma manera, y con el fin de garantizar que la función de juzgamiento esté en cabeza de la Oficina Jurídica o cualquier dependencia que se encuentre adscrita al despacho del representante legal de la entidad y cuyo jefe pertenezca al nivel directivo y tenga la calidad de abogado y, en aras de garantizar la autonomía e imparcialidad en el trámite de la primera instancia, es necesario ajustar la estructura organizacional de la Veeduría Distrital respecto de la modificación de la Oficina Jurídica del nivel asesor al nivel directivo de la Entidad.

Finalmente, es necesario realizar los ajustes técnicos y normativos correspondientes con el fin de que la segunda instancia, siguiendo la regla del artículo 93 de la Ley 2094 de 2021, esté en cabeza del representante legal, por lo que deberá asignarse a su despacho la sustanciación y trámite del procedimiento.

En tal sentido, se propone:

- Crear la Oficina de Control Disciplinario Interno para que adelante la función de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios.
- Modificar la estructura de la Veeduría Distrital en el sentido de ajustar la Oficina Jurídica del Nivel Asesor al Nivel Directivo, así como dejar en su cabeza, exclusivamente la función de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios.
- Realizar los ajustes correspondientes en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad con el fin de garantizar los cambios señalados anteriormente
- Realizar los ajustes correspondientes en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, con el fin de que la segunda instancia esté en cabeza del Veedor Distrital.

Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 1 del Acuerdo 207 de 2006 “*Por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta y se ajusta la nomenclatura y la clasificación de los empleos de la Veeduría Distrital*”, el cual se propone quedar de la siguiente manera:

1. Despacho del Veedor Distrital
  - 1.1. Oficina Asesora de Planeación
2. Oficina Jurídica
3. Oficina de Control Disciplinario Interno
4. Despacho del Viceveedor
5. Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
6. Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales
7. Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
8. Veeduría Delegada para la Contratación

#### **5.4. Propuesta de modificación a la planta de empleos de la Veeduría Distrital**

Como consecuencia de la modificación a la estructura organizacional propuesta, se requiere modificar la planta de empleos creando el empleo del nivel directivo de Jefe de Oficina para dirigir la nueva dependencia denominada Oficina de Control Disciplinario Interno; de la misma manera, se requiere la modificación del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, el cual quedará con la denominación Jefe de Oficina Jurídica (del nivel directivo).

3 Directiva 004 de 2022 - Secretaría Jurídica Distrital - : LINEAMIENTOS IMPLEMENTACIÓN LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021

Así las cosas y teniendo en cuenta que, en la actual planta de empleos de la Veeduría Distrital, los cargos del nivel directivo solo tienen los grados salariales 01, 02 y 03, con ocasión de la creación de los nuevos empleos, es necesario modificar la escala de grados del nivel directivo de la Veeduría Distrital creando dos grados con una asignación salarial menor al existente en la actualidad y subir dos grados los existentes, sin variación en la asignación básica.

Por tal razón, el empleo denominado Veedor Distrital pasará de Grado 03 a Grado 05, el empleo denominado Viceveedor Distrital pasará de grado 02 a grado 04, el empleo denominado Veedor Distrital Delegado pasará de grado 01 a grado 03; al respecto, se precisa que lo anterior no implica variación a las asignaciones básicas mensuales de dichos empleos, establecidas en el Decreto 038 de 2024.

Con esta propuesta, se modificaría el artículo 11 del Acuerdo 207 de 2006, por lo que la nueva planta de empleos de la Veeduría Distrital quedaría de la siguiente manera:

<b>No. CARGOS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>
1	Veedor Distrital	094	05
1	Viceveedor Distrital	095	04
4	Veedor Distrital Delegado	099	03
1	<i>Jefe de Oficina Jurídica</i>	006	02
1	Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno	006	01
1	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	04
1	Asesor	105	03
1	Asesor	105	02
3	Asesor	105	01
5	Profesional Especializado	222	04
7	Profesional Especializado	222	03
9	Profesional Especializado	222	02
12	Profesional Universitario	219	01
3	Técnico Operativo	314	02
2	Técnico Operativo	314	01
1	Secretario Ejecutivo	425	04
10	Secretario	440	03
2	Auxiliar Administrativo	407	05
6	Conductor	480	02
4	Auxiliar De Servicios Generales	470	01

**Nota:** La fila sombreada corresponde al nuevo empleo y las filas en cursiva corresponden al empleo del nivel directivo a los cuales se les sube dos grados salariales.

### **5.5. Propuesta de modificación de escala salarial y fijación de asignación básica para el nuevo empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, Código 006 Grado 01 y para la**

**modificación del empleo denominado Jefe de Oficina Jurídica,  
Código 006 Grado 02**

Como se indicó en el acápite anterior, en la actualidad los grados salariales del nivel directivo de la planta de empleos de la Veeduría Distrital inician en el grado salarial 01, razón por la cual se aumentará dos grados salariales a los empleos del mencionado nivel; lo anterior, contemplando que al nuevo empleo de Jefe de Oficina, código 006, se le va a asignar el grado 01, en atención a la carga laboral que tendrá la nueva Oficina de Control Disciplinario Interno, de acuerdo con la cantidad de procesos que históricamente ha manejado la Entidad.

De la misma manera, se tiene contemplado que al empleo de Jefe de Oficina Jurídica, código 006, se le va a asignar el grado 02, en atención a los procesos del área.

Para fijar el salario de los empleos mencionados con anterioridad, se tiene en cuenta la asignación básica mensual de los empleados de la planta administrativa de la Entidad y dos criterios fundamentales:

- Las responsabilidades, las calidades exigidas para el desempeño y la naturaleza de las funciones.
- Los procesos (cualitativa y cuantitativamente) que lleva a cabo la Entidad en materia disciplinaria y jurídica

De la misma manera, se realizó un paralelo de las escalas salariales de la Veeduría Distrital frente a las establecidas para la Contraloría de Bogotá y para la Personería de Bogotá, para la vigencia 2023, se expone de la siguiente manera:

VEEDURÍA - DECRETO 296 DE 2023		COMPARATIVO - GRADOS SALARIALES CONTRALORÍA DE BOGOTÁ - DECRETO 297 DE 2023		COMPARATIVO - GRADOS SALARIALES PERSONERÍA DE BOGOTÁ - DECRETO 295 DE 2023	
GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL DIRECTIVO	GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL DIRECTIVO	GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL DIRECTIVO
1	12.452.067	1	7.890.313	1	8.317.731
2	14.617.632	2	9.385.885	2	9.388.205
3	15.789.444	3	9.614.258	3	11.864.805
4		4	9.894.287	4	12.453.861
5		5	13.364.521	5	14.614.134
GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL ASESOR	GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL ASESOR	GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL ASESOR
1	7.969.908	1	7.890.313	1	8.317.731
2	8.133.875	2	9.385.885	2	
3	8.587.630	3	9.894.287	3	
4	9.394.385	4		4	
5		5		5	
GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL PROFESIONAL	GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL PROFESIONAL	GRADO SALARIAL	RENUMERACIÓN NIVEL PROFESIONAL
1	5.770.927	1	4.895.409	1	5.166.048
2	7.659.056	2		2	4.537.797
3	7.866.292	3	5.309.012	3	4.537.999
4	8.001.918	4		4	4.538.205
5		5	5.776.377	5	4.616.516

El anterior análisis, se actualiza conforme a los Grados de asignación básica en los valores del año 2024, para la planta de personal de la Veeduría Distrital de Bogotá, en concordancia con los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto 785 de 2005, como sigue:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	8.732.998	8.821.095	6.410.346	3.772.750	3.220.825
02	10.397.705	9.002.573	8.507.680	3.772.850	3.221.054
03	13.781.948	9.504.789	8.737.878		3.735.215
04	16.122.805	10.397.706	8.888.531		3.735.215
05	16.122.905				3.735.415

Al respecto, se precisa que, en los demás empleos solo se genera un cambio formal en el grado y no hay variación en la asignación.



Los recursos necesarios para cubrir los salarios y demás factores salariales aplicables al empleo de Jefe de Oficina, código 006 grado 01, serán con cargo al presupuesto de la vigencia 2024 y, de ser el caso, se solicitarán y tramitarán ante el Fondo de Compensación Distrital.

## **6. Impacto Fiscal.**

Según lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Acuerdo deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual, en la respectiva exposición de motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En esa medida, en atención a que el presente proyecto de acuerdo contempla la supresión de cuatro (04) empleos y la creación de cinco (05), que genera a una afectación presupuestal en la presente vigencia fiscal, para lo cual se solicitó la respectiva viabilidad presupuestal ante la Secretaria Distrital de Hacienda, Dirección de Presupuesto, Secretaria que mediante oficio No 2024EE038232O1, del 14 de febrero de 2024, remitió el concepto técnico favorable con la viabilidad presupuestal para la supresión de cuatro (04) cargos y la creación de cinco (05) empleos en la planta permanente de la citada entidad.:

La anterior modificación implica el ajuste para los empleos del nivel Directivo de la escala salarial adoptada, lo cual no afecta las asignaciones básicas salariales ni los elementos y factores salariales y las prestaciones sociales percibidas por los servidores públicos nombrados en estos empleos, advirtiendo que para el año 2024 las asignaciones básicas se encuentran contempladas en el Decreto 038 de 2024.

El ajuste nominal realizado a la escala del nivel directivo se adelanta con el propósito que el empleo creado para la Oficina de Control Disciplinario Interno tenga el grado 01 y el grado para el empleo de Jefe de Oficina Jurídica sea el 02, los cuales fueron establecidos de acuerdo con la carga procesal y de trabajo, así como del número de procesos que tiene actualmente la Entidad.

Como consecuencia de la modificación de la escala, se debe ajustar nominalmente los grados salariales de los empleos, sin que esto implique una supresión efectiva de los mismos, por lo que se dispone la incorporación

automática de los servidores públicos nombrados en los citados empleos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978.

El citado concepto favorable emitido por el Director Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda, determino que:

“El Director Distrital de Presupuesto, expide la presente viabilidad presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 643 de 2023 y la Resolución SDH - 00191 del 22 de septiembre de 2017, en el entendido que la Veeduría Distrital, efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para la supresión de cuatro (04) cargos y la creación de cinco (05) empleos de carácter permanente en la planta de personal de la Entidad, y teniendo en cuenta que los costos adicionales por \$377.000.000, según certificación del responsable de presupuesto de la Veeduría, se cubrirán con el presupuesto asignado para el año 2024, en el marco de la política de austeridad del gasto.”

En este orden de ideas la afectación presupuestal se calcula en \$377.000.000

## **7. Funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno**

Se proponen las siguientes funciones para la Oficina de Control Disciplinario Interno:

1. *Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) de la Veeduría Distrital, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
2. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción de la Veeduría Distrital, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos disciplinarios acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.*
3. *Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores(as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, de manera oportuna y eficaz.*
4. *Orientar y capacitar a los servidores(as) públicos(as) de la Veeduría Distrital en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.*
5. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en etapa de instrucción, en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
6. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.*
7. *Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

## 8. Funciones de la Oficina Jurídica

Se propone asignar funciones a la Oficina Jurídica y, por ende, modificar el 2° del Acuerdo 207 de 2006, el cual quedará así:

*Corresponde a la Oficina Jurídica de la Veeduría Distrital:*

1. *Preparar los conceptos jurídicos y actos administrativos de la Veeduría, de tal manera que se ajusten a la Constitución y la Ley;*
2. *Recopilar y clasificar las normas legales, los conceptos, la doctrina y la jurisprudencia relativa a las funciones de la Veeduría, y velar por su difusión;*
3. *Supervisar y cooperar en el trámite de los procesos en que tenga que ver la Veeduría e informar al Viceveedor periódicamente;*
4. *Elaborar y conceptuar sobre los proyectos de acto administrativo de la Veeduría;*
5. *Evaluar la calidad de la representación judicial tanto en el Distrito Capital como de las entidades descentralizadas y controlar el oportuno desenvolvimiento de los procesos judiciales;*
6. *Evaluar y recomendar la participación de la Veeduría en los casos en que las entidades del Distrito se deban constituir en parte civil y velar por la verificación pronta y oportuna de ello;*
7. *Presentar los informes que le sean solicitados por el Veedor y el Viceveedor en desarrollo de sus funciones*
8. *Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) de la Veeduría Distrital, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
9. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
10. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Veeduría Distrital, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.*
11. *Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) de la Veeduría Distrital a la Oficina de Control Disciplinario Interno.*
12. *Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

## 9. Funciones del Veedor Distrital

Se propone adicionar una función al empleo de Veedor Distrital y, por ende, modificar el Artículo 4° del Acuerdo 24 de 1993, el cual quedará así:

*“El Veedor Distrital tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Dirigir la acción de la Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las*

- Leyes y el presente Acuerdo propugnando por el cumplimiento de los objetivos previstos;*
- b. Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los servidores públicos es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente;*
  - c. Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante los organismos judiciales en defensa de los intereses distritales e iniciar las acciones previstas en la Constitución y la Ley;*
  - d. Denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos allegados a su poder;*
  - e. Verificar que las entidades distritales se constituyan con prontitud en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar;*
  - f. Colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración se adelanten regularmente;*
  - g. Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales;*
  - h. Expedir mediante resolución los reglamentos internos de la Veeduría para cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes; Propiciar la coordinación interinstitucional de las diversas dependencias Distritales para lograr el*
  - i. cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la participación comunitaria;*
  - j. Promover las acciones a que haya lugar ante las diferentes entidades y dependencias según el caso;*
  - k. Desarrollar los procedimientos para la aplicación de mecanismos de participación ciudadana en ejercicio de la función veedora;*
  - l. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la entidad;*
  - m. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Veeduría, susceptibles de tal remoción;*
  - n. Delegar en los funcionarios del nivel ejecutivo de la Veeduría el cumplimiento de precisas funciones*
  - o. administrativas;*
  - p. El veedor podrá ordenar visitas de inspección y vigilancia sobre el recaudo de los recursos;*
  - q. Solicitar informes y documentos a los servidores distritales que considere pertinentes; y*
  - r. Resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad*
  - s. Las demás que se le señalen en las disposiciones vigentes.”*

## **10. Ajuste Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad**

La Resolución No. 140 de fecha 06 de julio de 2023 “*Por medio de la cual se actualiza, modifica y adiciona el Manual de funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Veeduría Distrital*”, debe ser ajustada en algunos de sus empleos, con el fin de incluir las funciones tendientes a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones de que trata el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

Adicionalmente, y de conformidad con puntos anteriores, se precisa que, las fichas de los empleos del Manual de Funciones y Competencias Laborales a ajustar, con la denominación actual son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	AJUSTE
Veedor Distrital	094	03	Despacho del Veedor Distrital	Modificación
Viceveedor Distrital	095	02	Despacho del Viceveedor Distrital	Modificación
Jefe Oficina Asesora	115	04	Oficina Asesora de Jurídica	Modificación
Asesor	105	01	Oficina Asesora de Jurídica	Modificación
Profesional Universitario	219	01	Oficina Asesora de Jurídica	Modificación
Veedor Distrital Delegado	099	01	Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos	Modificación
Veedor Distrital Delegado	099	01	Veeduría Delegada para la Contratación	Modificación
Veedor Distrital Delegado	099	01	Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal	Modificación
Veedor Distrital Delegado	099	01	Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales	Modificación

Nota: El cuadro evidencia la nomenclatura y grados salariales actuales

En este sentido, quedarán de la siguiente manera en el Manual de Funciones y Competencias Laborales:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Veedor Distrital	094	05	Despacho del Veedor Distrital
Viceveedor Distrital	095	04	Despacho del Viceveedor Distrital
Jefe de Oficina Jurídica	006	02	Oficina de Jurídica
Asesor	105	01	Oficina de Jurídica
Profesional Universitario	219	01	Oficina de Jurídica
Veedor Distrital Delegado	099	03	Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
Veedor Distrital Delegado	099	03	Veeduría Delegada para la Contratación
Veedor Distrital Delegado	099	03	Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
Veedor Distrital Delegado	099	03	Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales

De la misma manera, se precisa que, las fichas de los empleos del Manual de Funciones y Competencias Laborales a crear son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
Jefe de Oficina	006	01	Oficina de Control Disciplinario Interno

**VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT**  
Veedora Distrital

Aprobó: Cesar Augusto Intriago Bogotá, Viceveedor Distrital.

Revisó: Alexander Potdevin Gutiérrez, Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Luz Adriana Cárdenas Corredor, Asesor 01, Oficina Asesora de Jurídica

Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo, Asesor 01 Despacho Viceveedor Distrital.

Elaboró: Sindy Natalia Orjuela García, contratista Proceso de Talento Humano, Viceveeduría Distrital

**PROYECTO DE ACUERDO N° 308 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SE AJUSTA LA NOMENCLATURA Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA VEEDURÍA DISTRITAL".***

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, en los numerales 1 y 6, y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que la Veeduría Distrital fue creada mediante el artículo 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, a la cual le fueron otorgadas 3 principales funciones:

*“1. Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano, o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen y su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.*

*2. Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder; verificar que las entidades se constituyan en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar, y colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios, se adelanten regularmente, y*

*3. Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales.”*

Que la Veeduría Distrital es un órgano de control y vigilancia preventivo de la administración Distrital que goza de autonomía administrativa y presupuestal, cuya estructura y funciones generales se encuentran establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 24 de 1993 y el Acuerdo 207 de 2006.

Que el Acuerdo 24 de 1993 del Concejo de Bogotá, determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, define sus funciones generales por dependencia, establece su planta de personal, adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos, fija la escala de remuneración para los distintos empleos y dicta otras disposiciones.

Que, dentro de la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, adoptada por el citado Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006, no se encuentra una dependencia y/o área funcional encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten o surjan en contra de los servidores y ex servidores de la Entidad.

Que la Veedora Distrital, expidió la Resolución No. 079 de mayo de 2023, a través de la cuál delegó en el Veedor Delegado para la Contratación el adelantamiento de las actuaciones procesales disciplinarias en la Veeduría Distrital, con el fin de organizar internamente el ejercicio de la función disciplinaria con sujeción a las disposiciones legales y competencias señaladas en la Ley 1952 de 2019.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispone que el sujeto disciplinable debe ser investigado y luego juzgado por servidor público diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, garantizando que el servidor instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala:

*“Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)*

*Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)*

Que la Directiva N° 13 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación requirió a las Oficinas de Control Disciplinario para que implementaran la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió la Circular Externa N° 04 el 7 de febrero de 2022, mediante la cual, en aras de dar cumplimiento a las exigencias legales sobre la división de las etapas de instrucción y juzgamiento, emitió los lineamientos para que al interior de las entidades y organismos distritales se tomen medidas para reorganizar funciones, distribuir y asignar las competencias correspondientes.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva N° 004 de 2022 con asunto *“Lineamientos implementación Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021”*, a través de la cual determina que a la Oficina de Control Disciplinario Interno se le debe asignar la función de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra servidores o ex servidores de la entidad así como que la función de juzgamiento estará en cabeza de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces o cualquier dependencia que se encuentre adscrita al despacho del representante legal de la entidad y cuyo jefe pertenezca al nivel directivo.

Que la Directiva aludida refiere que la segunda instancia, siguiendo la regla del artículo 93 de la Ley 2094 de 2021, estará en cabeza del representante legal, por lo que deberá asignarse a su despacho la sustanciación y trámite del procedimiento.

Que para garantizar lo anterior, la Directiva instruye que cada entidad debe expedir los instrumentos jurídicos correspondientes para modificar su estructura funcional y el manual de funciones y competencias laborales, previo concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que, con base en los anteriores considerandos, la Veeduría Distrital, está llamada a garantizar la separación funcional en lo que respecta a las etapas de instrucción y juzgamiento del control disciplinario interno de manera que estas etapas las asuman dependencias diferentes e independientes.

Que con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones de que trata el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, es necesario ajustar la estructura organizacional de la Veeduría Distrital respecto de la creación de una unidad u oficina del más alto nivel, conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional y cuyo jefe deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

Que, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, una vez creada y estructurada la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno, se le asignará la función de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra servidores o ex servidores de la entidad.

De la misma manera, y con el fin de garantizar que la función de juzgamiento esté en cabeza de la Oficina Jurídica o cualquier dependencia que se encuentre adscrita al despacho del representante legal de la entidad y cuyo jefe pertenezca al nivel directivo y tenga la calidad de abogado y, en aras de garantizar la autonomía e imparcialidad en el trámite de la primera instancia, es necesario ajustar la estructura organizacional de la Veeduría Distrital respecto de la modificación de la Oficina Jurídica del nivel asesor al nivel directivo de la Entidad.



Que mediante oficio N° 2-2023-16759, del 11 de diciembre de 2023 el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Veeduría Distrital.

Que mediante oficio N° 2024EE038232O1, del 14 de febrero de 2024 la Secretaria Distrital de Hacienda, remitió el concepto técnico favorable con la viabilidad presupuestal para la supresión de cuatro (04) cargos y la creación de cinco (05) empleos en la planta permanente de la citada entidad.

Que la anterior modificación implica el ajuste para los empleos del nivel Directivo de la escala salarial adoptada, lo cual no afecta las asignaciones básicas salariales ni los elementos y factores salariales y las prestaciones sociales percibidas por los servidores públicos nombrados en estos empleos, advirtiendo que para el año 2024 las asignaciones básicas se encuentran contempladas en el Decreto 038 de 2024.

Que el ajuste nominal realizado a la escala del nivel directivo se adelanta con el propósito que el empleo creado para la Oficina de Control Disciplinario Interno tenga el grado 01 y el grado para el empleo de Jefe de Oficina Jurídica sea el 02, los cuales fueron establecidos de acuerdo con la carga procesal y de trabajo, así como del número de procesos que tiene actualmente la Entidad.

Que, como consecuencia de la modificación de la escala, se debe ajustar nominalmente los grados salariales de los empleos, sin que esto implique una supresión efectiva de los mismos, por lo que se dispone la incorporación automática de los servidores públicos nombrados en los citados empleos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Que con el presente acuerdo se determina: (i) crear la Oficina de Control Disciplinario Interno, (ii) establecer las funciones de dicha dependencia encaminadas a que asuma la instrucción del proceso disciplinario, (iii) cambiar el nivel jerárquico de la Oficina Jurídica, la cual pasará del Asesor a nivel de Dirección, iv) adicionar la función de juzgamiento a la Oficina Asesora Jurídica y (v) adicionar la función de resolver la segunda instancia al Despacho del Veedor Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Adicionar y Modificar el artículo 1º del Acuerdo Distrital 207 de 2006, que establece la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, en el sentido (i) crear la Oficina de Control Disciplinario Interno, (ii) cambiar el nivel jerárquico de la Oficina Jurídica, la cual pasará del Asesor a nivel de Dirección, el cuál quedará así:

*“El Artículo 3 del Acuerdo 24 de 1993 quedará así: “Para el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en la Constitución, la Ley y el presente Acuerdo, la Veeduría Distrital de Bogotá, tendrá la siguiente estructura orgánica:*

1. *Despacho del Veedor Distrital*
  - 1.1. *Oficina Asesora de Planeación*
2. *Oficina Jurídica*
3. *Oficina de Control Disciplinario Interno*
4. *Despacho del Viceveedor*
5. *Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal*

6. *Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales*
7. *Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos*
8. *Veeduría Delegada para la Contratación*

**ARTICULO 2.** Modificar el Artículo 4° del Acuerdo 24 de 1993, el cuál quedará así:

*“El Veedor Distrital tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Dirigir la acción de la Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las Leyes y el presente Acuerdo propugnando por el cumplimiento de los objetivos previstos;*
- b. *Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los servidores públicos es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente;*
- c. *Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante los organismos judiciales en defensa de los intereses distritales e iniciar las acciones previstas en la Constitución y la Ley;*
- d. *Denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos allegados a su poder;*
- e. *Verificar que las entidades distritales se constituyan con prontitud en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar;*
- f. *Colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración se adelanten regularmente;*
- g. *Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales;*
- h. *Expedir mediante resolución los reglamentos internos de la Veeduría para cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes;*
- i. *Propiciar la coordinación interinstitucional de las diversas dependencias Distritales para lograr el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la participación comunitaria;*
- j. *Promover las acciones a que haya lugar ante las diferentes entidades y dependencias según el caso;*
- k. *Desarrollar los procedimientos para la aplicación de mecanismos de participación ciudadana en ejercicio de la función veedora;*
- l. *Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la entidad;*
- m. *Nombrar y remover libremente a los servidores de la Veeduría, susceptibles de tal remoción;*
- n. *Delegar en los funcionarios del nivel ejecutivo de la Veeduría el cumplimiento de precisas funciones administrativas;*
- o. *El veedor podrá ordenar visitas de inspección y vigilancia sobre el recaudo de los recursos;*
- p. *Solicitar informes y documentos a los servidores distritales que considere pertinentes; y*
- q. ***Resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad.***
- r. *Las demás que se le señalen en las disposiciones vigentes.”*

**ARTICULO 3.** Adicionar el siguiente artículo al Acuerdo 207 de 2006, el cuál quedará así:

*“Serán funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:*

1. *Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) de la Veeduría Distrital, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

2. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción de la Veeduría Distrital, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos disciplinarios acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.*
3. *Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores(as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, de manera oportuna y eficaz.*
4. *Orientar y capacitar a los servidores(as) públicos(as) de la Veeduría Distrital en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.*
5. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en etapa de instrucción, en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
6. *Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.*
7. *Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

**ARTICULO 4.** Modificar el artículo 2° del Acuerdo 207 de 2006, el cuál quedará así

*“Serán funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:*

1. *Preparar los conceptos jurídicos y actos administrativos de la Veeduría, de tal manera que se ajusten a la Constitución y la Ley;*
2. *Recopilar y clasificar las normas legales, los conceptos, la doctrina y la jurisprudencia relativa a las funciones de la Veeduría, y velar por su difusión;*
3. *Supervisar y cooperar en el trámite de los procesos en que tenga que ver la Veeduría e informar al Viceveedor periódicamente;*
4. *Elaborar y conceptualizar sobre los proyectos de acto administrativo de la Veeduría;*
5. *Evaluar la calidad de la representación judicial tanto en el Distrito Capital como de las entidades descentralizadas y controlar el oportuno desenvolvimiento de los procesos judiciales;*
6. *Evaluar y recomendar la participación de la Veeduría en los casos en que las entidades del Distrito se deban constituir en parte civil y velar por la verificación pronta y oportuna de ello;*
7. *Presentar los informes que le sean solicitados por el Veedor y el Viceveedor en desarrollo de sus funciones*
8. *Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los(as) servidores(as) y ex servidores(as) de la Veeduría Distrital, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
9. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
10. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Veeduría Distrital, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.*
11. *Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y ex servidores(as) públicos(as) de la Veeduría Distrital a la Oficina de Control Disciplinario Interno.*
12. *Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

*Parágrafo. Las funciones que según el artículo 6 del Acuerdo 24 de 1993, correspondían a la Unidad Jurídica de la Veeduría Distrital serán ejercidas por la Oficina Jurídica”.*

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 8° del Acuerdo Distrital 207 de 2006, en el sentido de modificar la escala salarial a los empleos del nivel directivo de la Veeduría Distrital, creando dos grados con una asignación salarial menor al Grado 01 existentes en el Nivel Directivo, y subir dos grados sin variación del salario, el cuál quedará así:

*“Grados de asignación básica. Adóptese la siguiente tabla de grados de asignación básica, en valores del año 2024, para la planta de personal de la Veeduría Distrital de Bogotá, en concordancia con los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto 785 de 2005.*

<b>GRADO SALARIAL</b>	<b>DIRECTIVO</b>	<b>ASESOR</b>	<b>PROFESIONAL</b>	<b>TÉCNICO</b>	<b>ASISTENCIAL</b>
01	8.732.998	8.821.095	6.410.346	3.772.750	3.220.825
02	10.397.705	9.002.573	8.507.680	3.772.850	3.221.054
03	13.781.948	9.504.789	8.737.878		3.735.215
04	16.122.805	10.397.706	8.888.531		3.735.215
05	16.122.905				3.735.415

**ARTICULO 6.** Adiciónese el artículo 9° del Acuerdo Distrital 207 de 2006, así:

*“Suprimanse en la planta de personal de la Veeduría Distrital los siguientes empleos:*

<b>NÚMERO DE EMPLEOS</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>
1 (uno)	Veedor Distrital	094	03
1 (uno)	Viceveedor Distrital	095	02
1 (uno)	Viceveedor Distrital Delegado	099	01
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora	115	04

**ARTICULO 7.** Adiciónese el artículo 10° del Acuerdo Distrital 207 de 2006, así:

*“Créanse en la planta de personal de la Veeduría Distrital los siguientes empleos:*

<b>NÚMERO DE EMPLEOS</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>
1 (uno)	Veedor Distrital	094	05
1 (uno)	Viceveedor Distrital	095	04
1 (uno)	Viceveedor Distrital Delegado	099	03
1 (uno)	Jefe de Oficina	006	02
1 (uno)	Jefe de Oficina	006	01

**ARTICULO 8.** Modifíquese el artículo 12° del Acuerdo Distrital 207 de 2006, de conformidad con los artículos 6° y 7° del del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

*Planta de personal. La Veeduría Distrital cumplirá sus funciones con siguiente planta de personal:*

<b>No. EMPLEOS</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>
1	Veedor Distrital	094	05
1	Viceveedor Distrital	095	04

4	<i>Veedor Distrital Delegado</i>	099	03
1	<i>Jefe de Oficina Jurídica</i>	006	02
1	<i>Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno</i>	006	01
1	<i>Jefe de Oficina Asesora de Planeación</i>	115	04
1	<i>Asesor</i>	105	03
1	<i>Asesor</i>	105	02
3	<i>Asesor</i>	105	01
5	<i>Profesional Especializado</i>	222	04
7	<i>Profesional Especializado</i>	222	03
9	<i>Profesional Especializado</i>	222	02
12	<i>Profesional Universitario</i>	219	01
3	<i>Técnico Operativo</i>	314	02
2	<i>Técnico Operativo</i>	314	01
1	<i>Secretario Ejecutivo</i>	425	04
10	<i>Secretario</i>	440	03
2	<i>Auxiliar Administrativo</i>	407	05
6	<i>Conductor</i>	480	02
4	<i>Auxiliar De Servicios Generales</i>	470	01
<i>Total Cargos: Setenta y cinco (75) Cargos</i>			

**ARTÍCULO 9.** Los demás apartes del Acuerdo 24 de 1993 modificado por el Acuerdo Distrital 207 de 2006 quedan incólumes.

**ARTÍCULO 10.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica en lo pertinente los Acuerdos Distritales 94 de 1993 y 207 de 2006 expedidos por el Concejo de Bogotá y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 309 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Crear un conjunto de medidas que promuevan el uso responsable de las pantallas de dispositivos móviles en la primera infancia del distrito, como mecanismo de prevención de riesgos psicosociales que puedan afectar su desarrollo integral.

## I. SUSTENTO JURÍDICO

### • DE ORDEN CONSTITUCIONAL

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

(...)

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

### • DE ORDEN LEGAL

**LEY 12 DE 1991 - CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".**

#### **Preámbulo**

*Los Estados Parte en la presente Convención.*

(...)

*Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad*

(...)

*Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento*

(...)

*Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo*

(...)

### **Artículo 3**

*2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

### **Artículo 13**

*1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

*2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:*

*a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;*

*b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.*

### **Artículo 17**

*Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e*

internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Parte:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

(...)

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 19**

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

(...)

### **Artículo 27**

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(...)

### **Artículo 29**

1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

**LEY 1098 DE 2006 – “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”**

**Artículo 20. Derechos de protección.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:



4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

(...)

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

(...)

**Artículo 34. Derecho a la información.** Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

(...)

**Artículo 41. Obligaciones del Estado.** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

(...)

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

(...)

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

**Artículo 49. Obligación de la Comisión Nacional de Televisión.** La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces garantizará el interés superior de la niñez y la familia, la preservación y ampliación de las franjas infantiles y juveniles y el contenido pedagógico de dichas franjas que asegure la difusión y conocimiento de los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes consagradas en la presente ley. Así mismo, la Comisión Nacional de Televisión garantizará que en la difusión de programas y materiales emitidos en la franja infantil no se presentarán escenas o mensajes violentos o que hagan apología a la violencia.

- DE ORDEN JURISPRUDENCIAL

**Sentencia T-068/11****CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION**

*La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 1º, para los efectos de su aplicación, una definición de niño que incluye a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo definición legal que consagre una edad inferior para la mayoría de edad. Por su parte, el legislador colombiano brindó una definición más completa que diferencia cabalmente entre niño, niña y adolescente, acorde con lo que establece la Constitución en sus artículos 44 y 45. Ambas normas fueron desarrolladas por el Código de Infancia y la Adolescencia (CIA), que contempló conceptos jurídicos relevantes para abordar cualquier asunto que implique niños o adolescentes: el interés superior y la protección integral. Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes; y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultáneo de los derechos de estos sujetos*

**DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA-Definición**

*De especial importancia resulta el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que fue definido como “(...) la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano [y que] comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años de edad. Por ello, son derechos impostergables de estos últimos “(...) la nutrición (...), la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)”. Cabe indicar que ya el constituyente había fijado este tipo de cláusulas al establecer, en el artículo 50 de la Carta, que “Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado (...)”.*

**DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Obligación del Estado de brindar una protección especial**

*Frente a los niños, las niñas y los adolescentes, tanto la Constitución, como la Convención y el CIA consagran varios comportamientos que el Estado debe desplegar para garantizar sus derechos a cabalidad; entre ellos la integridad física, la alimentación, la familia y la formación del adolescente para la progenitura responsable, conforme a su derecho a la protección y formación integral. Igualmente, la Carta contempla el deber de “(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (...)”. Como es deber garantizar el debido proceso en toda actuación judicial o administrativa que propenda por garantizar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y en razón de que un objetivo básico es la conservación de la unidad*

familiar, la Corte ha señalado en su jurisprudencia que la intervención del Estado no puede ser arbitraria o desproporcionada. Y es que en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescente (conforme con el artículo 9º del CIA) han de observarse las condiciones fácticas y jurídicas que permitan a las autoridades decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad. Esto implica un amplio margen de discrecionalidad para garantizar el desarrollo y preservar las condiciones que les permiten ejercer sus derechos; protegerlos de riesgos prohibidos y evitar cambios desfavorables para ellos; así como mantener el equilibrio con los derechos de los padres.”

### **Sentencia T-245A/22**

**DERECHO AL AMBIENTE FAMILIAR SANO E INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**-Progenitores deben mantener rol de garantes, protectores y cuidadores de sus hijos, frente a la exposición de imágenes y videos en redes sociales

(...), los progenitores al momento de considerar hacer publicaciones que involucran datos de sus hijos en internet o en sus redes sociales, (deben) valorar el interés superior de los niños y niñas de cara a los riesgos particulares que genera la exposición de sus datos en entornos virtuales, dar prevalencia a la manifestación de su voluntad y, en atención a su edad y madurez, escuchar a sus hijos en la toma de decisiones que los conciernen.

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS NIÑOS- Protección/RESTRICCIONES AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- Jurisprudencia constitucional**

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**-Prohibición de cualquier forma de violencia en su contra

## **II. ANTECEDENTES**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó el Proyecto de Ley 600 de 2021, aprobado en primer debate en comisión de la Cámara de Representantes de Colombia. Declara tener por objeto la regulación de las responsabilidades especiales de los medios de comunicación frente a los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia. Como se ha reiterado en varias ocasiones, se trata de una deuda del Estado colombiano con la implementación de una orden de su Corte Constitucional<sup>140</sup>.

<sup>140</sup> <https://www.derechosdigitales.org/16682/es-la-censura-de-contenidos-una-proteccion-efectiva-para-la-ninez-y-la-adolescencia-sobre-el-proyecto-de-ley-600-en-colombia/>

El Proyecto de Ley propone la adopción de mecanismos destinados a prevenir la producción y difusión de contenidos que atenten contra los derechos de niños y adolescentes, tanto en medios de comunicación masiva como en internet. Establece un conjunto de obligaciones para los medios, además de un régimen sancionatorio aplicable en caso de materializarse un presunto comportamiento reprochable respecto de cualquiera de las medidas incorporadas al ordenamiento a través del referido proyecto de ley.

En el capítulo IV el proyecto crearía una comisión de expertos, compuesta por personas de distinta índole y pericias, entre cuyas funciones está la de proponer “*iniciativas técnicas y administrativas sobre sistemas o mecanismos de detección, control parental, filtro y clasificación de contenidos*”. Para ello, se elaborará un catálogo de contenidos “*que pueden atentar contra la integridad psíquica, física de la niñez o adolescencia o derechos preestablecidos en la Constitución y ley, mediante el acceso, uso y aprovechamiento del internet*” (Art. 13).

A los proveedores de servicios de internet (PSI), pobremente definidos en la ley para cubrir desde conexión hasta plataformas en línea, les aplican las disposiciones referentes a “*Deberes*” y “*Medidas Técnicas*” que deben cumplir, que incluyen el bloqueo y filtrado de contenidos (Art. 15.4 y 16.2) bajo la amenaza de incurrir en infracciones y recibir las sanciones descritas en el Capítulo V. Esta disposición traslada a los Proveedores de Servicio la responsabilidad por el contenido de terceros que sea considerado infractor.

La jurisprudencia interamericana desarrolló una prueba para fijar ese marco de limitaciones legítimas, que deben cumplirse todas: 1) haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material; 2) estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención; y 3) debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida.

Dentro de ese marco, aquellas disposiciones del Proyecto que establecen bloqueos y filtro de contenidos representan la implementación de mecanismos de censura previa, prohibido por la Convención Americana, en tanto constituyen medidas de control preventivo y no responsabilidades posteriores a quienes abusen de ese derecho. Además, se trata un mecanismo amplio, no restringido a las hipótesis de limitaciones legítimas, como cuando se trata de contenidos abiertamente ilícitos y aquellos discursos que no están resguardados bajo la protección del derecho a la libertad de expresión, como la propaganda de la guerra y la apología del odio, la incitación directa y pública al genocidio, y el contenido de explotación sexual a NNA.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Las pantallas en todas sus formas, incluyendo la televisión, computadoras y teléfonos inteligentes pueden afectar cómo los niños sienten, aprenden, piensan y se comportan<sup>141</sup>.

Un uso inadecuado de las pantallas y las redes sociales genera problemas de autoestima, ansiedad y depresión a los usuarios. Estas son las principales conclusiones de un estudio elaborado por la Red de Atención a las Adicciones (UNAD) y la Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados (FEJAR) denominado “*Estudio exploratorio sobre las afectaciones a la salud por la sobreexposición a redes sociales (RRSS) y pantallas con perspectiva de género*”. Este estudio evidencia las secuelas físicas, psicológicas, emocionales y sociales que deja la adicción a las pantallas<sup>142</sup>.

El estudio muestra que las principales consecuencias para las mujeres que padecen esta adicción son los problemas de autoestima (registrados en un 95 % de las encuestadas), seguidos de la ansiedad (73 %), depresión (64 %) y autolesiones (32 %). Destacaron además los trastornos de conducta alimentaria y otros relacionados con el comportamiento y la socialización.

“*Algunos de los problemas más citados, están en conexión con delitos como el ciberbullying, sexspreading o el ciberacoso, que representan algunos de los problemas que afectan con mayor peso a la salud mental de las mujeres*”, cita el estudio. También se registraron afectaciones a nivel académico, derivadas del maltrato de sus parejas.

En los hombres, la sobreexposición a las pantallas deriva en ansiedad (72 %), falta de concentración (70 %), baja autoestima (67 %) y depresión (37 %). En este caso, las autolesiones (7 %) se quedan en la última posición.

El estudio también muestra otros síntomas como la **agresividad generalizada, conductas disruptivas, absentismo escolar, bajo rendimiento académico, aislamiento, agresividad respecto a la familia y cambios de carácter**. “*La mención a las conductas agresivas generalizadas y dentro de la familia aparecen con mayor frecuencia entre hombres que entre mujeres. Es un claro elemento determinado por el peso del género y como tal debe ser tratado*”, asegura el estudio<sup>143</sup>.

Este también revela que el abuso de redes expone a las personas a la desinformación, a los discursos de odio, a la manipulación social y hace creer que una forma de pensamiento específica está muy extendida y generalizada.

Para mujeres y hombres, el dispositivo que mayor dependencia genera es el móvil. Ellas utilizan más las aplicaciones de WhatsApp, Tinder, Instagram o TikTok, además de plataformas de compra online asociadas en ocasiones con problemas de compra compulsiva. También mencionan las aplicaciones de filtros para las fotos, vinculadas con problemas asociados con la imagen, la autopercepción o los desórdenes alimenticios.

<sup>141</sup> <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/healthy-digital-media-use-habits-for-babies-toddlers-preschoolers.aspx#:~:text=Controle%20el%20uso%20de%20las,entretimiento%20mientras%20hace%20la%20tarea> - Adapted from Beyond Screen Time: A Parent's Guide to Media Use (Copyright © 2020 American Academy of Pediatrics)

<sup>142</sup> [https://www.infobae.com/espana/2024/01/25/la-adiccion-a-las-pantallas-genera-ansiedad-depresion-y-problemas-de-autoestima/#:~:text=Un%20uso%20inadecuado%20de%20las,de%20Azar%20Rehabilitados%20\(FEJAR\)](https://www.infobae.com/espana/2024/01/25/la-adiccion-a-las-pantallas-genera-ansiedad-depresion-y-problemas-de-autoestima/#:~:text=Un%20uso%20inadecuado%20de%20las,de%20Azar%20Rehabilitados%20(FEJAR)).

<sup>143</sup> *Ibidem*

Para los expertos, Instagram es la red con mayores efectos negativos en la autoestima de las mujeres jóvenes. “*Es en Instagram donde encuentran con mayor frecuencia los mensajes desvalorizantes, agresivos, amenazantes*”. Señalan, además, que suelen provenir de parejas masculinas maltratadoras “*debido a la pérdida de control que sienten al ver cómo ellas suben fotos y generan contenidos propios*”.

En el caso de los hombres, las tablet, ordenadores y consolas también se mencionan como dispositivos que generan dependencia. Entre los principales videojuegos adictivos se mencionan *Fortnite, GTA, Brawl Start, FIFA, Clash Royale* y el *Gran Turismo*.

Respecto a las redes sociales, ellos utilizan sobre todo *TikTok, Instagram, WhatsApp* y *YouTube*. También tienen un peso importante las aplicaciones de apuestas deportivas.

### **Cuando y por qué regular el uso de pantallas en la primera infancia**

El uso de los *smartphones* se masificó y hay aplicaciones para todos los gustos y edades. Los niños son usuarios muy frecuentes de pantallas, pero con un precio muy elevado. Numerosos problemas de salud se detectan en los niños que se vuelven adictos al uso de estos equipos<sup>144</sup>.

Como ejemplo se cita a un pequeño de año y medio que se hizo adicto a las pantallas. Desde los ocho meses comenzó a jugar con teléfonos celulares viendo videos en YouTube por decisión de su madre. No solo se entretenía mirando fijamente la pantalla, sino que fue desarrollando la capacidad de adelantar los videos cuando presentaban comerciales.

Las pantallas son muy sensibles a los clics y los niños, nativos digitales, parecen haber nacido con la capacidad para controlarlas. Pero, a tal punto llegó la adicción del niño, que la madre debió consultar con el pediatra porque notó que los dedos pulgares estaban tomando una extraña forma flexionada que el niño no podía controlar.

Inmediatamente se activaron las alarmas y comenzó un largo proceso de terapias y sociabilización para un pequeño que apenas superaba los dos años de vida. Este caso es tan solo un ejemplo y si bien es cierto que las pantallas están de moda, y su uso se hace cada vez más imprescindible, los niños tendrán su momento de aprender<sup>145</sup>.

#### **La tabla de la Sociedad Americana de Pediatría**

En 2016 la Sociedad Americana de Pediatría ya publicaba informes sobre esta tendencia en Estados Unidos. Aquella hace una serie de recomendaciones que incluso incluyen a los adolescentes:

- De cero a dos años: cero pantallas. Ni un minuto.
- De dos a cinco años. El niño tendrá que irse adaptando poco a poco al uso, pero solo de media hora a una hora al día, cuando mucho.

<sup>144</sup> <https://www.amanuta.cl/blogs/news/cuando-y-por-que-regular-el-uso-de-pantallas-en-ninos-pequenos#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20son%20usuarios%20muy,de%20pantallas%20en%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os>

<sup>145</sup> <https://www.amanuta.cl/blogs/news/cuando-y-por-que-regular-el-uso-de-pantallas-en-ninos-pequenos#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20son%20usuarios%20muy,de%20pantallas%20en%20ni%C3%B1os%20peque%C3%B1os>

- De siete a 12 años. El tiempo máximo sugerido es de una hora al día, fuera de las clases formales, y siempre en presencia de un adulto.
- De 12 a 15 años. La adolescencia implica un poco más de independencia, sin embargo, la asociación estima en máximo una hora y media el recomendado para el uso de las pantallas.
- Más de 16 años. Un máximo de dos horas, pero siempre fuera del dormitorio.

### **¿Se cumple esta sugerencia?**

Son muy escasas las familias que cumplen estas normativas, porque imperan dos razones:

- Desconocimiento: no saben qué daños les puede ocasionar a los niños el uso excesivo de pantallas.
- Escape: un niño con un teléfono entra en otro mundo y “no molesta”. Por tanto, muchos padres cuidadores ven en el teléfono la manera de escaparse de la responsabilidad del cuidado y la atención.

### **La norma para regular el uso de pantallas en niños**

La norma que establecen los psicólogos es que el uso de las pantallas debe estar supeditado a una serie de condiciones y responsabilidades y no al contrario. El niño debe cumplir sus horas de sueño completas, su aseo personal, su alimentación y reposo, el tiempo de recreación y deporte y compartir experiencias con la familia. De último va la pantalla.

Pero ¿qué sucede?, justo lo contrario. El niño supedita todas sus otras obligaciones y es más el tiempo que pasa ante la pantalla. Si bien es cierto que los programas de televisión, los tutoriales para hacer manualidades y la mayoría de la entretención se encuentra en plataformas en internet, no puede convertirse el uso del teléfono celular en el centro de la vida familiar.

### **Los momentos en los que no se usan pantallas en ninguna circunstancia**

Hay algunos momentos en los que quedará prohibido el uso de pantallas. Establecer estas normas mediante un acuerdo no solo permitirá alejar al niño de la adicción a estos aparatos, sino también de crear disciplina y estructura.

Algunas pueden ser:

- Un espacio en el que ningún miembro de la familia use pantallas. Un buen momento es el desayuno o la cena.
- Nunca una hora antes de dormir, ni mucho menos llevar la pantalla a la cama bajo la excusa de “un ratito más”.
- Nunca durante las comidas.
- No usar pantallas a la hora de hacer los deberes, salvo que se exija el envío o la búsqueda de información por medios electrónicos.
- Jamás en la calle, mientras se camina por la acera o en un parque.
- Tampoco en el auto, a menos que se trate de un viaje largo y siempre bajo el tiempo preestablecido.

### **El peligro del internet**

El internet es el más grande invento de nuestros tiempos. La inmediatez de la comunicación eliminó cualquier clase de barrera y con un sistema único se eliminaron las fronteras y el tiempo. Pero, así como está cargada de virtudes, Internet también puede ofrecer contenidos que no son adecuados para ciertos públicos.

Los niños aprenden por imitación o por consejo de otros amigos, a vulnerar las condiciones de privacidad y los controles parentales que le imponen los padres. Pueden abrir cuentas de correo electrónico paralelas y ocultas y con ellas acceder a la comunicación con desconocidos. Eso enmascara un gravísimo peligro para los niños y adolescentes y debe ser una previsión de los padres tan necesaria como llevarlos al médico o al odontólogo.

### **Las redes sociales no son para niños**

Pasa en muchas familias que un niño aparece con una cuenta de Facebook agregando a sus familiares y la cuenta pasa de boca en boca. Muchos lo elogian, calificándolo de súper dotado, y son pocos los capaces de negarse, por ejemplo, a agregarlos como amigos en Instagram o Facebook. Nadie entiende por qué, argumentando que “tienen derecho a comunicarse con sus amiguitos”.

El problema es que las redes sociales están abiertas al mundo, y el mundo está lleno de depredadores sexuales, redes de trata de personas y pedófilos. Los casos que se han presentado en todos los países del mundo son infinitos: niñas captadas por falsas agencias de modelaje, adolescentes que conocen al hombre de sus sueños, niños obligados a tomarse fotografías o videos bajo chantaje y otras situaciones que los ponen en riesgos.

Por eso, la sugerencia y prácticamente el ruego de los profesionales es que no permita que sus hijos tengan redes sociales. Que aprovechen la infancia o la adolescencia para quemar las etapas que tengan que vivir sin necesidad de tomar atajos. Y, sobre todo, proteger su integridad ante los peligros que enfrentan las redes sociales.

La pregunta que se hace la gente es: “¿Dónde estaban los padres de esa niña que cayó en esa red?” La respuesta es: los padres estaban allí, solo que no supervisando lo que hacían sus hijos a través de los dispositivos. La libertad del niño debe ser entendida en la responsabilidad de cumplir con sus deberes académicos, su salud, su alimentación, el desarrollo del arte y el deporte y su estructura.

#### **Las ayudas para regular el uso de pantallas en niños pequeños sin reprimir**

El mundo digitalizado exige que todo el mundo sepa controlar una de esas pequeñas pantallas que son la ventana en vivo y directo a lo que sucede en el planeta. Por tanto, será contraproducente una política de cero pantallas. Además, lo prohibido siempre es atractivo y el niño está en un entorno en el que buscará tener acceso a las pantallas por imitación, porque sus compañeros y amigos sí acceden.

Hay aplicaciones para todo, incluso para controlar el uso de las pantallas a los menores. Una gran cantidad de Apps permiten controlar el tiempo en el que funcionará el teléfono, el acceso a las aplicaciones, o una contraseña que solo conocen los padres al momento de acceder a estas.

Una de las más complejas es Qustodio, que incluso tiene geolocalización y permite el acceso a las conversaciones que se tienen en las redes sociales. Pero hay una gran cantidad de Apps con las que podrá hacer control parental. Por otra parte, en su uso se necesita constancia y la responsabilidad de los padres.

#### **Los niños no tienen privacidad**

Este es un falso concepto, los niños no tienen privacidad de sus padres, salvo circunstancias extremas. Pero sí ostentan la capacidad y derecho de revisar el teléfono o Tablet que utilizan sus hijos para sus clases virtuales. No se debe permitir que los niños utilicen el modo de navegación oculta, ni tolerar violaciones a los acuerdos de uso que se construyan en familia.

#### **China como ejemplo mundial**

En 2021, los padres de todo el mundo miraban a China con un poco de envidia, pues había instituido un estricto límite de **tres horas a la semana para que los niños jugaran videojuegos**. Desde entonces, también ha exigido que las plataformas de redes sociales similares a TikTok seleccionen un conjunto de contenidos muy filtrados para los usuarios menores de 18 años, mientras limitan su tiempo frente a pantallas y su gasto en las aplicaciones<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> <https://www.technologyreview.es/s/15596/asi-es-como-china-quiere-evitar-la-dependencia-las-pantallas-en-menores>



**Estas medidas han posicionado a China por delante de casi todos los países en lo que respecta al control del uso de internet para los menores de edad.**

Ahora Pekín va aún más lejos. A principios de agosto el gobierno intensificó las medidas y lo convirtió en un amplio conjunto de restricciones y normas sobre el uso de las aplicaciones para los niños. El objetivo es limitar los contenidos apropiados para su edad en sus móviles, relojes inteligentes, altavoces, etc.

El 2 de agosto de 2021, el administrador del ciberespacio chino publicó las *Directrices para la construcción de modelos de internet para menores*. **En esencia, es un sistema de control parental multiplataforma y multidispositivo dirigido y planificado por el gobierno.** Las normas anteriores exigían la cooperación de las empresas de aplicaciones, ahora el gobierno pide a las tres partes –desarrolladores de aplicaciones, proveedores de tiendas de aplicaciones y fabricantes de *smartphones* y otros dispositivos inteligentes– que se coordinen entre sí para desarrollar una "modalidad para menores" integral. Esto se aplicaría a las empresas chinas, aunque se pediría a gigantes tecnológicos occidentales como **Apple y Samsung** que cooperen con el sistema.

Las normas son *muy* específicas. Por ejemplo, los menores de ocho años solo pueden usar dispositivos inteligentes durante **40 minutos** cada día y consumir contenidos sobre "*educación elemental, aficiones e intereses, y educación en artes liberales*". A partir de los ocho años, pasan a **60 minutos** de pantallas y "*contenidos de entretenimiento con **orientación positiva***".

La razón de que las directrices sean tan detalladas, al prescribir los productos que las empresas tecnológicas tienen que crear para los usuarios menores de edad, es que **el gobierno quiere aumentar la aplicación de la ley y eliminar cualquier laguna.** Como aquella que los niños explotan en las regulaciones sobre el juego y el uso de las redes sociales.

Dando un paso atrás, esas normas han sido bastante eficaces. Un año después de que se establecieran las normas de tres horas de juego a la semana, el 77 % de los jugadores jóvenes había reducido el tiempo de juego semanal, según una encuesta realizada en 2022 por *Niko Partners*, una empresa de investigación centrada en el mercado asiático de videojuegos. Los resultados de *Tencent* en el primer trimestre de 2023 también muestran "**un drástico descenso del 96% en las horas de juego y del 90% en el gasto en juegos**" por parte de los jugadores menores de edad con respecto a hace tres años, según explicó Xiaofeng Zeng, vicepresidente de *Niko Partners*.

**Hecha la ley, hecha la trampa**

De acuerdo con una publicación del MIT (Massachusetts Institute of Technology), entre un grupo de jugadores menores de edad en el país asiático, encuestados en 2022, el 29% seguía declarando jugar más de tres horas a la semana, sobre todo, con las cuentas de sus familiares adultos. Aunque algunas empresas, como *Tencent* y *NetEase*, han empezado a utilizar el reconocimiento facial para verificar la identidad del jugador, la mayoría de los desarrolladores de videojuegos aún no pueden hacerlo. Los niños y adolescentes también impulsan el crecimiento de las plataformas de alquiler de cuentas de juego, que tienen menos incentivos o conocimientos tecnológicos para filtrar a los usuarios menores de edad.

**Pekín avanza hacia un sistema técnico estandarizado que permite a las instituciones –ya sea el gobierno o las empresas tecnológicas privadas– tener un gran control, de principio a fin, sobre los jóvenes en áreas que van más allá de los videojuegos.** Muchos padres, tanto [dentro](#) como [fuera de](#) China, han celebrado los anteriores controles parentales de Pekín como el enfoque correcto que debe adoptar un gobierno.

Una advertencia importante: Jeremy Daum, investigador principal del Centro Paul Tsai de China y de la Facultad de Derecho de Yale, [señala](#) que las normas pueden no ser vinculantes, al menos al principio. Por ejemplo, el reglamento no ha establecido la responsabilidad de las empresas que incumplan estas directrices.

Tate Ryan-Mosley escribió sobre la reciente oleada de proyectos de ley de seguridad infantil que se están proponiendo en EE.UU. Uno de los principales obstáculos para estas normas es que son difíciles de aplicar de manera técnica.

La detallada planificación china del "*modo para menores*" podría ser instructiva para otros gobiernos interesados en traducir las preocupaciones por la seguridad infantil al lenguaje del desarrollo y la regulación de aplicaciones.

### **A mayor aumento del control, mayor preocupación por los datos personales**

*"Toda esta legislación depende de verificar la edad de los usuarios online, lo que es difícil, y presenta nuevos riesgos para la privacidad"* asegura Ryan-Mosley. Ante este reto la experiencia china tiene una respuesta que **protege a los niños de cualquier daño**<sup>147</sup>.

### **Sobre las propuestas presentadas en este Proyecto de Acuerdo**

---

<sup>147</sup> <https://www.technologyreview.es/s/15596/asi-es-como-china-quiere-evitar-la-dependencia-las-pantallas-en-menores>

De acuerdo con lo anterior, como actualmente el Estado colombiano carece del desarrollo tecnológico que puedan ofrecer la posibilidad de realizar un estricto control y seguimiento de los adecuados contenidos para niños, este proyecto propone la creación de un Programa Distrital para el Uso Responsable de Pantallas en la Primera Infancia. Este programa está compuesto por una Guía Distrital de Uso de Pantallas para ser adoptada en las entidades públicas y privadas y un Centro Distrital para el tratamiento de Adicciones Comportamentales en niñas, niños y adolescentes; inspirado este en centros que funcionan en otros países, como el Centro AdCom Madrid<sup>148</sup>.

#### IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

##### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*  
(...)

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

#### V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe*

<sup>148</sup> <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/adcom-madrid>

*interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejal de Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Daniel Taborda*

I. **TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 309 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO MEDIDAS INTEGRALES PARA EL USO RESPONSABLE DE PANTALLAS EN LA PRIMERA INFANCIA”  
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que las niñas y niños son sujetos de protección constitucional especial.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar por la defensa de los derechos de las niñas y niños buscando su correcto desarrollo.

Que aquellos deben gozar de esta protección frente al uso indebido de pantallas que pueden afectar su formación.

Que actualmente es necesario crear mecanismos legales para controlar y evitar los ataques virtuales contra esta población vulnerable.

Que estos mecanismos legales buscan mejorar el bienestar mental de los usuarios logrando espacios virtuales mentalmente saludables.

Que es deber del Concejo presentar iniciativas que logren la labor de prevención para el correcto uso de las pantallas en la primera infancia.

Que existen antecedentes internacionales que demuestran que es necesario y viable la intención de los gobiernos de controlar el consumo de contenido que puede afectar la salud mental de los niños.

## **VI. ARTICULADO**

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Créese el Programa Distrital para el Uso Responsable de Pantallas en la Primera Infancia.

**Parágrafo:** La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias, liderará la creación e implementación del programa en coordinación con las demás entidades del orden público y privado que tengan experiencia y experticia probada en el tema.

**Parágrafo 2:** El programa incluirá acciones de promoción y prevención dirigida a familias e instituciones educativas públicas y privadas.

**Artículo 2.** Créese la Guía Distrital de Uso de Pantallas para ser adoptada en las entidades educativas públicas y privadas.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Salud en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Educación del Distrito y la Alta Consejería Distrital para la TIC, siguiendo las orientaciones de la Política Pública de Salud Mental, creará esta Guía de conformidad con sus competencias y de acuerdo con sus funciones y presupuesto disponible.

**Parágrafo 2:** Inclúyase en la ejecución del Programa y de la Guía a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) quien dispondrá de los medios y recursos tecnológicos y misionales para la aplicación de lo regulado en este proyecto.

**Artículo 3.** Créese el Centro Distrital para el tratamiento de Adicciones Comportamentales en niñas, niños y adolescentes.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Salud, siguiendo las orientaciones de la Política Pública de Salud Mental, creará este Centro con el fin de tratar estas adicciones buscando una mejora en la salud mental de sus usuarios.

**Artículo 4.** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo publicarán de forma virtual, semestralmente, un informe que contengan las acciones que se adelanten en pro de implementar este programa.

**Artículo 5.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Daniel Taborda*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 310 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objeto denominar “AVENIDA TECHOTIBA” al tramo vial comprendido entre la avenida Tintal (avenida carrera 89) con avenida Bosa y la transversal 71b (pasando la avenida Boyacá) de

la ciudad de Bogotá, actualmente nombrada Guayacanes. Esto como reconocimiento a la memoria histórica y ancestral indígena propia del territorio que hoy se conoce como Kennedy, localidad octava.

## 2. ANTECEDENTES

La ciudad de Bogotá ha sido el epicentro no solo del desarrollo del país, y escenario de grandes transformaciones sociales y políticas, sino también testigo del florecimiento del pueblo Muisca, sus posteriores procesos de resistencia y lucha frente a la colonización española.

Durante la época prehispánica, algunos grupos muiscas situaron sus asentamientos indígenas en lo que, en la actualidad, se conoce como la zona de Kennedy. Al lugar ellos lo denominaban TECHO (TE: laguna y CHO: Nuestra, Nuestra Laguna<sup>149</sup>).

En la Cartilla “*TECHOTIBA Contexto para la participación de la localidad de Kennedy*” se narra que parte de la huella histórica de este territorio empieza a perfilarse con “*Los hallazgos arqueológicos en la Sabana de Bogotá en 1973 en la Hacienda del Tequendama y 1990 en la Hacienda Aguazuque del Municipio de Soacha*”.

Cuando llegaron los españoles a la sabana de Bogotá se encontraron, entre otros, con el territorio de Techo, el cual, hacia parte de la Confederación de Tribus de Funza, cuya máxima autoridad era el Zipa, pero que dependía del cacique de Bosa.

*Los Muiscas se ubicaron en territorio de Ciudad Kennedy en los cerrillos de Bosa, donde hoy queda el barrio Villa Andrea, Amaru y la parte Occidental del barrio Britalia. También en las orillas de los ríos Fucha y Tunjuelo, en los cerrillos de Pastrana donde hoy quedan los barrios Casablanca, catalina, Onassis, pastranita II, la parte alta del perpetuo Socorro y Timiza. El resto del territorio era inhabitable por la presencia de inundaciones<sup>150</sup>*

El Territorio de Techotiba, hasta el año de 1607, fue habitado por los últimos muiscas quienes fueron desalojados por la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, por las quejas que había colocado el cura doctrinero, Padre Fernán Vásquez, que dijo: “*en los dos inviernos del año que tiene esta tierra acuden muy mal a la doctrina de Hontibón estos indios de Techo por causa de los pantanos y los ríos*”<sup>151</sup>. La certificación del despojo decía:

---

<sup>149</sup> C. T. Bello, «LOS PROCESOS DE RESISTENCIA DE LOS VENDEDORES INFORMALES AL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS NEOLIBERALES, EN EL BARRIO DE KENNEDY CENTRAL EN EL PERIODO 1990 – 2020

<sup>150</sup> Hijos de las estrellas, Historia de Ciudad Kennedy, Fidel juez y Alfonso Jaramillo, Fondo de Desarrollo Local 1996, Pág. 67.

<sup>151</sup> Historia y Antología, Pág. 82 y 83, tomado del trabajo presentado al concurso de historias barriales en 1998 denominado de “De Techotiva al Tercer Milenio”

*Yo, Juan de Capadelargo, Corregidor de Sachica (sic), por S.M. certifico que los indios naturales de la población de Techo que mandaron reducir y poblar en el pueblo de Hontibón de la Real Corona, están ya reducidos y pasados a dicho pueblo de Hontibón a las tierras y lugar que se les señalo... y han dejado so población de Techo desocupada sin buhio ni otras cosas de su vivienda y las labranzas que tenían en él están todas quemadas y sin vigor ninguno para poder echar fruto<sup>152</sup>.*

Fue así como los territorios de Techo pasaron a manos de la Compañía de Jesús por orden del Presidente Juan de Borja, mediante decreto, el 14 de marzo de 1608, con el fin de que de estas tierras se sacara el sustento de los religiosos en su labor de “enseñanza” a la juventud de la ciudad y el reino. Posteriormente, Techo se dividió en dos grandes haciendas: Techo y el Rosario. Esta última con el tiempo fue pasando por dueños diferentes y fueron cambiando sus nombres entre los que se destacan la del Tintal, Tintalito, los Pantanos, el Juncal, entre otros.

A mediados del año de 1850, cuando se eliminaron los resguardos, se decidió devolver a los indígenas a la tierra que les había pertenecido desde un principio<sup>153</sup>. Sin embargo, los nativos decidieron no recibir sus tierras de regreso, ya que estas no tenían el mismo potencial productivo. Las tierras del sur y occidente de La Sabana, que comprendían el área de Techo, pasaron de mano en mano entre españoles, criollos, comunidades religiosas, familias y sus herederos, lo que abarcó una larga cadena de tradiciones sobre los terrenos.

En esta localidad, a principios del siglo XX, exactamente en la década de los años 20, se puso en funcionamiento el Aeropuerto de Techo. En la década de los cuarenta, en homenaje a la IX Conferencia Panamericana de abril de 1948 donde surgió la OEA, se construyó allí la Av. de las Américas y los monumentos de Banderas y la Diosa del Agua. Y en la década de los cincuenta Techo afianza su posición dentro de la ciudad con la construcción y funcionamiento de la Cervecería Bavaria y el Hipódromo de Techo. Con estas obras inicia la aparición de los primeros barrios hacia 1950. Los trabajadores organizados a través de la Cooperativa de Trabajadores Ferroviarios de Cundinamarca – FERROCAJA compraron los terrenos donde fundaron el Barrio La Campiña, luego aparecieron La Chucua, Las Delicias y Carvajal. La característica de estos primeros barrios fue la de carecer de servicios públicos, escuelas, centros de salud, vías, etc.

*Primero que todo este era un lugar muy bonito, era casi recreativo, tenía árboles, había una laguna inmensa donde está hoy el barrio Nueva York, que partía desde la carrilera del sur, línea del ferrocarril, había un tambre y luego daba vuelta por lo que es hoy Valencia Bombay, salía allá por detrás de Timiza, todo eso era una inmensa laguna y llegaba a lo que hoy queda del Lago Timiza...*

---

<sup>152</sup> Historia y Antología, Pág. 82 y 83, tomado del trabajo presentado al concurso de historias barriales en 1998 denominado de “ De Techotiva al Tercer Milenio”

<sup>153</sup> La historia del rock de Techotiba que jamás nos han contado.» Accedido: 11 de abril de 2024. [En línea]. Disponible en: <http://www.kennedy.gov.co/milocalidad/la-historia-del-rock-techotiba-jamas-nos-han-contado>



*había tinguas y venían patos de inmigración... realmente no era nada más, existía el aeropuerto de Techo, yo me acuerdo que era un espectáculo diario para nosotros ver levantar y aterrizar aviones*<sup>154</sup>.

Luego del traslado del Aeropuerto de Techo, el Instituto de Crédito Territorial planeó la construcción de un proyecto de vivienda aprovechando la infraestructura de servicios públicos que había quedado, el cual denominaron Ciudad Techo. Esta fue la respuesta al déficit de vivienda de la ciudad que se había disparado por el desplazamiento a causa de la violencia y la pobreza que expulsó a millares de familias campesinas, obligándolas a ubicarse en los cinturones de miseria.

Como se colige, esta zona de Bogotá, como casi toda la ciudad posteriormente, fue y sigue siendo receptora de los ciudadanos de todas las regiones del país que se desplazaron por situaciones diversas, originadas en los conflictos asociados a la consolidación de la República y el Estado Nacional, el proceso del periodo de “La Violencia” y el posterior conflicto armado, lo cual impulsó la transformación urbana y el tejido social.

Esta transformación incluyó, además, las dinámicas rurales, campesinas y originarias, en detrimento de la memoria colectiva de quienes habitan esta área de la capital, lo cual puede mitigarse si se promueve el reconocimiento a las tradiciones culturales propias del territorio mediante con la exaltación de la memoria histórica.

El 17 de diciembre de 1961 el presidente de los Estados Unidos de América John F. Kennedy y entonces presidente de Colombia Alberto Lleras Camargo, (1960-1964), había iniciado el programa “*Alianza para el Progreso*”. Uno de los programas más importantes desarrollo para Colombia fue el programa de viviendas populares en todo el terreno que había sido el Aeropuerto de Techo para convertirlo en Ciudad Techo, en un área de 308 hectáreas, 126.000 habitantes y 18.000 viviendas. Lo que hoy en día es “Ciudad Kennedy” nombrada así después del asesinato del presidente JFK el 22 de noviembre de 1963 en Dallas, Texas, EE. UU.<sup>155</sup>.

Ahora bien, por ese territorio ancestral y popular, se construyó la avenida Guayacanes, antes conocida como Tintal - Alsacia, una de las obras más importantes para los habitantes del sur de Bogotá. Su ejecución inicio desde año 2019, la cual se dividió en cinco tramos, con el objetivo de mejorar la movilidad en los sectores de la ciudad.

Con una extensión total de 13 kilómetros, atraviesa las localidades de Bosa y Kennedy, reduciendo, según el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) los tiempos de viaje de dos horas a cerca de 45 minutos.

---

<sup>154</sup> Hijos de las estrellas, Historia de Ciudad Kennedy, Fidel juez y Alfonso Jaramillo, Fondo de Desarrollo Local 1996, Pág. 72

<sup>155</sup> Historia de Ciudad Kennedy en Bogotá». Accedido: 11 de abril de 2024. [En línea]. Disponible en: [https://www.notaria68bogota.com/notaria\\_68\\_historia\\_de\\_ciudad\\_kennedy\\_en\\_bogota.html](https://www.notaria68bogota.com/notaria_68_historia_de_ciudad_kennedy_en_bogota.html)

La construcción de la vía de 6 carriles incluyó cerca de 378.700 metros cuadrados de espacio público, y se planteó también como un importante corredor que al conectar la Calle 13 con la Autopista Sur, se convierte en una nueva opción para la salida y entrada de viajeros por el sur de la ciudad.

Para hacer realidad esta vía el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) adquirió más de 1.400 predios. Su construcción, como se detalla en la imagen a continuación, se desarrolló en cinco tramos viales entre agosto de 2019 y abril de 2024.

**Figura 1 Tramos viales Avenida Guayaques**



GRUPOS IDU	
<b>GRUPO 1</b>	Av. Tintal entre Av. Manuel Cepeda y Avenida Bosa - Contrato IDU 1543 -2018
<b>GRUPO 2</b>	Av. Tintal (AK 89) desde Av. Manuel Cepeda hasta Avenida Alsacia (AC 12) - Contrato IDU 1540-2018
<b>GRUPO 3</b>	Av. Alsacia desde Avenida Boyacá (AK72) hasta Avenida Ciudad de Cali - Contrato IDU 1539 -2018
<b>GRUPO 4</b>	Av. Alsacia desde Tv 71 B hasta Av. Constitución y Av. Constitución desde Av. Alsacia hasta Av. Centenario.- Contrato IDU 1531-2018
<b>GRUPO 5</b>	Av. Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal - Contrato IDU 1533-2018

Fuente: Avenida Guayaques | Portal Web IDU». Accedido: 11 de abril de 2024 [4]

### 3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes: Constitución Política de Colombia, resaltamos los Artículos 7 y 246.

**Artículo 7.** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

**Artículo 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**Artículo 72.** *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para*

*readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”. Dicha Ley se fundamenta en el siguiente principio entre otros, consagrados en:

**Artículo 1.** “... *El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...*”

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte, la Ley antes citada en el Artículo 4° definió:

*...el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*

*Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...*

De otra parte, la Ley 21 de 1991 y la Sentencia T-025 de 2004 (Auto 004 de 2009) en el

**Artículo 13. 1.** Define que “*Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos*

*interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.*

Finalmente, es pertinente mencionar analógicamente lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 1876, Acuerdo 38 de 1961 y Acuerdo 004 de 2021, como antecedentes del presente proyecto:

**Acuerdo 6 de 1876**” *Sobre nomenclatura y numeración de las carreras y calles de la ciudad LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ”.*

**Acuerdo 38 de 1961** “*Por el cual se fija el Plan Vial Piloto del Distrito Especial de Bogotá”.*

**Acuerdo 004 de 2021** “*Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (...).*

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales **mencionadas** que obligan al estado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10, 13 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(....)*

*10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas*

*13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario. (...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”*

### **Ley 136 de 1994.**

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Artículo 20.** *Régimen aplicable “El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”.* La Administración Distrital proveerá e instalará las placas de señalización con el nuevo nombre a lo largo del trazado de la avenida y en sus intersecciones.

**Artículo 32.** (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (...)

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios (...)

**Parágrafo 2.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

## **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

*(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 310 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA NUEVA AVENIDA GUAYACANES COMO AVENIDA TECHOTIBA, EN HOMENAJE AL PUEBLO ANCESTRAL MUISCA, ASENTADO EN ESA ZONA DE BOGOTÁ D. C.”*

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en Bogotá existe una Política Pública que tiene como propósito impulsar el reconocimiento y participación a las comunidades y pueblos indígenas, una serie de acciones y lineamientos para reivindicar sus derechos en el Distrito Capital.

Que Bogotá está comprometida en conservar su identidad cultural, la exaltación de la memoria del pueblo Muisca, aunque viven en la ciudad, no olvidan su territorio y buscan conservar su identidad cultural.

Que es competencia del Concejo de Bogotá *“Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”*.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nómbrase la vía comprendida entre la avenida Tintal (avenida carrera 89) con avenida Bosa, y la transversal 71b (pasando la avenida Boyacá) como avenida “Techotiba”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inclúyase en la nomenclatura del Distrito la asignación del nombre de la Avenida Techotiba en el tramo establecido, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Administración Distrital proveerá e instalará las placas de señalización con el nuevo nombre a lo largo del trazado de la avenida y en sus intersecciones.

**ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Jacqueline Ramírez*

*Revisó: Daniel Alejandro Tabora Calderón*